Legajo Nº 439/23, caratulado "B. E. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (REITERADO AGRAVADO POR LA CONDICION DE GUARDADOR Y EDUCADOR)", elevado a juicio por el Juzgado de Garantías de la ciudad de Victoria bajo el formato de Juicio por Jurados.-

SENTENCIA Nº 121 .-

En la Ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, el Sr. Juez Técnico Vocal del Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay Dr. DARIO ERNESTO CRESPO con la intervención de la Directora de la Oficina de Gestión de Audiencias, Dra. FLORENCIA BASCOY, habiéndose desarrollado la audiencia de cesura respectiva, procede a elaborar la sentencia final conforme las disposiciones legales del art. 92 de la Ley 10.746 y las previstas en el art. 456 del CPP, en el Legajo Nº 439/23, caratulado "B. E. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (REITERADO AGRAVADO POR LA CONDICION DE GUARDADOR Y EDUCADOR)", elevado a juicio por el Juzgado de Garantías de la ciudad de Victoria bajo el formato de Juicio por Jurados; en el que resultó imputado el ciudadano E. B., DNI N° ..., argentino, entrenador nacional de triatlón y olímpico, soltero, nacido en Victoria Entre Ríos el ../../..., de ... años de edad, domiciliado en calle ... de Victoria E. Ríos, con instrucción universitaria, hijo de L. O. B. (f) y M. B. B. (f).-

Durante todo el trámite, en algunos casos de modo concomitante y en otros sucesivos, desde la audiencia de VOIRE DIRE y hasta la AUDIENCIA DE CESURA, intervinieron los Sres. AGENTES FISCALES de la ciudad de Victoria Dres. IVAN YEDRO y MARTIN VECHETTI, auxiliados por la asistente de Fiscalía Dra.SOFIA PITTALUGA por la acusación pública; y el imputado E. B., asistido por sus DEFENSORES TECNICOS Dres. MARCELO SANCHEZ y MARIANO VELASCO, con la asistencia técnica del Dr.HECTOR LOPEZ BENITEZ. En la audiencia de CESURA estuvo presente el imputado B. asistido por el Dr.MARIANO VELAZCO con la asistencia del Dr.LOPEZ BENITEZ, y por la acusación pública el Dr.YEDRO con la asistencia de la Dra.PITTALUGA, y en donde manifestó el incurso carecer de antecedentes computables.-

El Jurado Popular estuvo integrado por 12 ciudadanos titulares (en iguales

mitades de mujeres y hombres) y 4 suplentes (2 mujeres y 2 hombres), desinsaculados luego de la audiencia respectiva (VOIR DIRE), llevada a cabo el día 24/02/25.-

El imputado fue requerido a Juicio por la Fiscalía por los siguientes hechos reputados como delictivos conforme requisitoria que efectuara en su escrito de remisión a juicio, lo que reiteró en su alegato de apertura, atribuyéndose que se acusaba a E. B. que "...Entre los meses de julio y octubre del año 2018, abusando de la relación de poder que el mismo detentaba por su condición de entrenador deportivo de C. N. S. quien en ese momento tenía 13 años de edad -; E. B. abusó sexualmente de la misma en reiteradas oportunidades, en circunstancias en que ella quedaba a su cuidado en el domicilio que el imputado habita sito en calle ... de la ciudad de Victoria, ocasiones en las cuales en horario de la siesta, B. le solicitaba a la menor que se acostase junto a él en la cama matrimonial existente en su habitación diciéndole que verían una película, le pedía que se sacara la ropa, le besaba el cuello y los senos y luego le tocaba los pechos, la vagina y la cola introduciendo su dedo en ambas zonas genitales de la niña hasta que la misma tuviera un orgasmo, y en ocasiones llevaba la mano de la menor hacia su pene pero la niña retiraba su mano. Las oportunidades en que la menor intentaba resistirse al abuso, B. insistía diciéndole que se dejara tocar, que eso le haría bien, que la iba a relajar, que él sabía lo que hacía, que tenía experiencia, que no le iba a hacer daño y que no le contara a nadie y que la próxima vez se dejara hacer otras cosas y los días que la niña se resistía a los acometimientos sexuales de B.; en los entrenamientos posteriores éste la maltrataba. Asimismo, en el mes de Octubre del año 2018 - valiéndose de la relación de poder que el mismo detentaba por su condición de entrenador deportivo de C. N. S. -; B. abusó sexualmente de dicha menor en circunstancias en que ambos viajaban en el auto particular de aquél hacia la ciudad de Buenos Aires para presenciar los Juegos Olímpicos de la Juventud, ocasión en la cual el imputado mientras conducía el vehículo introdujo sus dedos en la vagina de la menor quien viajaba en la plaza del acompañante, provocando que la misma tuviera un orgasmo. Del mismo modo, en esa misma oportunidad; al llegar a la ciudad de Buenos Aires y encontrarse alojados en el depto. 11 B de calle Suipacha Nº 1325 del barrio de Retiro; - valiéndose de la relación de poder que el mismo detentaba por su condición de entrenador deportivo de la víctima -; en horas de la noche mientras pernoctaban en dicho departamento, E. B. se dirigió

hacia la habitación donde descansaba la niña, se acostó en la cama y abusó sexualmente de ella mediante tocamientos en la zonas genitales de la menor, introduciendo los dedos en su vagina".-

Que, los hechos atribuidos fueron adscriptos según auto de remisión en el delito de Abuso sexual con acceso carnal agravado por la condición de guardador y educador, reiterado - en concurso real -, previsto por el artículo 119 cuarto párrafo inciso b) del Código Penal, que se le atribuyó en calidad de autor penalmente responsable -artículo 45 del Código Penal-.-

El requerimiento de remisión a Juicio efectuado, fue fundado por la parte acusadora de la siguiente manera: "...III.- Fundamentos de la Imputación: El presente pedido de remisión de la causa a juicio se fundamenta en las evidencias que se han colectado a lo largo de la presente Investigación Penal Preparatoria, pudiendo mencionarse, en primer lugar, la denuncia radicada en fecha 13/10/21 en sede de la Unidad Fiscal por C. N. S. quien en dicha ocasión refirió "Que me presento porque quiero denunciar hechos que me sucedieron entre los meses de julio y octubre del año 2018 con E. B., domiciliado en calle ... no recordando la altura. Yo lo conocí a E. hace mucho tiempo porque yo vivía al lado de su casa, y cuando él y L. S., quien era su novia, venían de Buenos Aires, yo siempre estaba en la puerta y cuando ellos volvían de entrenar siempre me quedaba ahi elongando. Cuando tenía diez años empecé a entrenar con L. y luego de eso E., ya cuando se vinieron a vivir a Victoria, hizo los grupos de entrenamiento y comencé a entrenar con él. Yo ya me había ido a vivir a calle ... pero como mi padrino siguió viviendo al lado, yo siempre andaba por ahi por su casa. Ya a los doce años, cuando yo hice mi primer carrera entrenaba todo el tiempo con él, pasaba bastante con él, al principio luego del entrenamiento me iba a lo de mis tíos pero ya después, como hacíamos dos turnos, me quedaba en su casa con él, L. y S. C., otra chica un año mayor que yo que nos entrenaba juntas. En el 2018, L., quien como dije era su pareja, se fue de la casa de él, pero nosotras con S. seguimos entrenando. En ese tiempo, a mitad de 2018 a mi mamá le detectan cáncer de esófago, y se iba mucho en Oro Verde y en Villa Gobernador San Martín, entonces yo me hice cargo de mi hermana más chica porque mi papá la llevaba y la traía a mi mamá, y estábamos medio solas porque mi hermano mayor también trabajaba. Yo seguí con mis entrenamientos, iba a la mañana a la Escuela, después ya me iba a lo E., hacíamos los turnos de entrenamientos y me volvía a mi casa recién a las diez u once de la noche, a

veces me buscaban mis padres y otras me llevaba él. En esos meses entre julio y octubre de 2018, a la siesta cuando volvíamos del primer turno de entrenamiento, después de almorzar en mi casa, me iba a lo E., S. a veces ya estaba ahí, o iba también. Bueno en esas ocasiones, nosotras con S. hacíamos la siesta en una cama matrimonial en otra habitación que nosotras usábamos, pero muchas veces, no puede enumerarlas pero fueron muchas, en esas oportunidades, él nos llamaba y nos decía que fuéramos a su cama, con el verso que íbamos a ver una película. Ahí él decía que hacía calor, que nos sacáramos la ropa, que no tuviéramos vergüenza y nosotras lo hacíamos. Yo generalmente me acostaba con mi ropa interior en uno de los costados, S. en el medio y él del otro lado. E. se quedaba en boxer, andaba siempre así delante de nosotras. Buenos en esas oportunidades, él nos empezaba a tocarnos, los pechos, la vagina, nos metía el dedo ahi y en la cola, después se pasaba al medio y nos tocaba a las al mismo tiempo. A veces me llevaba mi mano para su pene pero yo no quería, se la sacaba. Me besaba la parte de arriba, el cuello, mis pechos pero no la vagina. Yo tampoco nunca le hice sexo oral, nunca me lo pidió, S. no sé. Yo nunca ví que se masturbara o eyaculara, sólo una vez nos dijo que se le había parado pero yo no ví nada porque siempre estábamos tapados con las sábanas. Después que pasaba esto, yo siempre me iba al baño, me vestía abajo de las sábanas y me iba a lavar porque me hacía acabar. Una vez vuelvo del baño y veo que estaban con S. creo teniendo sexo, y ahi E. me dijo que le hubiera avisado que venía. Los días que yo intentaba resistirme, él insistía y yo a veces me levantaba y me iba al baño o a la cocina. En esas oportunidades, él me decía que me dejara , que me iba a hacer bien, que me iba a relajar, que él sabía lo que hacía, que tenía experiencia, que no me iba a hacer daño y que no le contara a nadie, que quedaba entre nosotros, y que la próxima me dejara hacer otras cosas. Yo no le respondía, no me gustaba del tema. Los días que yo me quería resistir a esos momentos en la cama a la siesta, después en los entrenamientos me trataba mal, no me daba bolilla. Una vez también en el año 2018, en octubre, fuimos a los Juegos Olímpicos de la Juventud en Buenos Aires en su auto con S.. En el viaje yo iba de acompañante y me tocó durante una parte la vagina, me hacía que acabara. S. iba atrás durmiendo. En Buenos Aires paramos en una casa de un conocido de él, J. S.. S. y yo nos preparó una habitación de los hijos de él que teníamos dos camas y E. durmió en la cocina que tenía una cama sofá. A la noche el se fue a la habitación en la que estábamos nosotras. Yo dormía arriba y

S. abajo, era una cama marina con una cama con carrito. Me pidió que yo bajara y ahi se acostó en el medio de las dos y nos empezó a tocar como siempre, ahi yo decido ir a la cama de arriba y él se quedó con S. no sé hasta qué hora. Esta fue creo una de las últimas veces, yo tenía trece años. Después de esto él se empezó a alejar de mi, no sé bien por qué, por ahi creo que porque yo a raíz de todo esto empecé a cambiar mi carácter, le decía que no si me invitaba a ir algún lado, por ejemplo a la playa cuando nos invitaba a tomar mate o a otros lugares. Después él le dijo a L., con quien manteniendo trato porque tenían varios perros en común, que me entrenara en bici o natación o cuando teníamos que hacer fondos. Ahi empecé a entrenar más con ella que con E. y sólo iba a las clases que daba él con el grupo. Un día yo le había pedido una bici a él para entrenar y salir con L. y como fui al horario que me había dicho, me buscó en el auto, nos encontró por mi casa, nosotros íbamos en bici por la ruta y nos siguió y me empezó a gritar de todo, que no estaba a disposición mía y otras cosas, yo ahi reaccioné también le grité. Ese fue uno de los quiebres, uno de los últimos. A partir de ahi ya fui más a la casa. Después de eso, empezó a decir cosas de mi, como a querer desacreditarme. Nosotros con S. nunca hablábamos de esto que nos pasaba, nunca lo hablamos. Ella sigue entrenando con E., supuestamente son pareja. En el momento que pasábamos tiempo con él, E. decidía todo lo que teníamos que hacer, si podíamos ir a un cumpleaños o no, decidió mi Escuela, no podía hacer nada, un día fui al cine con un primo y se recontra enojó. S. una vez estuvo de novio con un chico pero lo dejó al mes, E. le decía que no, le pidió a los padres de ella que la controlaran para que no saliera de su casa. Yo nunca pude hablar de esto con nadie, recién se lo conté por primera vez hace dos meses o tres, a L. y después a un amigo mío. Me decidí porque mi mamá me contó que a una prima mía le había pasado algo parecido con un tío mío que murió, se mató. Y después también porque mi madrina un día viene y me cuenta que le había pasado algo parecido a lo mío, me preguntó en ese momento pero yo no le pude contar, pero ahi me di cuenta que lo que me había hecho E. era un abuso. A mis padres, recién se los pude contar ayer, porque tuvimos una entrevista con Margarita Medrano en el COPNAF, esto fue a partir de que yo hablara con L. y ella me recomendó que hablara con una psicóloga, Evelyn Baiocchi me recomendó a Elena y fui a a tres entrevistas, ella articuló después que yo le conté todo esto para que hablemos con Margarita y ahi tuve que contarles mis padres, tenía miedo de la reacción de mi papá y de mi hermano

mayor. Pero mi madrina que se lo conté antes y con mi mamá se lo dijimos a mi papá y hoy me acompañaron aca. PREGUNTADO: Si desea agregar algo más a lo ya manifestado. CONTESTA:"Yo estoy concurriendo a la Escuela ... turno mañana, trabajo en una Rotisería ... a la tarde que está ubicada en calle ... entre ....y ... de Victoria y voy a empezar a dar algunas clases de entrenamiento a la tarde, todavía no se bien los horarios, en la zona de la Costanera, por lo que no quisiera cruzármelo".

“Se recabó el testimonio de M. L. S. - ex pareja del imputado y entrenadora de C. -, quien dió cuenta de las circunstancias en que tanto ella como el imputado conocieron de pequeña a la víctima, comenzaron a entrenarla progresivamente, y la manera en que C. fue vinculándose tanto con ella como el imputado trascendiendo el aspecto deportivo, dió cuenta del tiempo que tanto C. como la joven S. C. permanecían en el domicilio del imputado e interactuaban con él durante un largo período de tiempo. Refirió además las circunstancias en que C. - luego de que la dicente finalizara su relación de pareja con el imputado - le contó los episodios de abuso sufridos por el imputado y de que forma trató de orientarla para que recibiera la asistencia profesional pertinente; como así también detalló también las circunstancias en que observó en el teléfono del imputado, un intercambio de mensajes comprometedores y que de algún modo daban cuenta de una posible relación de índole sentimental que de aquél con la joven S. C., expresando además que esto oportunamente fue puesto en conocimiento de la madre de la menor S. C.”.-

“Se incorporó la nota de fecha 15/10/21 remitida por el COPNAF en la cual se informó respecto al abordaje de la menor; refiriéndose en tal sentido lo siguiente: "Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en el marco de los autos "S.C.N. s/ SU DENUNCIA" (Legajo 17.628) y a tal efecto INFORMAMOS: 1º.-) Que ese Organismo tomo intervención en relación a la joven S.C.N., el día 13/10/2021 por presentación espontánea que la misma realizó acompañada de sus padres y de su psicóloga tratante, con el objeto de recibir asesoramiento y orientación en relación a hechos vividos por la adolescente. En dicha oportunidad, la Joven comenzó a relatar hechos de victimización sexual, presentando angustia en su exposición.- Ante el posible contenido delictual de los mismos, se acuerda con la joven detener su relato en tornos a los mismos; y se los asesora en el sentido de que concurran ante la Fiscalía local para realizar la denuncia de estos hechos a los efectos de que sean investigados.- Tanto la

joven como sus padres se observaron decididos, y expresaron su voluntad de formalizar la denuncia respectiva. También se orientó a los progenitores en la necesidad de acompañar y respaldar a su hija en todo este "proceso personalísimo" que está viviendo; respetando sus tiempos. Se informó que la adolescente estaba sosteniendo un espacio psicológico en el ámbito privado, con la psicóloga Elena Ines Bersanker. Se los orienta en la necesidad de que dicho espacio terapéutico continúe, mostrándose la joven dispuesta a sostenerlo y sus padre de acompañarla. 2º.-) De lo expuesto, surge que la adolescente está sosteniendo un abordaje psicológico con Elena Inés Bersanker, la cual se domicilia en calle Congreso entre Av. Belgrano y Bvard. Moreno de esta localidad. 3º.-) Se observó una joven con recursos subjetivos que está siendo acompañada por su padres, instalada en su espacio terapéutico que se observa como necesario y saludable.En tal sentido, con el objeto de no superponer intervenciones, se acordó no brindar ningún espacio especifico en favor de la adolescente, la cual continuara con el acompañamiento de la profesional por ella elegida en el ámbito privado.- Sin perjuicio de ello, se acordo con la joven y sus progenitores dejar abierto el espacio ante el COPNAF a los efectos de que los mismos informen circunstancias o hechos que consideren de relevancia y sobre los cuales requieran orientaciones y/o asesoramiento de nuestro organismo. Sin otro particular, atentamente".

“Se incorporó el testimonio de nacimiento de la denunciante, del cual surge que la misma nació en la ciudad de Victoria, el día ../../.. y que la misma es hija de S. G. S. y C. M. C.”.-

“Se recabó la declaración de C. M. C., quien relató "soy la mamá de C. N. S. y a E. B., lo conozco porque yo vivía en calle ... al lado de la casa de él, lo conozco desde que se vino a Victoria y yo me mudé de esa casa hace como diez años y en esa casa sigue viviendo un hermano mío porque esa era la casa de mis padres. PREGUNTADO: por el conocimiento del hecho investigado del cual se le dan detalles. CONTESTA: yo me enteré de esto unos días antes de que N. hiciera la denuncia, ella le había contado a su madrina llamada C. S., que vive casi al frente de la casa de E., ella es la ex esposa de mi otro hermano. N. le contó a ella y le preguntó a ella como hacía para contarnos a mí y a su papá lo que le había pasado. Una tarde N. me dijo que en la Iglesia Evangélica a la que vamos mi familia y C., C. estaba organizando algo por el día de la madre y me pidió que nos encontraramos ahí, yo fui sola con mi hija más chica, N. volvía de

educación física y nos encontramos en la Iglesia que queda cerca de la Escuela Laprida frente a un kiosco. Cuando nos encontramos en la Iglesia N. me dijo que tenía que contarme algo, entonces la hizo salir a mi hija más chica y quedamos hablando C., N. y yo. En ese momento, C. me dijo "N. tiene que contarte algo importante" y luego N. me dijo "tengo que contarte algo que me pasó cuando yo entrenaba con E." y empezó a decirme que él abusaba de ella, la manoseaba, la toqueteaba y la besaba, que eso pasaba cuando ella tenía trece años. Entonces yo le dije que no me contara más porque me iba a agarrar un ataque de nervios, yo ya quería ir a matarla porque estaba embroncada. Me contó también que a S. C. le hacía lo mismo, ella me contó que esto había pasado en la casa de él y en un viaje, cuando fue a Buenos Aires con él, que esto habría pasado en más de una oportunidad, pero ya después no quise que me contara más, le dije que le contara la verdad a la justicia. Cuando N. empezó a entrenar con E., tenía aproximadamente 10 años, en ese momento E. vivía con su esposa llamada L. S.. Nosotros eramos vecinos de ellos, ella los veía elongar ella era chiquitita. Me parece que fue E. que me dijo que cuando ella fuera más grande iba a poder entrenar, en realidad no me acuerdo bien, estaban los dos juntos. Luego nosotros nos mudamos de esa casa y nos fuimos a vivir a la casa que estamos viviendo actualmente porque esa casa en la que vivimos era la casa de mi mamá, pero frecuentemente seguiamos yendo a esa casa a visitarlo a mi hermano y en ese tiempo fue que la invitaron a N. a empezar a entrenar. Me parece que en ese tiempo ya estaba entrenando S. C. con ellos y ellos me dijeron que S. necesitaba una compañerita de la misma edad para entrenar, ahí fue que N. y S. se conocieron. Cuando comenzó a entrenar, N. iba a la casa de E. y L. o a veces de noche con el papá la llevabamos a entrenar a la costanera, dependiendo del entrenamiento que tenían que hacer, pero casi siempre era de tarde porque de mañana iba a la escuela. A veces hacían bicicleta, a veces iban a la pileta o entrenaban en el río. Cuando E. vivía con L., N. y S. se quedaban a merendar ahí. Cuando nadaban a la siesta, volvían y se quedaban en la casa de E., merendaban ahí y luego volvían a entrenar a la tardecita noche, ahí corrían y luego casi siempre la buscábamos nosotros de la casa de E., o N. se iba en bicicleta o a veces cuando no estaba mi marido, la llevaban E. y L. hasta mi casa. Yo tenía confianza en E. y L.. Luego E. y L. se separaron, no recuerdo cuando ni sé por qué motivo, pero por comentarios de mi hermano que vive al lado, él escuchó una vuelta que discutían y peleaban. N. debe haber tenido trece años

cuando E. y L. se separaron, luego de que ellos se separaron N. seguía yendo a la casa de E. y S. también, cuando nosotros la llevábamos a N. a la casa de E., veíamos que S. ya estaba ahí. A N. a veces la llevábamos nosotros o a veces se iba en bicicleta. Cuando ella tenía que ir a nadar a la siesta, la llevábamos a la casa de E. o ella se iba en bicicleta, luego de nadar en el río , ella merendaba en la casa de E. junto con S. y luego volvian a entrenar a la tardecita en la costanera, ahí corrían. Además de nadar acá en el río, tambien nadaban en una pileta de acá y también en una pileta en Rosario. En esas oportunidades que tenian que ir a Rosario, una vez las llevaba a N. y S. mi marido, y otras veces las llevaba la mamá de S.. Cuando volvían de nadar, se quedaban en la casa de E. para seguir entrenando a la tarde. N. me contaba que cuando S. la veía en la escuela no la saludaba, ellas no eran amigas, eran compañeras de entrenamiento, N. me dijo que E. provocaba incluso en los entrenamientos que hubiera competencia entre ellas dos, en todo aspecto e incluso E. se enojaba cuando N. le ganaba alguna competencia a S., siempre le gustaba que ganara la otra muchachita. N. me dijo que lo que le había pasado con E., comenzó a suceder tres o cuatro meses antes de que ella dejara de entrenar con él. La relación de N. con L. era buena, creería que N. tenía confianza con L., N. y S. sabían como era el carácter de E. y cómo él la trataba a ella. Ahora recuerdo que más o menos en esa época en que N. me dijo que habrían sucedido los hechos, ella volvía de la casa de E. con dolor de cabeza, decía que le dolía el cuero cabelludo y volvía mal, entonces yo pensé que era porque estaba cansada de entrenar y le decía que no entrenara más. En esa epoca yo empece con los estudios por un cáncer de esofago que me diagnosticaron un poco después a fines del 2017 y principios del 2018 me parece, entonces en mi casa el clima no era muy bueno. Cuando sucedió esto de los dolores de cabeza, nosotros la llevamos al Dr. Olivero en calle Corrientes y Laprida, atiende con el Dr. Díaz; y le dió una pastillita para la migraña, no recuerdo bien si la llevamos en ese momento o después, no recuerdo si fue a fines de 2017 o principios de 2018. Tambien la llevamos al oculista porque seguía con dolores de cabeza, era una mujer que atiende en el Policlinico y le dijo que tenía que hacerse un fondo de ojos que hasta el día de hoy no se lo ha hecho. Hace un par de meses la llevamos a Puiggari porque seguía con dolores de cabeza, ahí la vio mi oncólogo el Dr. Previali, creo que se Carlos. A él la llevé por el dolor de cabeza y porque tenía una pequeña hemorragia en el ano, era una fisura y le dieron una

pomadita, también porque se brotaba mucho en la cara y tiene que seguir con el tratamiento, pero con todos los gastos que tenemos por mi enfermedad, lo vamos haciendo de a poco. Todos los análisis que le hacían, le salían bien, como que no tenía ninguna enfermedad. Cuando yo comencé con mi enfermedad tenía que viajar a Puigari y a Oro Verde, para hacerme la quimio viajaba todos los jueves a la mañana y luego iba a Oro Verde a hacerme rayos y para hacerme rayos tenía que viajar a Oro Verde todos los días, salíamos como a las doce y media del mediodía porque yo tenía que estar a las doce y media, me llevaba mi marido. En ese momento, N. quedaba con mi hija más chica, pero seguía entrenando, no me acuerdo si con E. o con L., porque después de que dejó de entrenar con E., comenzó a entrenar con L., y ahí con más razón E. la trataba peor. Sacando conclusiones ahora, puedo decir que como N. no se dejaba hacer lo que E. quería hacerle, él la suspendía y no la dejaba entrenar, una vez que E. la había suspendido a N., ella fue a entrenar sin él y personas que la vieron entrenando, le contaron a E. y él la retó. El se enojaba también hasta cuando N. iba al cine a mirar una pelicula. N. iba a la Escuela ..., ella se había inscripto en la Escuela de Comercio y en la Normal, pero terminó yendo a la ... porque en la Escuela de ..., en la secundaria los tres primeros años son de mañana y luego de tarde, entonces E. y L. nos dijeron que convenía que fuera a ... porque sino se iba a dificultar el entrenamiento por la tarde, es decir natación, bicicleta, etc. que se hacía de tarde ese entrenamiento. No recuerdo cuando fue, pero N. me contó que una de esas oportunidades que estaba en la casa de E. con S., ella no quería que E. la tocara, estaban los tres en la cama, él estaba al medio, entonces N. se levantó al baño y cuando volvió a la habitación, vio que E. y S. estaban manteniendo relaciones sexuales y cuando E. se dió cuenta de que ella había vuelto a la habitación, se enojó y la retó. También me dijo en otra oportunidad, cuando ella empezó a entrenar con L., una vez estaban andando en bicicleta con L. y tenía que ir a buscar la bicicleta a la casa de E. y ella se demoró y la buscó, él ya no estaba pero se la había dejado en la casa y luego E. la encontró a N. andando en bicicleta con L. en la ruta y creó que también estaba T. S. y E. le dijo de todo a N. por no haber llegado a tiempo a buscar la bicicleta y en ese momento N. se enojó y le dijo de todo. Los otros días hablando con N., ella me contó que E. le mandaba mensajes a ella, cuando ella entrenaba con él diciéndole que ella se tenía que dejar hacer lo que él quería hacerle, porque él sabía, y ella borraba los mensajes porque nosotros le revisabamos el celular.

También me dijo que en el tiempo en que ella entrenaba con E., él se enojaba cuando ella llegaba a su casa temprano, entonces ella esperaba afuera de la casa, hasta que él saliera y salían juntos él y S. y luego se iban todos a entrenar, no sé si S. llegaba antes o ya estaba ahí, eso no lo sé. Antes de que me contara de esto que le había pasado con E., S. fue a una sicóloga pero yo no sabía nada, era una señora grande, no me acuerdo el nombre, pero es a la sicóloga que actualmente sigue yendo. Yo creo que N. le contó a L. esta situación y no se bien, pero creo que L. consultó con otra sicóloga y ella le recomendó a esta señora, yo no se bien como fue ese tema. Cuando yo me enteré de esta situación, la sicologa ya había hablado con el COPNAF y a mí y a mi marido me citaron del COPNAF. En esa reunión estaban Margarito Medrano, otro señor, mi marido, N., la sicóloga de N. y yo y en esa reunión nos dijeron que tratemos de controlar nuestro enojo para con E.. Esta reunión fue el dia siguiente a que N. me contara esto en la Iglesia Evangelica. Ese mismo día a la noche, le contamos a mi marido y N. lloraba y le pedía al padre que la perdonara porque ella no se animaba a contar esto antes por mi enfermedad y porque tenía miedo que él reaccionara mal contra E. porque con anterioridad mi marido se había enojado con E. porque N. se iba llorando de las carreras y recuerdo que incluso en una oportunidad, antes de ir a una carrera que no recuerdo donde era, L. fue a casa a hablar con mi marido para calmar las aguas. Recuerdo que al principio E. no la acompañaba a las carreras a N., pero cuando S. empezó a viajar a otras carreras, entonces E. las acompañó. Una de las últimas carreras que hizo N., que fue un triatlon de La Paz, E. no la quiso acompañar y entonces la acompañó L. y ella tenía una propaganda de una marca, entonces como nosotros teniamos los gastos de mi enfermedad, N. le pidió plata a E. para la nafta del viaje y E. le hizo un kilombo, pero después le dió la plata delante de todos. Despues de que vinimos de esa carrera, había una competencia en la playita acá en Victoria y E. no quería que N. corriera en esa competencia, y N. corrió igual y le ganó a S. y entonces E. se enojó y la trató re mal a N.. Concedida la palabra el Dr. Marchese PREGUNTA: antes de que Ud. tomara conocimiento del hecho que se investiga, que concepto tenía ud. de B. como vecino y como persona. CONTESTA: Hubo dos momentos, en principio era macanudo y después empezó a cambira su carácter, fue cuando empezó a hacerla llorar a N., ahí ya no nos gustó a nosotros porque N. vivía llorando, no estaba disfrutando. PREGUNTA: Ud. vio personalmente cuando E. la trató mal o la hizo llorar. CONTESTA: en las carreras

yo ví cuando él le gritaba, recuerdo una oportunidad en la cual la hizo volver a N. un chiquito porque no había pasado por el lugar donde tenía que pasar y la hizo volver o le gritó pestes como si N. había hecho trampa, eso lo hacía para que N. no le ganara a S., en otras oportunidades también vi que le gritaba. También recuerdo que N. volvía enojada de los entrenamientos, esto pasó en el último tiempo, le había cambiado el carácter, N. no era así. PREGUNTA: a cuantas carreras Ud. acompañó a N.. CONTESTA: a muchas carreras la acompañe, siempre que podíamos, la llevabamos nosotros, por ejemplo a Concepción del Uruguay, en los pueblitos de acá cerca, en Nogoya donde se hacía la mayoría, a Rosario. Una vuelta viajaron solos a Buenos Aires, S., N. y E., en ese momento viajaron en el auto de él. Me dijo N. que en ese momento cuando viajaban E. le metia la mano en la cola mientras manejaba y S. estaba dormida y después cuando llegaron allá, fueron al departamento o casa de un amigo de E., y él dormía en la cocina o en otra parte y ellas en una cucheta que había en la habitación y después la hizo bajar a N. a la cama de abajo donde estaba S. y las manoseaba a las dos y después N. se fue de la habitación y E. quedó con S.. PREGUNTA: como y cuando se enteró ud. este ultimo hecho que cuenta. CONTESTA: No me acuerdo si fue el mismo día que me contó en la Iglesia o si fue después cuando seguimos charlando con ella, porque es díficil para ella hablar conmigo porque a mí me da pudor y me pongo histérica, no sé a que Juegos que había en Buenos Aires fueron en esa oportunidad. PREGUNTA: sabe cuantas carreras ganó N.. CONTESTA: N. fue campeona Nacional, ganó varios juegos cuando se corrían en Nogoyá, casi siempre ganaba, o a lo sumo salía segunda, tenía un buen desempeño deportivo casi siempre. El ultimo tiempo, ya no quería correr, perdió las ganas y cuando nosotros le preguntábamos ella nos respondía "que no quería" y nosotros no entendíamos por qué, no sospechábamos nada de esto y le seguíamos preguntando porqué no quería seguir corriendo, le preguntabamos si le había pasado algo y ella decía que no, pero ahora me doy cuenta que por mi enfermedad el médico me decía que disfrutara mi día a día y que tenía que estar tranquila y como me iba a contar eso ella. Si hubieramos sospechado algo de que esto estaba pasando, hubiéramos impedido que siga entrenando con B. y hubieramos denunciado enseguida, que fue lo que hicimos. PREGUNTA: quien financiaba todas las carreras de N.. CONTESTA: la Municipalidad le daba una ayuda y el resto pagaba mi marido y tenía una sponsor que le daba un dinero, pero ese dinero lo

manejaba E., nosotros jamás vimos esa plata. PREGUNTA: como era su relación con L. S.. CONTESTA: nos llevabamos bien, tanto mientras ella convivía con E. como hasta el día de hoy, no tengo problemas con ella, no es una relación de vernos, si de comunicarme por whatsapp, ella me preguntaba por mi enfermedad y esas cosas. PREGUNTA: como era la relación de N. con T. S.. CONTESTA: fueron vecinos de años y compañeros de entrenamiento. PREGUNTA: sabe Ud. quien coordinó la reunión con el COPNAF. CONTESTA: la sicologa que la atendio a N. porque como ella estaba decidida a denunciar, quería hablar con nosotros, o sea los padres de N.; para que no reaccionaramos mal y la acompañaramos a Fiscalía a hacer la denuncia. PREGUNTA: como es la relación de su marido y Ud. con los padres de S. C.. CONTESTA: una relación de hola que tal, y nada más, no era mala, nos encontrabamos en alguna carrera, no era mala la relación. PREGUNTA: después de esta denuncia, uds. han hablado con los padres de S. C.. CONTESTA: yo no he hablado con nadie, se que una vuelta L. le había dicho algo a los padres de S. de que entre S. y E. pasaba algo más que una relación de entrenador, eso me enteré por comentarios de N. y de L.. PREGUNTA: si con posterioridad a la conversación que mantuvo con su hija por este hecho, si ha mantenido comunicación con L. S.. CONTESTA: si, por mensajes, Ayer por ejemplo me mandó un mensaje diciéndome que como ella se iba a ir a vivir afuera, me preguntó que número de zapatos calzó porque ella tenía una zapatillas que tiene que dejar porque no le entra en la valija, me la iba a dejar a mi, pero como yo calzó más que ella, me dijo que se la iba a dar a otra persona. PREGUNTA: Como es el carácter de N.. CONTESTA: N. en el último tiempo cambió su carácter, estaba agresiva, eso fue el último tiempo qeu entrenaba con E., venía como enojada. El Dr. Marchese manifiesta que no hará más preguntas".-

“Además de ello, se recepcionó el testimonio de S. G. S. quien expresó "N. es mi hija y a E. B. lo conocimos porque eramos vecinos de calle ..., esto pasó cuando N. tenía más o menos 10 u 11 años que B. fue a vivir a esa casa y después se generó un entorno de vecinos, vivíamos pegando pared de por medio; fui vecino de él durante unos tres años hasta que me mudé a mi domicilio actual. PREGUNTADO: por el conocimiento del hecho investigado del cual se le dan detalles. CONTESTA: más o menos al año de que comenzamos a ser vecinos con B., L. S. que era la pareja de B. la invító a N. a participar del grupo de entrenamiento qeu tenían ella y B. y al poquito tiempo vieron que N.

tenía condiciones para el deporte que ellos hacían, es decir atletismo más que nada. También durante un tiempo lo invitó al hermano mayor de N. pero él no se enganchó. Los horarios de entrenamiento a veces eran a la mañana, ella sabía de la Escuela y se iba para la casa de B. que en ese momento convivía con L. S., en esa casa se encontraban con otro grupo de chicos y de ahí salían a correr y volvían a la casa de B., tal vez merendaban, se bañaban y terminaban el entrenamiento del día. En muchas oportunidades N. se quedó a dormir en la casa de B., por algun evento deportivo, para levantarse temprano y desayunar sano. Por ahí había casos en que no había días de entrenamiento pero él estaba haciendo algun trámite y él la llamaba para que le cuidadara los perros que tenía en la casa. Esto pasaba cuando B. todavía convivía con S.. Otro de los chicos que iba era T. S., que era vecino y vivía a la vuelta de casa y la chica S. C. que era compañera de entrenamiento de N., ellas entrenaban juntas. Tambíen un sobrino mio llamado J. C. Z., hijo de una hermana mia que todavía está entrenando y otro pibe A. que se encontraban en los encuentros pero no iba a la casa. El día anterior a que vinimos a Fiscalía a hacer la denuncia, yo llegué a mi casa y estaba cocinando y llegaron N. y mi señora y N. estaba llorando y me contó que E. B. había abusado de ella, que la había manoseado pero que no había llegado a la violación como quien dice y también me contó que en varias oportunidades se acostaban a dormir la siesta en la casa de B., en una cama matrimonial B., S. y N., no se por qué motivo L. no estaba en ese momento ahí. B. nunca demostró esas actitudaes y yo jamás sospeché que pasara algo así, yo incluso le hacía reparaciones en su casa que él no sabía hacer, no sospechaba nada. Siendo vecinos de B., veíamos que S. C. se quedaba a dormir todas las noches en la casa de B., y L. S. ya no estaba en pareja con él. L. le contó a N. y N. me contó a mí, que una tarde, L. llegó a la casa de B. de imprevisto y ellos estaban medio distanciadoas porque L. estaba viviendo en otro lado; y los encontró sesteando a B. y a la chiquita S. C., en esa época S. habrá tenido 14 años porque ella es un poquito más grande que N. y creo que ese fue el detonante para que B. y L. S. se separaran definitivamente. De ahí en adelante hubo un montón de eventos en los cuales yo la llevaba a N. a los entrenamientos porque ella no quería que B. la llevara, yo no sabía porqué, tampoco indagaba mucho. N. hace dos años y medio como mucho, que dejó de entrenar, nos dijo que no quería entrenar más con B. y nosotros quisimos buscarle otros grupos de entreanmiento pero ella no quería, L. intentó seguir motivandola pero ella no quiso, N. incluso llegó a dar clases

dentro de su grupo. Ella salió campeona nacional y tuvo la posibilidad de irse a entrenar afuera, estuvo en la selección entrerriana de atletismo, pero no quiso seguir más. El día que N. hizo me contó me dijo también que teníamos que ir al COPNAF y fuimos al día siguiente y estuvimos hablando con Margarita Medrano y ahí nos asesoramos y vinimos a hacer la denuncia. Cuando N. me contó lo que había pasado con B., ella me lo contó llorando y con miedo a mi reacción y cuando me enteré yo quise ir a buscarlo a B. a su casa pero me frenaron mi mujer y mi hijo mayor. Una vuelta, B. y yo tuvimos una discucion en una carrera nocturna en el Club de Pescadores. Esa vez, B. las llevó a N. y a S. en el auto particular de él y N. llegó llorando, yo estaba en el evento con la madre y los hermanos de N., esperando que ellos llegaran y cuando le pregunté a N. que le pasaba, me dijo que estaba todo bien, entonces fui a preguntarle a B. que le pasó a N. que estaba llorando, el me respondió "quedate tranquilo que son nervios del evento", pero es raro proque nunca había llorado en un evento y ya conocía a los competidores. N. corre y gana la carrera, le hace la premiación y esa noche B. quería que N. se quedara en la casa de él, pero ella no se quiso quedar. Ese fue el único altercado que tuve con B., nunca tuve otro inconveniente ni con él, ni con sus hermanos. Cuando N. fue a los Juegos Evita en Mar del Plata, que salió campeona; N. también subió al colectivo llorando, y me dijo que me quedara tranquilo que eran nervios nada más. Cuando fue el triatlon de La Paz, el último que fue N., creo que fue en el 2019; también la tuve que llevar porque ella no quería ir con B.. También noté que N. cambió su actitud, se puso más agresiva, parecía enojada, tuvo muchos cambios, tal vez estó la afectó sicologicamente. Ella dejo de entrenar a fines de 2019 más o menos y no dijo porqué, sólo dijo que no quería entrenar más; y de esa vuelta no entrenó más para competir y no quería ni cruzárselo en la Costanera a B.. N. y S. se conocieron en ese entorno, pero amigas no eran, eran compañeras de entreanamiento nada más, y B. generaba competencia entre ellos, tenían un Sponsor que era Fila que le mandaba indumentaria y cuando había qeu seleccionar que ropa era para cada una, N. siempre terminaba quedándose con un par de zapatillas y una calza por así decirlo, todo lo demas era para S., era como que B. tenía preferencias por S., yo no entendía esas actitudes. Lo peor de todo es que B. no podía asimilar que N. en todas las competencias le ganaba a S., nunca le pudo ganar en ninguna de las tres competencias que hacían, es decir natación, pedestrismo y ciclismo. El Dr. Marchese PREGUNTA: como era su

relación con L. S.. CONTESTA: normal, de vecinos, por ahí me llamaba para preguntarme por alguna cosa o para que le arregle algo de la casa de ..., donde vive actualmente. Yo ingresé varias veces a la casa, recuerdo que tenía un porche, un living comedor, a la izquierda dos dormitorios y un baño y en la parte del fondo la cocina, un lavadero y un patiecito con un tapial. PREGUNTA: como sabe ud. de que manera se repartía entre S. y N. la indumentaria qeu mandaba la empresa Fila. CONTESTA: por que N. estaba ahi cuando se repartía las cosas y ella me lo contaba, venía a casa indignada por esas cosas. POr este tipo de cosas, yo pensaba que N. estaba enojada, pero ahora me doy cuenta que no era por eso. PREGUNTA: como se financiaban las carreras de N.. CONTESTA: casi la mayoria de las inscripciones a las carreras las pagaba yo y la llevaba yo a las carreras, Concepción del Uruguay, La Paz, a Rosario en varias oportunidades. Despues fueron varias veces a Buenos Aires en el auto particular de E. y también la Municipalidad les daba una ayuda económica a cada una, creo que le daban algo de 3000 pesos a cada una, y esa plata la administraba B.. PREGUNTA: como era su relación con los padres de S. C. y con S.. CONTESTA: normal, eramos conocidos como padres de hijos competidores, no había ningun tipo de roce o comentarios raros hasta el día de la fecha, yo no he ido a su casa a comer ni cosas por el estilo. PREGUNTA: despues de que tomó conocimiento del hecho denunciado por N., Ud. habló con los padres de S. para alertarlos de esta situación. CONTESTA: no, porque hace varios años que S. vive con él en su casa, hace más de tres años que ella vive con él en su casa. Yo he visto muchas veces que ella se queda en su casa a dormir, y por lo que le dijo L. a N. cuando le comentó que los encontró a ellos durmiendo la siesta, sé que B. se separó de L. por ese motivo. PREGUNTA: ud. vió que S. se quedaba a dormir en lo de B. mientras era vecino o con posterioridad. CONTESTA: mientras fui vecino lo ví y despues tambien cuando ya deje de ser vecino, porque yo muchas veces pasaba temprano por la casa y los he visto salir juntos de mañana muy temprano a B. y a S.. PREGUNTA: cuando ud. dice que era vecino y veía a S. quedarse a dormir en la casa de B., B. estaba todavía en pareja con L. S.. CONTESTA: no, cuando S. se quedaba a dormir, L. ya no vivía ahí. El Dr. Marchese manifiesta que no hará más preguntas. PREGUNTA: si desea agregar, quitar o rectificar algo de lo que ha manifestado. CONTESTA: que cuando N. me contó lo que le había pasado con B., yo ato todos los cabos y empecé a entender todos sus cambios, cambios de actitud, de dejar el entrenamiento, etc.".

“Posteriormente, se recepcionó el testimonio de C. I. S., quien manifestó "yo conozco a N. porque yo soy su madrina de Bautismo, pero en la Iglesia nuestra nosotros no los bautizamos a los chicos, los presentamos y los chicos cuando son grandes y comprenden lo que dice la biblia, si quieren se bautizan; su mamá era mi cuñada, yo estaba casada con un hermano de ella. A E. B. lo conozco porque somos vecinos, de hace mucho tiempo, yo toda la vida viví en el domicilio que dije y él no sé bien hace cuanto tiempo vive ahí, pero hace años que él vive ahí. PREGUNTADO: por el conocimiento del hecho investigado del cual se le dan detalles. CONTESTA: yo lo único que sé es que ella iba y entrenaba con B. y con L. S., que seguramente eran pareja, yo veía que ellos vivían juntos en la casa de ellos que queda enfrente de mi casa. No hace mucho tiempo, alrededor del mes de octubre de este año, N. me mandó un mensaje de whatsap en el cual me dijo que quería hablar conmigo. Yo voy a la Iglesia Pentecostal que queda en calle López Jordán y la cité ahí para hablar solas y tranquilas las dos. En ese momento ella me dijo que no sabía como decirle a la mamá y al papá que E. le había hecho manoseos, me dijo que eso pasaba cuando volvian de entrenar natación, esto pasaba en la casa de E.. Ella me dijo como que él, por E. las obligaba a ella y a la otra chica rubia que creo que se llama S. para que lo tocaran a él. Yo no quise preguntarle mucho porque ella estaba muy quebrantada cuando me contaba eso, y lloraba y yo lo único que hice fue abrazarla. Me comentó que ya estaba yendo al sicólogo, eso yo no lo sabía porque no la veo mucho ya que ella vive en otro barrio, que eso la había ayudado a animarse a hacer la denuncia de lo que había pasado con E.. Al otro día que me contó eso, ella la llevó a su mamá a la misma Iglesia donde yo estaba en ese momento y yo la ayudé a N. a decirle a su mamá, porque conociéndola sabíamos que su mamá iba a entrar en una crisis de nervios cuando le contara lo sucedido, por eso N. me pidió ayuda para contener a su mamá, pero ella fue la que le dijo a su mamá lo sucedido, yo estaba presente en el momento en que N. le dijo a su mamá. N. primero le pidió perdón a su mamá por no haberle contado antes y que tenía que decirle una cosa muy dura, y ahí se lo dijo a su madre, le dijo lo mismo que me había dicho a mí. En ese momento, como ya había llorado conmigo cuando me contó a mí, cuando le contó a su mamá N. ya estaba más tranquila, cuando la mamá escuchó lo que N. le contó entró en crisis, en un ataque de nervios hasta que se calmó. Cuando N. le contó a su mamá lo que había pasado con E., se abrazaron y lloraron, yo

estuve presente en todo momento viendo esa situación. La mamá de N. tiene cáncer de esófago y está en tratamiento, estuvo muy mal, ahora está mejor, no recuerdo en qué fecha le diagnosticaron esa enfermedad y ella tenía que ir a Puiggari y a Oro Verde para que le hagan quimio y rayos. Yo no sé si N. se quedaba en la casa de E. porque en ese momento yo trabajaba todo el día, en ese momento trabajaba en la casa de comidad de ..., trabajaba de cocinera, yo sé que ella entrenaba con E., hacían triatlon, salían a andar en bicicleta, yo en mi mente pensé que ella había abandonado el deporte por la enfermedad de su mamá pero ahora no estoy segura que lo haya abandonado por esa razón. Creo que en ese tiempo S. y N. entrenaban juntas, yo a la siesta veía que N. y S. salían de la casa de E. con las bicicletas, en ese tiempo creo que también andaba L. con ellos. Yo actualmente veo que S., viene en moto y entra en la casa de E., sigue entrenando con él, no sé decirle si permanece en ese domicilio o no. Hace mucho tiempo que E. y L. se separaron, pero no sé porqué motivo. En ese tiempo había varios chicos que entrenaban junto a S. y a N., pero no los conozco. Creo que E. le prestaba la bicicleta a N., pero más bien hacían trote, salían a correr y me dijo N. que en ese tiempo viajaban a Rosario a hacer natación. Una noche, antes de que N. me contara lo que le había pasado con E., N. y su mamá me visitaron en mi casa y conversando de otros temas que habían sucedido en la familia de la mamá de N., yo le comenté al pasar que cuando yo era chica me había pasado una situación de abuso sexual, pero que en ese tiempo no te dabas cuenta que eso era abuso y yo nunca lo denuncié, ni lo comenté, eso lo hablé de grande. Cuando digo que estábamos "hablando de otros temas que habían sucedido en la familia de la mamá de N.", quiero decir a hechos de abuso sexual cometidos contra menores de edad. En ese momento N. no hizo ningún comentario al respecto. No puedo precisar en este momento cuanto tiempo antes pasó esto antes de que ella me contara lo que había pasado con E.. En mi pensar, es como que ella se animó a contarme a mí lo que pasó con E., luego de esa charla, yo pienso que esa conversación a N. le dió confianza para contarme a mí lo que había pasado con E.. No sé cómo era la relación entre S. y N., no sabría decir cómo era el vínculo entre N. y L. pero si puedo decir, que cuando N. cumplió 15 años, L. estuvo invitada a su cumpleaños, en ese momento L. era su entrenadora. Ese día que N. y yo estuvimos charlando en la Iglesia, N. me dijo que la sicologa le había recomendado que le contara a los padres estando juntos, pero yo le sugerí que primero le contásemos a su mamá,

para que ella lo pudiera asimilar y la ayudara para contárselo a su papá, porque yo más o menos sabía cómo iba a reaccionar su mamá y no sabía bien cómo iba a reaccionar su papá porque mucho no lo conozco a él. El Dr. Marchese PREGUNTA: en alguna oportunidad N. vivió en su casa o frecuentó su casa. CONTESTA: ella cuando nació vivía en freente de mi casa, en la casa de los papás de la mamá de N., yo la ví crecer, después se mudaron a otro barrio porque hicieron su casita en otro barrio. PREGUNTA: ud. sabe de qué manera B. y S. conocieron a N.. CONTESTA: no recuerdo los tiempos pero debe haber estado viviendo ahí todavía N., cuando la conocieron. PREGUNTA: conoce Ud. si B. o S. hablaron con los padres de N. para empezar a entrenarla. CONTESTA: conocimiento no tengo pero supongo que si, porque sus papás siempre la acompañaron durante sus entrenamientos. Cuando ella viajaba, en alguna oportunidad puede haber ido su papá en el auto, bien no recuerdo. PREGUNTA: sabe ud. quien apoyaba económicamente todo el entrenamiento de N.. CONTESTA: que yo sepa, sus papás lo financiaban, siempre estaban haciendo algo para pagar los gastos, cuando viajaban más que nada, yo no tengo noción de que ella hubiera recibido alguna ayuda. PREGUNTA: mientras N. entrenaba con B. y con S., en algún momento N. se cruzaba a su casa. CONTESTA: no. alguna rara vez a tomar agua quizas, pero no tengo recuerdo, a veces la buscaba el papá de la casa de E., eso era más bien de noche porque a veces terminaban tarde de entrenar y su papá la buscaba. PREGUNTA: con qué frecuencia Ud. tenía contacto con N.. CONTESTA: cuando ellos se mudaron ya no hubo esa relación de vecinos, yo la ví crecer, ella iba a mi casa a tomar unos mates y después marchaban a la escuela y después cuando fue más grande ya la ví menos, ya los tiempos no eran los mismos. PREGUNTA: Cuanto tiempo hacía que Ud. no tenía contacto con N., antes de que ella le contara en la Iglesia lo que habría sucedido con B.. CONTESTA: no sabría el tiempo, por ahí la cruzaba en la calle porque ella trabaja y nos saludabamos, pero no había una relación muy fluida, yo creo que ella me contó a mí por la confianza que le generó a ella lo que yo conté que me había pasado cuando yo era chica. PREGUNTA: sabe ud. como es la relación de N. con su madre y con su padre. CONTESTA: ellos siempre fueron muy unidos a pesar de las diferencias. Cuando me encontraba con su mamá en la calle, ella me decía que N. había cambiado su carácter, que tenía un carácter muy fuerte, como que estaba enojada y pensabamos que era por la edad de N. en ese momento. Siempre fue una nena muy alegre pero su madre la

notaba triste. PREGUNTA: a qué se refiere cuando Ud. dice "a pesar de las diferencias". CONTESTA: porque el adolescente siempre está con la postura de llevarse el mundo por delante y sus papás siempre le pusieron límites, pero en sí ella era muy obediente a sus papás y ahora es muy compañera con ellos. PREGUNTA: Ud. alguna vez tuvo relación con L. S.. CONTESTA: No. PREGUNTA: qué relación tiene ud. con E. B.. CONTESTA: Una sola vez, él se cruzó a mi casa, en ese momento había albañiles en mi casa y E. me dijo que iba a quedar linda la reforma y hablaba del grupo de chicos y comentó cosas de N. como que había salido campeona y cosas así. PREGUNTA: sabe Ud. cuantas veces N. salió campeona cuando entrenaba con B.. CONTESTA: la verdad yo no era de seguir mucho eso, pero por lo que me comentaba su mamá, N. generalmente ganaba todas las carreras. El Dr. Marchese manifiesta que no hará más preguntas. PREGUNTA: si desea agregar, quitar o rectificar algo de lo que ha manifestado. CONTESTA: No".-

"Asimismo, en el marco de la IPP declaró la Sra. Elena Inés Bersanker quien refirió "yo conozco a C. N. S. porque es mi paciente desde el 30/09/21. A E. B. lo conozco, porque se que es un deportista, nos saludamos en la calle, pero no he compartido ningún evento social ni deportiva. Seguidamente se le hace saber a la compareciente que la misma ha sido relevada por parte de C. N. S. y de su madre C. M. C. del deber de guardar secreto profesional respecto a su conocimiento del hecho que se investiga, dándose la misma por enterada. PREGUNTADO: por su especialidad. CONTESTA: yo trabajo con niños y adolescentes, en este momento en mi consultorio trabajo con adolescentes y adultos. Hace 37 años aproximadamente que ejerzo la profesión, y he trabajado con niños y adolescentes que han sufrido distintos tipos de vulneraciones, de violencia familiar, abusos sexuales esto lo he trabajado en el equipo técnico del SAIE y Equipo de Orientación Educativa en los cuales he trabajado en la ciudad durante 15 años, pero mi mayor trabajo lo he hecho en la Patagonia donde me forme e hice la epecialización en adolescencia, formamos en Puerto Madrin los Equipos Integral de adolescentes y en la faz privada estoy trabajando actualmente con dos casos de jovenes vulneradas en sus derechos por episodios de abusos sexuales, uno de ellos es el caso de N.. PREGUNTADO: por el conocimiento del hecho investigado del cual se le dan detalles. CONTESTA: N. asisitó a mi consultorio el día 30/09/21, ella le relató la situación de abuso a quien fuera la pareja de E. B., llamada L., quien le consultó a su sicológa con

quien podía trabajar esa temática, esa sicologa es Evelyn Baiochi y ella se comunicó conmigo para preguntarme si yo podía intervenir en este tema para tomar el caso, sin darme nombres de los involucrados. Asi es que llegó N. a la consulta conmigo. El motivo de la consulta de N., era trabajar de qué forma ella podía contarles a sus padres los episodios de abuso que habría sufrido por parte de E. B., porque ella tenía temor de la reacción que pudieran tomar su padre y su hermano cuando se enteraran de la situación, concretamente ella tenía miedo de que tanto su padre como su hermano pudieran hacer justicia por mano propia. Esto pasó en la primer entrevista. En esta consulta ella vino acompañada de L. a quien yo conocía con anterioridad como pareja de E. B., ya que la madre de L. tenía una rotisería a una cuadra de mi casa, de la cual yo solía ser clienta. Cuando llegaron N. y L., N. me pidió ingresar a la consulta acompañada por L. y yo accedí, ya que se trataba de una adolescente que en principio iba a relatar episodios de abuso sexual. Quiero aclarar que L. ni siquiera sabía quien era yo, yo no tenía ningún vínculo con ella; ellas no sabían a qué profesional venían. Quiero aportar algo que me parece importante vinculado a la historicidad del vinculo entre N., L. y E. B.. Tanto N. como L. me contaron que desde muy pequeña a N., E. y L. la invitaban a jugar y tomar la leche cuando ellos venían a Victoria por ser vecinos, hasta los seis o siete años de edad de N. que fue cuando se mudó a otro barrio. Cuando N. tenía 10 años la invitan a entrenar porque un amigo de ellos les pide si podían ayudar a su hija a adelgazar, esa chica se llamaba S. y entonces la invitan a N. para entrenar juntas y hacer actividades deportivas, esto hace a la confianza, a la admiración, al respeto a ese otro, a esa pareja que la invitaba, la llevaba y le enseñaba sus primeros pasos en el deporte. N. resutlto tener mucha capacidad y destreza para el deporte por sus decires, representando a la ciudad, la provincia y el país, por la edad llegó a ser una triatlonista de elite, o sea que hubo mucho trabajo por parte de ella y sus entrenadores. La pregunta que surge es a qué costo pasó esto?. Esta pareja se convirtió en tutores deportivos, más que entrenadores, L. se definio que tanto ella como B. se convirtieron en una suerte de padrinos deportivos y ahí comienza una relación profunda que posiblmente bajo el nombre de un mejor entrenamiento o mejor resultados deportivos, esta niña comienza a tener una vida compartida con esta pareja. Primero iba a la primaria y luego a la secundaria, a tal punto que la familia de N. tiene tradición de asistir a la escula de comercio, pero su entrenador B., convence a los padres de N. que la mejor

escuela para ella era la ... y no la .... Otra vez aparece esta funcion de padrino, padre, tutor entrenador, definido por la joven: entrenamiento, comíamos en la casa de ellos, siesta obligatoria, entrenamiento y luego se retiraban cada niña para su casa a la noche. A veces la llevaban ellos en auto, a veces la buscaban los padres. Había una vida familiar paralela por parte de N. que interactuaba muy poco con su familia, desde los 10 años hasta los 15 años que ella abandonó el deporte, estuvo alejada de su vida familiar. Destaco que los descansos entre entrenamiento y entrenamiento de N. y la otra chica lo hacían en la casa de sus entrenadores, dormian la siesta obligatoriamente, cuando B. y L. eran pareja, las niñas dormían la siesta en una habitación aparte. N. me dijo que cuando ella tenía trece años y medio, durante seis meses seguidos comenzaron los abusos que cesaron porque ella dejó de ser alumna de E. y se fue a entrenar con L.. Cuando ocurrieron estos episodios, L. y E. estaban separados, pero el ritmo habitual de entrenamiento continuaba, pero con la diferencia de que la siesta que hacian N. y S., ya no la hacian en cuartos separados sino que eran invitadas por E. a dormir la siesta los tres juntos, es decir N., S. y E. en la cama matrimonial de la habitación de B.. N. me dijo que en ningun momento hubo penetración vaginal pero si tocamiento, acercamiento, erecciones por parte de él, frotación de su pene contra el cuerpo de ambas chicas, introducción de la mano de E. en la vagina de N. para producir orgasmos, quería que lleguen al orgasmo, que se exciten, y frente a la resistencia de la niña, B. le decía "vos tenés que dejarte", "tenes que tener confianza en mi", "no te voy a hacer daño", "yo soy el que más te conozco", "esto es parte de la relajación necesaria para ganar las carreras y ser una gran deportista". N. me dijo que cuando S. y ella dormian la siesta en la pieza separada, ella y S. dormian vestidas con su ropa deportiva, y cuando B. se separó de la pareja, él la invitó a que se sacaran la ropa para dormir más libres, sin tensiones pero él se acostaba con calzoncillos y esto pasaba en la habitación matrimonial. Empezaban viendo una pelicula en la tele y luego había invitación a un acto erótico que teniendo en cuenta las edades se trataría de actos de abuso sexual. N. me dijo que E. se acostaba en el medio de ambas chicas y que ella se resistia se resistía a los tocamientos y ese tipo de encuentro amoroso o abusos y cuando le pregunté que si S. se resistía también, me contestó que ella no miraba lo que B. hacía con S.. B. determinaba sobre el cuerpo de las niñas, las comidas, la escolaridad y las vestimentas de las niñas, no les permitía acostarse tarde, ni ir a ninguna fiesta, ni usar zapatos o tacos, solamente le permitía zapatillas y

vestimenta deportivas, y esto se lo decía a los padres de ella, les decía que N. no podía acostarse tarde, ni salir, ni ir a fiestas de cumpleaños de alguan amiga. Tengo entendido que esto es una buena sugerencia para unos días previas a un evento deportivo, pero esto era siempre, no le permitía que tuviera ningún acercamiento con sus pares, era una especia de apropiación del cuerpo, mente y vida de esta jovén, en pos del deporte, de la competen cia y del exito, pero habría que preguntarse, el éxito de quién?. En todo este período, N. tuvo un montón de síntomas, sufria dolores agudos de cabeza, en el cuero cabelludo, se hizo un tratamiento para la migraña con el Dr. Olivero, se brotaba el cuerpo entero, tuvo reiteradas enfermedades de problemas respiratorios con mucha fiebre que se atendió con la Dra. Marta Valencia. Tambien me relató que N. fue con B. y con S. a Buenos Aires y pararon en la casa de un amigo de B., y el amigo se iba y ahi ocurrió que ellas dormian en una habitación y él dormía en una cama aparte fuera de esa habitación, y él ingresó a la pieza y se llevó a cabo un juego sexual como relajación previa a la carrera. N. me contó que en ese momento, ella no quiso nada, ella se negó, que fue el principio del fin practicamente, y después de esto dejo de haber acompañamiento de B. hacia ella, la dejo sola, generó competencia entre las niñas aunque esto ya lo venía haciendo antes, y finalmente quedó una niña como la elegida, que no fue N.. B. hizo una ruptura entre estas dos niñas, N. siempre tenía mejores resultados y en una carrera que ella ganó y le ganó a la otra chica, B. la denunció porque supuestamente hizo trampa por ir corriendo detrás de una competidora que supuestamente le iba parando el viento y a raíz de esta denuncia a N. le retiraron el premio. N. quedó fuera de juego, en lo real y en lo simbólico. Esa fue la última carrera que N. corrió con B. como su entrenador y me parece que despues ella entrenó con L. hasta que L. se fue de la ciudad, al sur creo que a Usuahia. N. pudo relatar esto ahora porque se enteró de otras situaciones de otras jovenes que han sufrido abusos y quedó muy impactada por un caso particular en el cual la joven abusada se había suicidado, cuando decide dejar de realizar actividades deportivas, coiincidió con la llegada de la pandemia, estaba mucho tiempo en la cama, tenia dificultad para conciliar el sueño, no extrañaba el deporte, sentía rechazo por la vestimenta y zapatillas deportivas, apenas si podía cumplimentar las obligaciones escolares que eran todas en forma virtual, estaba muy asustada de ese estado, y esta situación no se notó tanto por las restriciones impuestas por la pandemia, a ella eso le vino bien porque pudo

tomar distancia de la situación vivida con respecto al abuso y dejar lo que era su forma de vida. Actualmente N. lleva seis sesiones de terapia y puedo advertir que pasa por distintos momentos: recurrencia de pesadillas donde se le aprece el auto de B., se aparece él; sigue con irritación corporal, dolor de cuerpo, caída del cabello y como que se le descaman las uñas y tiene mucha dificultad para conciliar el sueño. Entre lo bueno puedo decir que retomó el vinculo con dos amigos y amigas, se retomaron las clases de educación física y está yendo y ya tuvo dos claes de natación, o sea que se empezó a conectar con algo del deporte a elección. N. es una adolescente que tiene recursos síquicos como para poder anticiparse a esto de proteger a sus padres por ejemplo, a su hermano, de cuidar a su madre que está enferma de cáncer de esófago pero esta vez de manera más sana, pidiendo ayuda, la noto comprometida con la terapia, sin resistencia. Yo creo que su relato es verdadero porque son datos que reflejan los hechos sucedidos porque primero aparecen síntomas muy ligados a los hechos, desde la clínica hay muchos elementos para asegurar que lo que contó N. es verdadero, porque es un relato que coincide con la realidad, porque es un relato que no escapa al tipo de relaciones vinculares de su entrenador, relaciones amorosas de diferencia de edad, esto de tomar el cuerpo del otro; y de que N. y S. la superan en capacidad deportiva a L. y esto se ve como una reiteración del sintoma, esta niña es tomada desde el lugar del deporte y se establece este tipo de vínculo. El de N. es un relato creíble, lógico, que llevó su tiempo, no encontré fisuras en el discurso que es propio de relatos inventados, no advertí influencia de terceras personas y se observa la vulneración de sus derechos, su cuerpo, sus ideas, sus pensamientos. Yo siento que acá hay tres víctimas N., S. y L. y dos despechadas, despechadas no, sino dos personas que quedaron "fuera de juego", es decir N. y L.. L. también habló en mi consultorio y me dijo que ella se separó de E. porque le planteo su necesidad de ser madre y formar una familia y E. priorizó el deporte, entiendo como apreciación analítica por el decir de estas mujeres, que B. pretende crear deportistas de elite y la apropiación de estos deportistas. Yo coordiné con el Copnaf para que se pudiera hacer un acompañamiento y contencíón a los padres de N. ante su posible mala reacción cuando se enteraran, pero N. se lo pudo decir el día anterior, en su casa, primero se lo dijo a su madre en una Capilla, junto a una tía y otras mujeres que por lo que yo entendí eran todas tías de N., hermanas de su madre y luego a su padre y su hermano. Antes de que N. fuera a la primera sesión comigo, N. se lo contó a L. y

L. se lo contó a su sicóloga Evelin Baiochi y luego me contactaron a mí. El Dr. Marchese manifiesta que hará más preguntas. Concedida la palabra, PREGUNTA: luego de las seis sesiones que ha desarrollado con N., ud. puede determinar si su personalidad o carácter es fuerte o débil. CONTESTA: lo que yo puedo decir hasta ahora es que N. tiene recursos siquicos para poder enfrentar esta situación y poder trabajarla y mejorarlas, no puedo determinar el carácter porque uno puede ser fuerte o debil para determinadas cosas, creo que frente a una situación que resultó muy difícil para ella porque en los abusos sexuales surgen muchos dilemas eticos, morales y se pone en juego todo eso lo pudo enfrentar y lo pudo decir con responsabilidad y todas las dificultades que eso acarrea, no es facil quedar expuesta como víctima de abuso sexual en un ambito tan pequeño y conocido como es el ámbito deportivo y ella lo pudo hacer y enfrentar todo lo que se viene. PREGUNTA: si durante las sesiones N. le contó de que forma ella se resistía a esos posibles abusos por parte de B.. CONTESTA: no me dijo de qué manera o como le decía a B. para resistirse a los episodios de abusos, puedo interpretar que su resistencia se advierte a partir de que ella, luego de estos episodios, dejó de entrenarse con B., buscó otro entrenador y finalmente abandonó el deporte. PREGUNTA: cuantos hechos le contó N. de posibles abusos. CONTESTA: ella no me dijo cuantas veces fueron y yo tampoco le pregunté, pero sí especificó un tiempo, que dijo que era de seis meses. El Dr. Marchese manifiesta que no hará preguntas. PREGUNTA: si desea agregar, quitar o rectificar algo de lo que ha manifestado. CONTESTA: No".

“Se llevó a cabo la pericia siquiátrica del imputado, diligencia ésta que estuvo a cargo de la Dra. Diana Bonzi, interviniendo además como perito de parte el Lic. Carlos Argarate. Las conclusiones de dicha pericia fueron informadas por la Dra. Bonzi mediante nota de fecha 25/11/21, expresando en las conclusiones lo siguiente "Conclusión: en función de lo evaluado, corresponde informar que el Sr. B. E. comprende la criminalidad de sus actos y dirige plenamente sus acciones. No presenta indicadores de estar atravezando algún cuadr nosológico de los descriptos en Manuales de Salud Mental de uso actual. En cuanto a su personalidad, muestra indicadores compatibles con estructuración antisocial de la personalidad, con suficiente desarrollo psicoemocional a fin de contener su expresiones-conductas dentro de lo socialmente aceptado.En cuanto al potencial de peligrosidad del evaluado, corresponde informar que es imposible predecir la conducta de un sujeto. No obstante como profesionales de la salud

mental, puedo referirme a la conducta de un sujeto y a la probabilidad de reaccionar de manera ajustada o desajustada ante una situación dada. Es así que, en este caso en particular y fundando la respuesta en la semiología realizada, se observa que el evaluado frente a momentos de tensión o disconfort, cuenta con herramientas suficientes como para responder adecuadamente ante los mismos. Siendo todo cuanto corresponde informar, saludamos a S.S.muy atte.".-

“Se practicó la evaluación siquiátrica de C. N. S., diligencia ésta que estuvo a cargo de la médica siquiatra Dra. Magdalena Miralpeix y se desarrolló conjuntamente con el perito de parte Lic. Baudelio Carlos Argarate. Las conclusiones de dicha diligencia fueron informadas en fecha 18/03/22 por la profesional citada, quien en el ítems conclusiones, consignó "CONCLUSIONES: Respuesta a los puntos periciales solicitados por el MINISTERIO PUBLICO FISCAL. 1- Establecer si la misma presente indicadores de haber sido víctima de un hecho contra la integridad sexual; Presenta indicadores del daño psíquico, alejamiento de una carrera deportiva, evitación de la escena traumática alejándose de la actividad deportiva en el momento en donde ella estaba forjando un espacio en la selección entrerriana, no puede ver la ropa de entrenamiento ni deportiva. Hipobulia, cefaleas. No quiere volver a realizar atletismo. NO presenta evidencia de sintomatología, trastornos y/o alteraciones de indole psicopatológica que le impida valorizar sus actos. Las etapas de relación, identificación, comparación y de valoración se hallan integradas y funcionalmente aptas, con un capital ideatorio y afectivo adecuado considerando a esta función judicativa de elaboración dentro de parámetros de normalidad. Hay indemnidad de la conciencia con un poder de síntesis en el rango de normalidad.Se señala que no se advirtieron, en el examen psiquiátrico realizado en la actualidad, trastornos y/o alteraciones de índole psicopatológica que le impida valorizar sus actos, es decir, no se observa signo sintomatología de enfermedad psíquica aguda en actividad. 2- Si presenta indicadores de ser una persona con tendencia a la la mentira fabulación; Durante las entrevistas se trata de determinar una motivación para realizar acusaciones falsas. Se pretende descartar aquellos aspectos de indole motivacional que pudieran estar influyendo para que la persona proporcione una declaración falsa. No hay una presión de una tercera persona para falsear su testimonio. En el caso evaluado, no se advierten elementos de fabulación ni mentira. Respecto a la fiabilidad del relato,

corresponde informar que muestra Indicadores de ser fiable en cuanto a ser víctima de un hecho contra su integridad sexual, no se encuentran indicadores de ser una persona con tendencia a la mentira o fabulación. 3-Cuáles han sido las secuelas que ha dejado en el psiquismo de la víctima el suceso que se investiga en autos; Respecto a la sintomatologia psíquica la joven esta procesando que lo que vivió con su entrenador tiene las características de abuso, durante mucho tiempo normalizó que era cuidada por este y que lo que le hacia era beneficioso para ella. Es un cuadro psicopatológico en donde es necesario el acompañamiento terapéutico porque los síntomas de daño psíquico se van a ir presentando gradualmente. Habrá que estar atento en este marco a la aparición de ideas de autoeliminación. 4- Se brinden todos los datos que puedan resultar de interés para la presente investigación. El relato de C. N. S. reúne criterios de fiabilidad suficientes de acuerdo a lo establecido en el C.B.C.A (Análisis del contenido basado en Criterios de credibilidad) y SVA (sistema de validez de la declaración) instrumento psicométrico usado en el ámbito forense, que evalúa la credibilidad de la declaración de menores y adultos abusados sexualmente, analizando el contenido de sus relatos. El SVA se encuentran basado en la teoría de que existen ciertas caracteristicas del testimonio que pueden ser evaluadas de forma objetiva. Su propósito es determinar si la calidad y los contenidos narrados son indicativos de una narración generada a partir de registros de memoria o si son producto de invención, la fantasiao la influencia de otra persona. Los criterios de fiabilidad en el relato de C. N. S. son la presencia de una estructura lógica, elaboración inestructurada, cantidad y calidad de detalles, engranaje contextual, la reproducción de conversaciones y la presencia de detalles superfluos. Siendo todo cuanto cabe informar a U.D. saludo atte.".

“Se incorporó el informe elaborado por la Lic. Elena Bersanker - profesional tratante de la víctima - quien en fecha 02/05/22 refirió "Pesentar denuncia judicial fue una decisión muy dificil para N. (16 años) con un importante costo social y psicoafectivo, para la joven y su entorno. Favorablemente la familia pudo acompañar, hacerse cargo y protegerla. Desde ese momento, el trabajo terapéutico (con variaciones en la continuidad del tratamiento) fue sostener sus relatos teniendo en cuenta sus padecimientos, sus deseos y los aconteceres cotidianos de su vida personal. Aspectos vinculados a lo traumático pasado pero con efectos en el presente: Reiterados episodios de miedo, dificultad para transitar por ciertas calles y lugares comunes ligados al deporte. Hubo un intento

fallido de retomar una práctica deportiva: natación, pero no lo pudo sostener por mucho tiempo. Aparece un psiquismo dañado en un cuerpo con huellas: permanentemente refiere jaquecas, dificultad para conciliar el sueño, pesadillas recurrentes, ansiedad. Mucha queja somática en un cuerpo tan joven. N. está cursando el último año de la Escuela secundaria, situación que convoca naturalmente al encuentro entre pares, que deben consensuar vestimenta que los represente, obtener recursos económicos para sus actividades: fiestas, viajes, despedidas, etc. Ella relata todo este presente con entusiasmo pero le cuesta participar y disfrutar de las actividades comunes. Hasta el momento fue muy escasa su intervención en dichas actividades, refiriendo cansancio, algún malestar físico o dificultad económica. Se vincula con un grupo muy reducido de amigas y amigos quienes conocen su situación (confiada por ella) y por quienes se siente acompañada, tranquila y no censurada. Relata en distintos momentos terapéuticos que se auto-propone "días y lugares para salir con sus amigos" y termina habitualmente rechazando esa propuesta, quedándose sola en su casa escuchando música, tomando mate y durmiendo muchas horas al día. El aislamiento, la pérdida repentina de interés y la evitación fóbica, dan cuenta de momentos de profunda angustia. Considero que N. debe continuar tratamiento psicológico para seguir trabajando las singularidades de los efectos traumáticos, acrecentar los vinculos de confianza, recuperar el cuerpo íntimo y pulsional, apropiarse de las ideas y de las diferencias subjetivas, que le permitan transitar su adolescencia y proyectarse en el futuro inmediato. Por/venir que implica por ejemplo poder elegir una carrera terciaria o universitaria de acuerdo a sus deseos, intereses y posibilidades. Propuesta que ya fue planteada y consensuada con la joven".-

“Se agregó además artículo de la enciclopedia WIKIPEDIA, del cual surge que los Juegos Olímpicos de la Juventud, se llevaron a cabo en la ciudad de Buenos Aires entre el 6 y el 18 de octubre del año 2018”.-

“Asimismo, se colectó la declaración del ciudadano J. I. S., quien ratificó la presencia de N. y el imputado en su dpto. de calle Suipacha Nº 1325, de Retiro, Capital Federal, en el año 2018 durante la realización de los Juegos Olímpicos de la Juventud.”

“Se anexó el informe del exámen sicopatológico practicado al imputado por la médico forense Ivana C. Mansilla, el que da cuenta que no padece alteraciones de sus facultades mentales”.-

“Asimismo, se agregó el informe remitido por el Registro Nacional de Reincidencia Pedido UER 2116, de fecha 17/11/21, del cual surge que el imputado no registra antecedentes a informar en esa repartición”.-

“La Lic. en Trabajo Social Fabiana Albornoz, confeccionó el Informe Social del mismo, informando en fecha 03/12/21 lo siguiente: "I.-DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO. Apellido y Nombres: B. E.. Apodo: "M.". Lugar y F. Nac. : Victoria E. Ríos; ../../..... D.N.I.Nº: .... Edad: 55 Años. Estado Civil: Soltero – sin hijos-. Nivel de Instrucción: Estudios universitarios completos - título de Nutricionista-. Ocupación: Entrenador nacional. Ingresos: No registrables, variables. Obra Social: No posee. Domicilio: Calle ..., entre ... y ..., Victoria E. Ríos. Tel. Cel. Nº: .... II.-RESEÑA DE LO ACTUADO. De lo recopilado se desprende: - Que el entrevistado se domicilia en la dirección consignada, donde refiere vivir solo, con sus mascotas – siete perros-, de los cuales se ocupa personalmente. - Sobre las condiciones del lugar de residencia manifiesta que reside en una vivienda propia, de material, habitable, en la que data haberse instalado hace alrededor de ocho años -año 2013-, cuando regresa definitivamente a ésta ciudad, procedente de Buenos Aires. - Bien inmueble que consta de un living, una cocina, un comedor, dos dormitorios, un baño en su interior, lavadero y patio. Carece de garaje. Consta de los servicios y electrodomésticos necesarios –luz eléctrica domiciliaria, agua dentro y fuera, red cloacal, gas envasado, servicio de Netflix y de internet. Carece de teléfono de línea. - A titulo ilustrativo del panorama socio-familiar, proviene de un grupo primario formado por sus progenitores, ambos fallecidos, el Sr. B. L. O., productor agropecuario; y la Sra. B. M. B., jubilada del S.P.E.R.; y tres hermanos -residentes en esta ciudad-: B. L. O., de 60 años, jubilado de Vialidad Provincial; B. M. S., de 59 años, funcionario ... , con cargo titular de ... ; y B. L., de 50 años, productor agropecuario. - El entrevistado ocupa el 3er lugar en la escala fraterna. Refiere mantener buena relación de trato, en general con todos. - No registra otros hermanos, por fuera del vinculo conyugal, entre sus padres. - Grupo familiar que se habría desmembrado, luego de la separación personal de los padres, en momentos en que su hermano mayor estaba estudiando, Marcelo terminando el secundario, él tendría 13 años, y L. era muy chico, por lo que éste último comenzó a vivir en la casa de la tía - materna- la Sra. B. E. -con permiso de la madre -, y el cónyuge de ésta, el Dr. C., con quienes en realidad L. creció hasta la adultez. - Revela que su padre fallece cuando él tendría 14 años aprox.,

con quien él convivía, mientras que su madre muere mucho después, por problemas de salud. Comenta que su progenitora formalizó una relación, afectiva y de pareja, con el Sr. B. "F.", de quien se formó una buena opinión, y a quien habría internalizado como un padre. - Sobre su historia personal, individual, y radicado en Buenos Aires, data haber estado en pareja, en dos oportunidades, diez años con cada una. En particular, con su 2da pareja conviviente, de nombres L. S., se mudaron a Victoria en el año 2013, vinculo que finalizó hace dos (2) años. - Respecto del aspecto educativo, obtuvo el título de Bachiller -egresado de la Esc. Normal Superior "Osvaldo Magnasco" en el 19..-. Prosiguió estudios universitarios en Buenos Aires, y obtuvo el título de Nutricionista, profesión que definió como una herramienta en su posterior actividad y desempeño como entrenador deportivo. - Data haber residido durante treinta (30) años en Buenos Aires, la mayor parte de su vida, desde los 17 años -cuando empieza sus estudios universitarios – y hasta los 47 años -cuando retorna y/o se establece en forma definitiva en Victoria -. Fue entrenador durante un período de cinco años de la Selección Nacional de triatlón (2009 a 2013). Logró alcanzar un lugar destacado, de importante prestigio, a nivel mundial - Londres 2012- con un atleta sanjuanino, que lideraba el triatlón; a la vez que tuvo ofrecimientos o propuestas de trabajo en países limítrofes (Chile). - Actualmente ejerce como entrenador de grupos de running, en zona costanera, frente al Club del Pescadores; grupos de entrenamiento, cuyo numero total oscila entre 40 o 50 atletas, percibe $ 2000 por mes en torno a su dedicación profesional;y al mismo tiempo conserva vínculos estrechos con la Federación Nacional y Provincial de triatlón, lo que le permitiría acceder a la administración de fondos suministrados por estos organismos, debido a su importante trayectoria y recorrido de larga data, habiendo obtenido 10 títulos nacionales. - Agrega practicar natación ,ciclismo, atletismo. Tiene a cargo la pileta de la familia ..., ubicada sobre el ... y la .... - Sobre su estado de salud, no refiere padecer problemas que revistan importancia. - Sobre conflictos con la ley penal, expresa que la actual, se inscribiría en su primer situación de ésta naturaleza, sin antecedentes de haber estado privado de la libertad, en el ámbito carcelario, ni comunica registrar demoras, tampoco por contravenciones. - No registra institucionalizaciones en hogares de menores, ni en centros de rehabilitación por adicción a las drogas. Niega consumir drogas, y hacer uso de aquellas socialmente aceptadas -alcohol, cigarrillo - No porta tatuajes ni piercing. - En

situación de abordaje, observa buena disposición y accesibilidad, se comporta de manera correcta, respetuosa, sin actitudes desafiantes o irónicas durante todo el curso y desarrollo de la entrevista. Impresiona con importante estado de angustia contenida, en el marco de la presente situación que se tramita. Se presenta a simple vista, prolijo, aseado. - Es cuanto cabe informar, a espera de cumplir lo interesado".

“En ocasión de recabarse la declaración de imputado, el Sr. E. B. negó la existencia de los hechos imputados, afirmando que la denuncia de N. obedece a la ruptura del núcleo familiar de N. que estaba constituído por él y su anterior pareja la ciudadana L. S., como asimismo por la envidia que generó en N. los logros deportivos obtenidos por S. C. y por el entorno familiar complejo que rodea a N.”.-

“Así las cosas, entiendo que a lo largo de la investigación se ha reunido suficiente evidencia como para tener por acreditada la existencia del hecho y la participación punible del imputado E. B. en el mismo, al menos con el grado de probabilidad que se requiere en esta instancia. En efecto, la denuncia formulada por N. se ve corroborada por el testimonio de su padre, madre y tía como asimismo de L. S., quienes fueron las primeras personas a las cuales, la joven develó el hecho investigado. Estas declaraciones - que poseen una coherencia lógica interna y resultan contestes entre sí -, se ven corroboradas por otras evidencias de carácter objetivo y científico tales como el informe de intervención que elaboró el COPNAF local, como asimismo el testimonio e informe de la profesional que lleva a cabo el abordaje terapéutico de la joven - Lic. Bernsanker - y el resultado de la pericia que le practicara la Dra. Magdalena Miralpeix. Por lo tanto se puede afirmar la existencia de objetivos, plurales y convergentes elementos de convicción que resultan suficientes para sostener como probable la participación punible del imputado en el hecho que le fuera intimado. En ese sentido, debo decir respecto al descargo efectuado por el imputado en ocasión de ejercer su defensa material; que en el mismo se reconoce la asistencia frecuente de N. al domicilio del imputado - uno de los lugares en los cuales se habrían perpetrado los hechos investigados -; como asimismo la existencia del viaje hacia la ciudad de Buenos Aires con motivo de la realización de los Juegos de la Juventud, y la forma en que se realizó dicho viaje lo que resulta conteste con el testimonio de N.; aunque niega la efectiva ocurrencia de los episodios y atribuye la realización de la denuncia a sensaciones de envidia de parte de C. e

influencias de su grupo familiar al que califica de complicado. Esto es refutado a partir de la pericia de la Dra. Miralpeix y el testimonio de la Lic. Bernsanker que dan cuenta que el relato de C. es fiable en cuanto a ser víctima de un hecho contra su integridad sexual, no encontrándose indicadores de ser una persona con tendencia a la mentira o fabulación y que los síntomas de daños psíquicos se presentarían gradualmente, pudiendo incluso aparecer ideas de autoeliminación. Por todo ello, entiendo que en este estado la hipótesis fiscal acusatoria prevalece frente a la antítesis defensiva por cuanto se cuenta con elementos de convicción suficiente para sostener como probable la participación punible del imputado en el hecho que le fuera atribuído y por ende se hace necesario la remisión de la presente investigación a juicio oral y público con el objeto de que en el marco de la amplitud probatoria propio de esa instancia, se procure allí la dilucidación del caso....".-

Los ofrecimientos de prueba partiales resultaron según sus oportunas presentaciones las siguientes, que se enumeran del modo original para comprender luego lo resuelto en la audiencia de admisión celebrada:

Por la Fiscalía: "...V -Prueba que se hará valer en el juicio:La prueba que se hará valer en el juicio es la siguiente:

a.-Documental:

1.- Denuncia radicada en fecha 13/10/21 en sede de la Unidad Fiscal por C. N. S.;

2.- Acta de declaración testimonial videograbada de M. L. S. y DVD conteniendo filmación de la declaración;

3.- Nota de fecha 15/10/21 remitida por el COPNAF en la cual se informó respecto al abordaje de la menor C. N. S.;

4.- Testimonio de nacimiento de C. N. S.;

5.- Acta de declaración testimonial de C. M. C.;

6.- Acta de declaración testimonial de S. G. S.;

7.- Acta de declaración testimonial de C. I. S.;

8.- Acta de declaración testimonial de la Psicóloga Elena Inés Bersanker;

9.- Informe de fecha 25/11/21 relativo a la pericia siquiátrica del imputado practicado por la médica siquiatra Diana Bonzi;

10.- Informe de evaluación siquiátrica de C. N. S. llevada a cabo por la médica siquiatra Dra. Magdalena Miralpeix;

11.- Informe elaborado por la Lic. Elena Bersanker - profesional tratante de la

víctima - de fecha 02/05/22;

12.- Impresión de artículo de la enciclopedia WIKIPEDIA titulado "Juegos Olimpicos de la Juventud de Buenos Aires 2018", del cual surge que los Juegos Olímpicos de la Juventud, se llevaron a cabo en la ciudad de Buenos Aires entre el 6 y el 18 de octubre del año 2018;

13.- Declaración testimonial videograbada del ciudadano J. I. S. y DVD conteniendo registro fílmico de dicha declaración;

14.- Informe de exámen sicopatológico practicado al imputado por la médica forense Ivana C. Mansilla;

15.- Informe remitido por el Registro Nacional de Reincidencia Pedido UER 2116, de fecha 17/11/21;

16.- Informe Social confeccionado por la Lic. Fabiana Albornoz;

17.- Acta de declaración de imputado videograbada y DVD conteniendo registros fílmicos de dicha declaración.

b.-Material:

1.- DVD conteniendo registro fílmico correspondiente a declaración testimonial de M. L. S.;

2.- DVD conteniendo registro fílmico correspondiente a declaración testimonial de J. I. S.; y,

3.- DVD conteniendo registro fílmico correspondiente a declaración de imputado de E. B..-

c.-Ofrecimiento de pruebas para el debate:

Se ofrece para el momento de la realización del debate la siguiente prueba la declaración testimonial de:

1.- C. N. S.; DNI Nº ...; domiciliada en calle ... entre ... y ... de la ciudad de Victoria, Entre Ríos; es la víctima de los hechos y declarará en relación a ello;

2.- M. L. S., DNI Nº ..., domiciliada en ... y ... de Victoria, Entre Ríos; es testigo y declarará en relación a ello;

3.- Margarita Medrano, Coordinadora Departamental Victoria del COPNAF - por lo que será citada a través de dicho organismo -; confeccionó la nota remitida por dicho organismo con motivo de la intervención en el hecho que se investiga, por lo que declarará en relación a ello y por su conocimento del hecho investigado;

4.- C. M. C.; DNI Nº ...; domiciliada en calle ... y ... de la ciudad de Victoria, Entre Ríos; es la madre de la víctima y declarará en relación al hecho investigado;

5.- S. G. S.; DNI Nº ..., domiciliado en calle ... y ... de la ciudad de Victoria, Entre Ríos; es el padre de la víctima y declarará en relación al hecho investigado;

6.- C. I. S.; DNI Nº ..., domiciliada en calle ... entre ... y ... de esta ciudad; era la tía de la víctima y madrina de bautismo de ella y declarará en relación al hecho investigado;

7.- Elena Inés Bersanker; Psicóloga; DNI Nº 12.520.889, domiciliada en calle Congreso Nº 117 de la ciudad de Victoria, Entre Ríos; asistió profesionalmente a la víctima realizando el abordaje terapéutico de la misma; por lo que declarará en relación a ello;

8.- Evelyn Baiocchi, Psicóloga; cuyo documento y domicilio actual se precisaran al momento de llevarse a cabo la audiencia de remisión a juicio; fue una de las primeras profesionales a las cuales la víctima le contó lo sucedido, por lo que declarará en relación a ello;

9.- Diana Bonzi, Médica Siquiatra, fue integrante del ETI local y actualmente se desempeña en la jurisdicción Rosario del Tala; practicó la pericia siquiátrica del imputado en el marco de la presente causa;

10.- Magdalena Miralpeix, Médica Siquiatra del ETI local; elaboró el informe de evaluación siquiátrica de C. N. S.; por lo que declarará en relación a ello;

11.- J. I. S., DNI Nº ..., domiciliado en calle ..., Dpto. 11 A, Retiro, Capital Federal; es testigo de uno de los hechos por lo que declarará en relación a ello;

12. Ivana C. Mansilla; médico forense de la jurisdicción; confeccionó el informe del exámen sicopatológico practicado al causante, por lo que declarará en relación a ello; y,

13.- Fabiana Albornoz; Lic. en Trabajo Social, confeccionó el informe social del imputado, por lo que declarará en relación a ello.

Por la Defensa Técnica: "....SE OFRECE PRUEBA PARA DEBATE: 1) TESTIMONIAL: 1) I. T. V. S., con domicilio en calle ... y ... de esta ciudad, quien es otro de los jóvenes entrenados por el Sr. B..- 2) V. E. H., con domicilio en calle ..., madre la menor S. C..- 3) S. C. con domicilio en calle ... de la ciudad de Victoria. 4) Dr. Carlos Algarate, Perito de parte, con domicilio en calle Laprida entre Ezpeleta y Matanza de esta ciudad.- DOCUMENTAL: 1) Acta declaración testimonial del sr. I. T. V. S..- 2) Acta declaración testimonial de la Srta. S. C..- 3) Acta declaración testimonial de la Sra. V. E. H..- 4) Informes Psicológicos presentados por esta parte firmados por el Dr. Carlos Algarate.-

INFORMATIVA: 1) Solicito se libre oficio a la Fiscalía local, solicitando informe SI CONSTA EN SUS REGISTROS si la Srta. S. C. ha denunciado sobre abuso sexual, indicando en casi de afirmativa, año y constancia de tal extremo….".-

En la audiencia de admisión de evidencias llevada a cabo en fecha 10/10/24, entre otras cuestiones las partes acordaron y se resolvió lo relativo a las EVIDENCIAS ADMITIDAS para el juicio oral, con los alcances que consigna el acta respectiva, y de allí surge que constituídas las partes en la Sala y en lo sustancial las partes luego de exponer sus teorías del caso, allí el Dr.YEDRO EXPUSO su teoría del caso por los hechos por los que ha sido remitido a juicio el presente legajo y que califica como abuso sexual con acceso carnal agravado por la condición de guardador y educador reiterado en concurso real conforme art. 119 cuarto párrafo inciso b) del CP que se atribuye al Sr. B. en carácter de autor penalmente responsable. seguidamente el Dr. Marcelo SANCHEZ por la defensa del imputado hace lo propio. Refiere que la teoría del caso del Dr. Marchese era la inexistencia total y absoluta del delito fundada en una crítica que hace al MPF en relación a la falta de objetividad de la acusación explicando los motivos de dicha postura. En hipótesis secundaria y si se tuviera por comprendido que el hecho existió, entiende que considerando como los hechos están relatados, se está ante el delito del art. 120 de abuso por la inmadurez sexual de la víctima en razón de la preeminencia que tenía B. en su razón de cuidador, explicitando los motivos de esta postura. Entiende que existiría una duplicación del agravamiento si se considerara que su condición de guardador agravaría la figura del estupro. Se incurriría en una duplicación porque justamente la preeminencia a la que hace referencia el artículo como medio comisivo es justamente la situación de guardador. Considera que si se acusara de estupro agravado se estaría realizando una duplicación porque ya el medio comisivo es la inmadurez sexual y la preeminencia que según los dichos de la víctima B. tenía sobre ella.-

Luego de dejar constancia de la imposibilidad de salidas alternativas al juicio oral. Consultadas las partes, sobre acuerdos respecto a hechos que se consideren no controvertidos, ante lo cual manifiestan las partes que SE TIENEN POR NO CONTROVERTIDOS la edad de la víctima al momento de los hechos, el vínculo de deportista - entrenador entre la presunta víctima y el imputado, el período temporal de la relación entre entrenador y deportista y el vínculo filial entre la madre de la menor y la menor. Se acuerda como HECHO

NOTORIO que los juegos olímpicos en la ciudad de Buenos Aires se realizaron entre el 6 y 18 de octubre del año 2018. En relación a la PRUEBA se acuerda la introducción de la partida de nacimiento de la presunta víctima y ante una eventual audiencia de cesura el informe del Registro Nacional de Reincidencia que será oportunamente actualizado. Entrando en el tratamiento de la PRUEBA TESTIMONIAL refiere el MPF que se mantienen los testigos identificados con los N° 1 (C. N. S.), 2 (M. L. S.), 3 (Margarita Medrano), 4 (C. M. C.), 5 (S. G. S.), 6 (C. I. S.), 7 (Elena Inés Bersanker), 8 (Evelyn Baiocchi), 9 (Diana Bonzi), 10 (Magdalena Miralpeix) y 11 (J. I. S.) manifestando la defensa no tener oposición que formular. Se desisten de los testigos identificados en el ofrecimiento del MPF con los N° 12 (Ivana C. Mansilla) y 13 (Fabiana Albornoz). A su turno la defensa refiere que mantiene los testigos 1 (I. T. V. S.), 2 (V. E. H.), 3 (S. C.) y 4 (Dr. Carlos Algarate) del ofrecimiento probatorio de la defensa no habiendo oposición del MPF. El Sr Juez. Técnico admite la prueba testimonial referida para su producción en el juicio oral. En relación a la PRUEBA DOCUMENTAL ofrecida por el MPF la defensa manifiesta que solo acuerda la incorporación de la documental N° 4 (Testimonio de nacimiento de C. N. S.), 14 (Informe de examen psicopatológico practicado al imputado por la médica forense Ivana C. Mansilla), 15 (Informe remitido por el RNR) y 16 (Informe Social confeccionado por la Lic. Fabiana Albornoz). Quedan admitidas las restantes ofrecidas por el MPF para ser introducidas por el mecanismo previsto por el Código. Esto es las identificadas con los N° 1 (Denuncia radicada en fecha 13/10/21 en sede de la Unidad Fiscal por C. N. S.), 2 (Acta de declaración testimonial videograbada de M. L. S. y DVD conteniendo filmación de la declaración), 3 (Nota de fecha 15/10/21 remitida por el COPNAF en la cual se informó respecto al abordaje de la menor C. N. S.), 5 (Acta de declaración testimonial de C. M. C.), 6 (Acta de declaración testimonial de S. G. S.), 7 (Acta de declaración testimonial de C. I. S., 8 (Acta de declaración testimonial de la Psicóloga Elena Inés Bersanker), 9 (Informe de fecha 25/11/21 relativo a la pericia siquiátrica del imputado practicado por la médica psiquiatra Diana Bonzi), 10 (Informe de evaluación siquiátrica de C. N. S. llevada a cabo por la médica siquiatra Dra. Magdalena Miralpeix), 11 (Informe elaborado por la Lic. Elena Bersanker - profesional tratante de la víctima - de fecha 02/05/22), 13 (Declaración testimonial videograbada del ciudadano J. I. S. y DVD conteniendo registro fílmico de dicha declaración) y 17 (Acta de declaración de imputado videograbada y DVD

conteniendo registros fílmicos de dicha declaración). En relación a la prueba documental ofrecida por la defensa N° 1 (Acta declaración testimonial del Sr. I. T. V. S.), 2 (Acta declaración testimonial de la Srta. S. C.), 3 (Acta declaración testimonial de la Sra. V. E. H.) y 4 (Informes Psicológicos presentados por esta parte firmados por el Dr. Carlos Algarate) el MPF manifiesta no tener oposición con los alcances del art. 446 del CPP. En relación a la PRUEBA MATERIAL el Dr. Yedro refiere que mantiene las tres ofrecidas en el ofrecimiento del MPF que son declaraciones testimoniales video-filmadas N° 1 (registro fílmico correspondiente a declaración testimonial de M. L. S.), 2 (registro fílmico correspondiente a declaración testimonial de J. I. S.) y 3 (registro fílmico correspondiente a declaración de imputado de E. B.) dejando constancia que son ofrecidas con el alcance del art. 446 del CPP. Se admite esta prueba material teniendo en cuenta las consideraciones del Dr. Yedro. La defensa no tiene prueba material ofrecida. En relación a la PRUEBA INFORMATIVA ofrecida por la defensa del imputado en relación a un informe de la fiscalía de la ciudad de Victoria en relación a si consta en sus registros si la Srta. S. C. o de su mamá V. H. ha denunciado sobre abuso sexual, indicando en caso de afirmativa, año y constancia de tal extremo. El Dr. Yedro refiere no tener objeciones que realizar y se ofrece a la producción de dicho informe y su confección para la defensa comprometiéndose a entregarlo a la defensa antes del debate oral, ofreciendo incluso la remisión de copias en caso de existir.-

El debate oral se llevó adelante durante los días 25, 26, 27 y 28 de febrero de 2025, sin público presencial en virtud de los hechos materia de imputación.-

El primer día de audiencias el 25/02/25 y luego de tomar juramento al Jurado formalmente, se realizó la capacitación en género dispuesta por el STJER en Ac. General 30/23 del 07/11/23 exhibiéndose el correspondiente video; y luego de ello se procedió a formular las instrucciones iniciales al Jurado, cuyo texto no recibiera observaciones de las partes, y se declaró abierto el debate, se advirtió al incurso de su atención a todo lo que ocurriría en el mismo, y definidas las cuestiones preliminares se formularon los respectivos alegatos de apertura, el Sr. Fiscal, Dr. Iván Yedro quien expuso los hechos que probaría durante el juicio oral y por el que va a solicitaría un veredicto de culpabilidad del imputado E. B., calificando los mismos como abuso sexual con acceso carnal agravado por la condición de guardador y educador, reiterados, en

concurso real. Seguidamente se le concedió la palabra al Sr. Defensor Técnico Dr. Marcelo Sánchez quien refirió en sintonía con su teoría del caso de que ello no sería logrado por el MPF, y por lo tanto su pupilo debería ser absuelto; y en su caso si hubiera ocurrido algo demostraría que los hechos se dieron no como lo explicita el MPF sino como lo relató en su alocución, lo que dejó a todo evento planteado en subsidio.-

A continuación se procede a la IDENTIFICACION DEL IMPUTADO, se le hacen saber por el Sr. Juez Técnico sus derechos respecto a si desea declarar o no sin que ello sea valorado en su contra, a lo que manifiesta que va a declarar y así lo hizo, manifestando luego que no respondería preguntas resguardándose su derecho a ampliarla cuando lo considerase pertinente antes del cierre de la etapa de debate.-

Seguidamente declararon como testigos y bajo juramento de ley la presunta víctima C. N. S., DNI N° ..., quien durante su declaración la testigo releva del secreto profesional a las profesionales que la asistieron, exhibida que le fuera por el MPF previa autorización del Sr. Juez Técnico reconoce la firma inserta y la denuncia formulada e identificada como documental N° 1, aclarando sobre las diferencias de fechas consultada por el MPF. Finalizada su declaración el MPF solicita que la testigo quede disponible para el caso de ser necesaria su convocatoria en los términos del art. 440 del CPP, adhiriendo la defensa a lo solicitado. El Sr. Juez Técnico hace lugar a lo solicitado por las partes, disponiendo que la testigo quede disponible en la ciudad en los términos solicitados y ante un eventual pedido de nueva comparencia por alguna de las partes y autorización del Sr. Vocal. A continuación depuso por el sistema de video conferencia la testigo M. L. S., DNI ..., ex pareja del acusado, y luego de una pausa al promediar sus dichos, se reanuda la audiencia para culminar pasando a un cuarto intermedio hasta el día siguiente.-

El día 26/02/25, declararon como testigos bajo juramento de ley bajo la modalidad de video conferencia al testigo J. I. S. DNI ..., a la sazón dueño del departamento de Buenos Aires en donde se denuncia como acontecido uno de los hechos; seguidamente se hace pasar a la Sala para prestar declaración testimonial a C. I. S. DNI ..., madrina de la supuesta víctima, durante su declaración se le exhibe la documental N° 7 y la testigo reconoce la firma inserta como propia. La testigo a pedido del MPF la testigo da lectura a partes de la declaración; posteriormente depuso el testigo S. G. S. DNI ..., progenitor de la

dnunciante; durante su declaración se le exhibe la documental identificada con el N° 6 y el testigo reconoce la firma inserta como propia y se le recuerdan algunos párrafos a pedido del MPF y de la Defensa. Luego de un cuarto intermedio se reanuda la audiencia y declaran C. M. C. DNI ... mamá de C. N. S.; y EVELIN JANINA BAIOCCHI DNI 26.375.665, Psicologa. Ambas presenciales. Finalizadas dichas declaraciones por intermedio de la Oficina Judicial se hace saber que la señora madre del jurado N° 7 se encuentra en una situación terminal agónica de salud, por lo que el Sr. Juez Técnico, dispensa al mismo de seguir interviniendo y se realiza el sorteo entre los dos jurados suplentes masculinos, todo ello con acuerdo de partes, resultando de dicho sorteo que ocuparía su lugar como jurado titular el Jurado N° 16, recordándosele sus deberes y obligaciones como el juramento dado. A continuación declara bajo la modalidad de video conferencia la testigo ELENA INES BERSANKER DNI 12.520.889, Psicóloga también, y durante su declaración se le exhibe el informe identificado con el N° 11 y la testigo reconoce la firma inserta como propia. Finalizada su declaración, se pasa a un cuarto intermedio siendo las 14:27 hs. Reanudada la audiencia se convoca a prestar declaración testimonial a MAGDALENA MIRALPEIX DNI 24.372.659, Médica Psiquiatra, integrante del ETI actuante entonces y quien se explayó de modo presencial largamente sobre su intervención en el caso, durante su declaración se le exhibe la documental identificada con el N° 10 reconociendo la misma la testigo. Se pasa luego a un cuarto intermedio hasta el día siguiente.-

En la jornada del día 27/02/25 declararon como testigos bajo juramento de ley la modalidad de video conferencia a la testigo Médica Psiquiatra DIANA ESTER BONZI, DNI 20.259.311. integrante del ETI interviniente, durante su declaración se le exhibe la documental N° 9 ratificando la testigo que se trata de ser el informe por ella realizado; a continuación depuso la última testigo de la acusación, Sra. MARGARITA ISABEL MEDRANO DNI 17.167.687, integrante del COPNAF en su condición de Psicóloga interviniente, y durante su declaración se le exhibe la documental N° 3 reconociendo la testigo la misma. Siendo las 11:25 hs se pasa a un cuarto intermedio. Reanudada la audiencia se da comienzo a las declaraciones testimoniales propuestas por la Defensa Técnica y admitidas para este juicio. Depone en primer lugar el Psicólogo BAUDELIO CARLOS ALGARATE DNI 8.444.934; quien declaró sobre la intervención que como técnico psicólogo de parte tuvo en el caso, y se le exhibe al testigo la

prueba documental N° 4 de la defensa y el testigo lo reconoce como propio. A continuación declaró el testigo I. T. V. S. DNI ..., discípulo o alumno deportivo del acusado; siendo las 14:25 hs se pasa a un cuarto intermedio y reanudada la audiencia declara bajo la modalidad de videoconferencia la testigo V. E. H. DNI ..., madre de la compañera de entrenamiento de entonces de C. N. S. (S. C.); y finalmente como última testigo de la Defensa compareció personalmente G. S. C. DNI ..., a la sazón compañera de entrenamiento y competencias de C., y a quien ésta menciona como presente a los tiempo de los supuestos abusos, durante su declaración se exhibe parte de la prueba informativa ofrecida por la defensa; también la identificada con el N° 2 de la misma y es reconocida como propia, leyéndosele como a los restantes testigos en un todo de acuerdo pasajes para refrescar su memoria. Finalizada la declaración de la testigo, la fiscalía solicita el careo de la testigo con la denunciante. El Sr. Vocal autoriza el llamado de la denunciante para la realización de la medida ante las evidentes contradicciones en sus versiones. Se pasa a un cuarto intermedio. Siendo las 19 hs se reanuda la audiencia y la fiscalía solicita que el imputado no se encuentre presente al momento de llevar a cabo el careo y se lo traslade a una sala contigua donde pueda oir pero sin ser visto. La defensa manifiesta no tener oposición que formular. El Sr. Juez técnico hace lugar a lo solicitado, se le explica al imputado y es trasladado a un lugar contiguo donde puede escuchar sin ser visto. Se hace pasar a la presunta víctima C. N. S. y a la testigo G. S. C. y luego de tomado el juramento de ley a la primera, la anterior continuaba bajo el mismo, se les explica la dinámica de la medida probatoria y se realiza el careo, y puestas de manifiesto por el MPF las discordancias, ambas luego de reconvenirse mantienen las propias versiones. Seguidamente se hace pasar al imputado a la Sala. Habiendo finalizado la etapa de testimoniales, en un todo de conformidad y luego del punteo realizado con ambas partes, se incorporan las evidencias documentales y restante prueba que fuera admitida en la audiencia del 10/10/2024, quedando los elementos en poder de las partes para alegar, dando por CONCLUIDA LA ETAPA PROBATORIA; y se pasa a un cuarto intermedio dado lo avanzado de la hora, y proceder a la formulación de los alegatos el día siguiente y culminación del juicio en definitiva.-

Finalmente en la última jornada de juicio programada, el día 28/02/25 se comienza la audiencia con la formulación de los ALEGATOS DE CLAUSURA, en primer término el representante del MPF, Dr. Yedro quien expuso que a lo

largo del juicio se ha probado la hipótesis de la fiscalía relatando los hechos que considera acreditados durante el juicio, dando sus razones de todo ello, y en función de lo cual solicitó el dictado de un veredicto de culpabilidad respecto del imputado E. B. por los hechos que se le imputaron calificados como abuso sexual con acceso carnal agravados por condición de encargado de la educación y de la guarda de la víctima; con costas. Seguidamente realiza su alegato de cierre el Dr. Marcelo Sanchez por la defensa del imputado solicitando el dictado de un veredicto de no culpabilidad respecto de su defendido dando sus razones, considerando que no existe prueba suficiente que permita tener a los hechos por acreditados mas allá de duda razonable, y que en caso subsidiario y por dicho estado de duda los hechos pudieron haber ocurrido no de la forma que el Sr. Fiscal lo dice sino en las formas alternativas que postulara en su alegato de apertura en formas morigeradas. Consultadas las partes respecto si harían uso del derecho a réplica manifestaron que no. Tras ello se consultó al imputado si desea decir algo más, tal como lo establece el art. 67 de la Ley 10.746, a lo que responde que si y así lo hace, bregando por su inocencia; tras lo cual se declaró CERRADO EL DEBATE materializandose la concreta incorporación de toda la evidencia admitida e introducida mediante los mecanismos previstos por la norma ritual en cada caso y con una completa conformidad de partes de acuerdo a lo establecido en la audiencia de admisión, lo actuado durante el debate, y los acuerdos arribados durante el mismo.-

Seguidamente se informa al Jurado que se pasa a un cuarto intermedio a fin de discutir las instrucciones finales con las partes; lo que se realizó en Sala contigua exclusivamente con ellas y el Juez Técnico, en donde se logró obtener un texto final relativo al modo de confeccionar los formularios, la explicación de los principios generales, el agrupamiento de los sucesos por lugares geograficos de supuesta ocurrencia, y los posibles delitos menores incluídos, junto a los elementos que en cada caso debían tenerse por probados y sus explicaciones, y por lo tanto las distintas opciones de veredicto que fueron en su integridad conformadas por las partes en base a las propuestas del Juez Técnico y los aportes realizados por la acusación y la Defensa Técnica de común acuerdo, manifestándose como hechos no controvertidos además en las calificaciones la condición de reiterados a los hechos agrupados en el Formulario A, y únicos en cada caso en Formularios B y C, como también el concursamiento real o material entre todos ellos. Obtenido lo anterior y reanudada la audiencia a las 16:40 hs e

informando al Jurado el resultado consensuado de las instrucciones finales en base a las cuales deliberarían, se procede a la lectura de las INSTRUCCIONES FINALES (art. 68 Ley de Juicio por Jurados), con entrega a cada uno de ellos de un ejemplar para su seguimiento también por lectura, y de los tres formularios respecto a los tres grupos de hechos con sus distintas opciones de veredicto acordados con las partes. Acto seguido el Sr. Juez dispone que se tome JURAMENTO A LA OFICIAL DE CUSTODIA, Dra. MARIA DEL LUJAN MAIOCCO, Subdirectora de OGA Victoria conforme lo previsto y con las formalidades del art. 73 de la Ley de Juicio por Jurados, lo que así se hace por intermedio de la Directora de OGA Gualeguay. Seguidamente y siendo las 20:00 hs. el Sr. Juez invita a los miembros del Jurado a la DELIBERACION para rendir el veredicto, entregándoles una copia de las instrucciones finales oralizadas, los formularios de veredicto, cuyas alternativas de completamiento les fueran tambien suficientemente explicadas hasta con gráficos en pantalla; y la prueba producida durante el debate con las limitaciones del art. 74 de la lay 10.746, cubriendo las demás formalidades previstas en el art. 69 de la dicha norma.-

Siendo las 22.50 hs se reanuda la audiencia en función de haber informado el Portavoz del jurado que llegaron a un veredicto unánime el que se encuentra en el sobre cerrado pero que con posterioridad a ello se suscitó alguna dificultad con respecto a la unanimidad lograda y representada por los formularios de veredicto que con las formalidades instruidas se encontraban dentro del sobre cerrado en poder del mismo. Se concede la palabra al portavoz del jurado quien refiere que llegaron a un acuerdo unánime, cerraron el sobre y con posterioridad a ello una persona manifestó no estar de acuerdo. Se pasa a un cuarto intermedio a fin de que las partes reunidas en una Sala contigua sin presencia del Jurado Popular evalúen las alternativas a seguir. En dicha audiencia, luego de oídas las partes, propugnando la Fiscalía la comprobación del veredicto en razón de la incertidumbre en que se encontraría el trámite en esta etapa final en donde se ha consignado que en el sobre cerrado existe un veredicto unánime, no existiendo otra forma de dilucidarlo que no fuera en merito a lo dispuesto por la ley con su comprobación individual según lo normado por el art.85 de la Ley de JxJ; respecto a lo cual la defensa formuló oposición por entender que se vulneraría el secreto y la preservación de cada Jurado al quedar de manifiesto cual o cuales podrían ser los que hubiesen modificado su postura luego del emitirlo; se resolvió luego de tener presente

dichas posturas que no había otra forma de proceder que no fuera la prevista por la ley, entre otras razones, mas precisamente siguiendo lo dispuesto por el art.85 de la Ley 10.746, en tanto se señalaba la existencia de un veredicto unánime, ya que en función de ello había el Vocero avisado a la Oficial de Custodia y por lo cual se convocó a las partes; y estando prevista la posibilidad de que frente a una circunstancia similar, aún mas, al momento de rendirse el veredicto, frente a una no ratificación, para lo cual la norma dispone expresamente que debe auscultarse individualmente a cada jurado, no quedando otra alternativa de acuerdo a la ley vigente, se procediera de ese modo comprobándose en definitiva esas voluntades, y de acuerdo a ello, en caso de no ser ratificado, proceder como lo dispone el artículo citado en su última parte, esto es instruír al Jurado para que continuase deliberando, y luego de ello y al eventual resultado final disponer lo que corresponda.-

Así se volvió a la Sala de audiencias donde esperaba el Jurado Popular, y luego de la explicación brindada por el Juez Técnico y de hacer saber los términos de lo dispuesto por el art.85 de la Ley de JxJ en su integridad, se procedió a comprobar el veredicto conforme lo dispuesto por el art. 85 de la ley 10.746; habiendose verificado la corrección formal del llenado de los formularios luego de abrir el Juez Técnico el sobre cerrado entregado por el Portavoz, se le solicita a éste lea sus conclusiones, y expresó leyendo las opciones seleccionadas respecto a cada formulario, expresando "FORMULARIO VEREDICTO A. "Nosotros el jurado, por unanimidad y de acuerdo al requerimiento de la acusación, encontramos al acusado E. B., CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, DE MANERA REITERADA agravado por la condición de educador y agravado por la condición de guardador" FORMULARIO VEREDICTO B. "Nosotros el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado E. B., CULPABLE del delito menor incluido de ABUSO SEXUAL SIMPLE agravado por la condición de educador y agravado por la condición de guardador". FORMULARIO VEREDICTO C. "Nosotros el jurado, por unanimidad y de acuerdo al requerimiento de la acusación, encontramos al acusado E. B., CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL agravado por la condición de educador y agravado por la condición de guardador".-

Luego de ello, a fin de comprobar el veredicto el Sr. Juez Técnico y conforme se solicitara por la Fiscalía se consulta a los jurados individualmente,

ratificando todos y cada uno de los mismos la oportuna extensión del veredicto unánime que leyera el Portavoz, sin perjuicio de haber en ese derrotero la Jurado nº 6 expresado luego de reconocer que el veredicto leido era el que ella había conformado oportunamente, respecto a lo cual no expresó ningún tipo de presión, amenaza o coacción alguna previa de parte del resto de integrantes del Jurado Popular ni de ninguna otra persona y/o parte externa, no obstante trasuntar que luego de emitirlo se había expresado en el sentido de que no lo ratificaría, indicando una suerte de perturbación interna, íntima, por la cual había llegado luego a ese estado después de haber arribado a aquella unanimidad, a la cual nunca desconoció, corroborando con ello la verosimilitud y sinceridad de lo informado por el señor Vocero del Jurado, y que obligó a esta corroboración en los términos del art.85 de la Ley 10746 como única forma prevista por la ley para dar curso a la especial situación planteada, esto es verificar en definitiva si ese veredicto era el emitido y contenido en el sobre cerrado en poder del Vocero, y en caso de que no lo fuera se instruyera al Jurado como lo dispone la norma en cuestión. Cumpliendo con ella, escuchadas las confirmaciones de todos los miembros del Jurado, incluída la nº 6 quien reconociera haberlo dado al momento oportuno, mas allá de haber generado luego la incidencia, no habiendose expuesto de su parte mas que cuestiones internas, propias en definitiva de lo que significa una deliberación de esta naturaleza, secreta, extremo éste en todo tiempo preservado dado que en ningún momento se señalaron argumentos, ni detalles de clase alguna, como tampoco se denunciaron presiones de ninguna clase ni de los integrantes del Jurado, como tampoco externas que hubiesen incidido previo a emitir el voto unánime obrante en el sobre y reconocido por dicha Jurado, siendo ratificado el veredicto rendido y unánimemente corroborado por todos y cada uno de los jurados emisores, incluída reitero la propia jurado precitada motivante de esta diligencia inexcusable, quien al ser requerida formalmente en definitiva si lo ratificaba o no lo ratificaba, expresó claramente que sí, que lo ratificaba, todo lo cual ilustra sobradamente el soporte audiovisual que registrara dicha audiencia y al cual en detalle y en orden a lo textual íntegramente se remite, no existiendo observaciones entonces de clase ni reserva alguna por ninguna de las partes, y habiéndoselo verificado y comprobado con los alcances apuntados, se procedió a tenerlo entonces por válido y legítimo a todos los efectos legales.-

Seguidamente se declaró DISUELTO EL JURADO, se les agradeció el compromiso y el servicio prestado a la administración de justicia y al pueblo de Victoria y de Entre Ríos luego de las extensas jornadas protagonizadas por todas las partes y por ellos mismos, liberándolos de sus funciones y despidiéndolos con las formalidades e instrucciones finales del caso.Ante el veredicto de culpabilidad dispuesto por el jurado popular el Sr. Juez Técnico FIJO LA AUDIENCIA DE CESURA DE LA PENA para el día 07/03/2025 a las 09.00 hs. en la Sala de Audiencias del Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, de lo cual todas las partes quedaron notificadas, con lo que no siendo para más, siendo las 00:15 hs.del día 01/03/25 se dió por terminada aquella etapa primera que concluyó del modo apuntado determinando la culpabilidad del imputado a través del veredicto rendido por el Jurado Popular, por lo cual todo lo actuado posteriormente incluído lo atinente a la audiencia de cesura y demás cuestiones accesorias que pusieron fin al juicio y al trámite en esta instancia, será materia de detalle y merituación mas abajo conforme estructura de la presente sentencia.-

Conforme a ello, en el afán de reflejar el tránsito del presente, esto es el recorrido hasta los veredictos obtenidos, y luego pasar , el correspondiente a la individualización de la pena aplicable; de acuerdo a lo dispuesto respecto a los fundamentos que debe tener el decisorio sentencial conforme a la ley especial aplicable, corresponderá plantear y dejar sentados los fundamentos del resolutivo, de acuerdo a lo allí normado.-

I.- PRIMERA CUESTIÓN: Instrucciones Iniciales y Finales al Jurado.-

II.- SEGUNDA CUESTIÓN: Veredicto del Jurado.-

III.- TERCERA CUESTIÓN: Penalidad aplicable, y demás cuestiones planteadas en orden a medidas cautelares, etc.-

IV.- CUARTA CUESTIÓN: Costas, y demás cuestiones planteadas.-

I.- RESPECTO DE LA PRIMERA CUESTIÓN, el Dr. Darío Ernesto Crespo dijo:

Conforme lo dispuesto por el art. 92 de la Ley N° 10746 modificatoria del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, en lugar de exponer los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados, la culpabilidad del imputado y la calificación legal, materias éstas que son de exclusivo dominio de los miembros del Jurado y sobre las cuales se les impone la obligación de guardar secreto, procederé a efectuar la transcripción de las instrucciones dadas

al mismo tanto al inicio en cuanto al desarrollo del juicio como las posteriores relativas a las disposiciones aplicables al caso y a los veredictos a los que han arribado.- Quedan como acreditación de todo lo actuado, las filmaciones de todos los días que llevaron la realización de las audiencias preliminares, la de Voir Dire, de la totalidad del juicio, y finalmente las de cesura del mismo.-

Dejo debida constancia que todas estas audiencias se llevaron adelante con la presencia ininterrumpida de las partes. En cuanto a las Instrucciones brindadas al Jurado, y conforme surge del soporte de audio y video de la Audiencia de litigación de las instrucciones finales (arts. 68 sig. y concordantes de la Ley N° 10746), luego de reuniones informales con las partes en las que escuché sus sugerencias y se expresaron las pretensiones de cada uno de ellos, se conformó unánimemente por todas las partes el texto que se presentó con entrega de copia y lectura conjunta al Jurado Popular y a ellas mismas también lo que fueron las instrucciones finales y los formularios de veredicto, todo en un perfecto acuerdo; como así las restantes que fueron necesarias celebrar en sala separada del Jurado o haciéndolo retirar, respecto a las cuales obran también los correspondientes soportes y constancias, a todo lo cual en definitiva en cada caso se remite.-

INSTRUCCIONES INICIALES PRELIMINARES AL DEBATE.-

En lo que respecta a las mismas, previo prestar los integrantes del Jurado su promesa solemne que determina el art. 53 de la Ley N° 10746, luego de informar al jurado el objeto del juicio, se impartieron las siguientes:

INSTRUCCIONES PRELIMINARES AL JURADO POPULAR.-

Señoras y Señores del jurado:

Ustedes han prestado juramento para ser el jurado en el presente juicio en el que se acusa al Sr.E. B. supuestamente de haber abusado sexualmente con acceso carnal agravado por ser el autor encargado de la educación y de la guarda, de la entonces menor C. N. S., en forma reiterada, tratándose de supuestos hechos acontecidos entre los meses de julio y octubre del año 2018, en la ciudad de Victoria en la vivienda de aquel, durante un viaje en automóvil y en un inmueble de la Capital Federal, cuando la presunta niña víctima contaba con 13 años de edad; todo lo cual en mayor detalle consigna la imputación que se le efectúa por la Fiscalía, lo que en términos muy generales solo se adelanta para ubicarlos en el caso, aclarando que resulta solo una acusación por el momento, la cual la parte acusadora (Físcalía) tiene el deber de probar mas allá

de toda duda razonable en el juicio a realizarse como para poder arribar a un veredicto de condena, si ello no es logrado respecto a esta imputación, como tampoco respecto a los posibles delitos menores que puedan existir dentro de esa descripción, deberá ser declarado el sospechado no culpable.-

En lo que respecta a la definición del hecho delictual atribuido, los eventuales delitos menores contenidos en el mismo, sus elementos jurídicos, como así también lo vinculado a la autoría, ello será explicado al final del juicio, antes de que ingresen a deliberar al terminar el debate, momento en el que ustedes tendrán la responsabilidad de determinar si la Fiscalía ha probado su acusación más allá de toda duda razonable contra el imputado o no.-

INSTRUCCIÓN N° 1: FUNCIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO

En todo juicio criminal por Jurados nos encontramos con dos jueces, uno del derecho y el otro de los hechos.-

Yo soy el Juez del Derecho, y es mi responsabilidad decidir qué leyes gobiernan este caso y explicarles las mismas. Además, debo conducir la audiencia de manera que todo transcurra sin problemas y tal como lo marca la ley.-

Ustedes son los Jueces de los Hechos y esto significa que tienen la responsabilidad de decidir cuáles son los hechos que resultan probados en este juicio. Luego, deben aplicar a esos hechos la ley que les explicaré.-

Como Jueces de los Hechos, son ustedes quienes tienen la exclusiva responsabilidad de decidir acerca del valor de las pruebas que presentan las partes. Son ustedes los únicos que deben determinar si el acusado es culpable o no culpable del delito que se le atribuye. Este es uno de los principios fundamentales del sistema de justicia por Jurados.-

Además de los jueces (Juez Técnico y Jurado), en este juicio penal participan como parte acusadora, los Fiscales Dres.IVAN YEDRO y MARTIN BECHETTI, con la asistencia de la Dra.SOFIA PITTALUGA; y por la otra parte el acusado Sr. E. B., asistido por sus defensores técnicos Dres.MARCELO SANCHEZ y MARIANO VELAZCO, con la asistencia del Dr.HECTOR DARIO LOPEZ BENITEZ; señalándose como supuesta víctima a la Srta.C. N. S..-

Si en algún momento del juicio surge algún planteo o incidencia entre las partes y resuelvo a favor de una de ellas, no deben interpretar que tengo alguna preferencia por alguna de ellas. Tanto ustedes como yo debemos ser imparciales.-

Así, las tareas del Jurado y las del Juez Técnico se encuentran claramente definidas y no se superponen.-

INSTRUCCIÓN N° 2: ACERCA DEL DESARROLLO DEL JUICIO

Continuando, entiendo atinado explicarles cómo se desarrollará el Juicio. Al comienzo, en primer término el Fiscal, y posteriormente el Defensor, les dirán cuáles son sus versiones de los hechos y qué pruebas presentarán en el juicio. Esto es lo que llamamos alegato inicial o discurso de apertura. Estos alegatos y todo lo que digan los abogados “no es prueba” y por consiguiente no deberán considerarlos como tal.-

Inmediatamente se procederá al interrogatorio de identificación del imputado, se le explicará el derecho que le asiste de declarar o no y que su silencio no implica presunción de culpabilidad. Si es que decide hacerlo, en cuanto a su valoración me referiré más adelante.-

Luego será el turno de los testigos y peritos que declararán bajo juramento y serán interrogados y contra interrogados por las partes. También se podrán incorporar en esta etapa del juicio los documentos y efectos entre otros.-

Finalizada la presentación de la prueba, en primer término el Fiscal, luego la Defensa, tendrán la posibilidad de hacer sus alegatos de cierre o de clausura.-

Luego, les explicaré cuál es la ley aplicable al caso y con esa información pasarán a deliberar.-

No deben formarse una opinión concluyente o definitiva sobre el caso hasta no haber escuchado la totalidad de la prueba, los alegatos de los abogados y las instrucciones que yo les impartiré sobre el derecho. Hasta ese momento, no deben discutir el caso entre ustedes.-

INSTRUCCIÓN N° 3: PROHIBICIONES AL JURADO

El caso y en definitiva la culpabilidad o no culpabilidad del acusado debe ser juzgado por ustedes sólo sobre la base de la prueba presentada durante el juicio.-

No deben realizar ninguna investigación por cuenta propia. Esto incluye leer diarios, mirar programas de televisión sobre el caso, o usar una computadora, teléfono celular, internet (redes sociales), o cualquier otro medio a fin de obtener información relacionada con este caso. Esto vale para cuando estén en el tribunal, en sus hogares o en el lugar que sea.-

Los jurados no deben mantener discusiones de ninguna clase con amigos o familiares acerca del caso, o de las personas y lugares involucrados. No permitan

que ni aún los familiares más íntimos les hagan comentarios o preguntas sobre el juicio.-

Recuerden que no pueden tomar contacto con las partes (Imputado, Defensor, Fiscales, supuesta víctima, testigos) fuera de la audiencia de juicio y hasta que den su veredicto.-

No miren ni acepten mensajes relacionados con este caso o con su tarea como jurados. No discutan este caso ni soliciten consejo de nadie por ningún medio.-

Hacer algo así violaría su promesa y deber como jurados de ser imparciales y podrían ser sancionados.-

INSTRUCCIÓN N° 4: TOMA DE NOTAS

Voy a permitir que tomen notas durante el transcurso del juicio, para lo cual se les facilitará un block de hojas y un bolígrafo. No obstante, tengan en cuenta que:

1°) Las notas no deben distraerlos de lo que suceda en el juicio;

2°) Son sólo una ayuda para la memoria. No son prueba;

3°) No deben dejarse influenciar por las notas que haya tomado otro jurado;

4°) Las notas son confidenciales;

5°) Durante los recesos, las notas quedarán en el recinto;

6°) Al final del juicio, el secretario se llevará todas las notas y ellas serán destruidas.-

INSTRUCCIÓN N° 5: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO

Es muy importante que les mencione algunas normas que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico y de nuestra Constitución.-

DERECHO A NO DECLARAR

En todo proceso penal, un acusado tiene el derecho absoluto de guardar silencio y no declarar. Y esto de ninguna manera significa que sea culpable. Entonces, el hecho de que el acusado decida no declarar no debe influenciar el veredicto de ustedes en modo alguno.-

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Nuestra Constitución presume que todas las personas son inocentes hasta tanto la Fiscalía demuestre lo contrario. En el presente es el Fiscal quien tiene la carga de probar la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. Si fracasan, ustedes deberán declarar “no culpable” a los acusados.-

CARGA DE LA PRUEBA

En ningún momento es deber del acusado probar su inocencia. El acusado no tiene que probar nada ya que está amparado, como cualquiera de nosotros, por la presunción de inocencia que consagra la Constitución Nacional en favor de todos su ciudadanos.-

DUDA RAZONABLE

El principio de duda razonable significa que, cuando exista duda razonable sobre la existencia del hecho o sobre la culpabilidad de la persona acusada, se la deberá declarar no culpable. La prueba debe ser suficiente y convincente para romper o derrotar la presunción de inocencia.-

Una duda razonable no es una duda inverosímil, forzada o imaginaria. No es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio. Es una duda basada en la razón y en el sentido común. Es la duda que surge de una serena e imparcial consideración de toda la prueba que se produjo durante el juicio.-

Deben también recordar, sin embargo, que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. No se exige que el Fiscal así lo haga. La certeza absoluta es una pretensión imposible de alcanzar.-

En resumen: si están convencidos de la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable, es el deber de ustedes emitir un veredicto de “culpabilidad”. Por el contrario de existir duda razonable respecto a la ocurrencia del hecho o que el acusado no resulta su responsable, deben emitir un veredicto de “no culpabilidad”.-

Les ampliaré esta explicación en detalle en las instrucciones finales que serán impartidas al terminar el juicio.-

INSTRUCCIÓN N° 5: CUESTIONES SOBRE LA PRUEBA

Como miembros del Jurado van a decidir qué hechos se han probado. Para ello tienen que evaluar la evidencia que se produzca en el juicio. La prueba puede consistir en testimonios de testigos o peritos, o en elementos y/o documentos a los que denominaremos prueba material.-

La determinación de la credibilidad de las personas que testifiquen y la importancia o peso que posee cada testimonio es una responsabilidad del jurado. Ustedes decidirán si creen todo lo que un testigo dice, si creen parte de lo que dice, o si no le creen nada.-

Al decidir sobre la credibilidad de un testigo, ustedes deben examinar todo el testimonio y pueden considerar, entre otros, los factores siguientes:

1°) La oportunidad y habilidad que tuvo el testigo para ver, escuchar o conocer

los asuntos sobre los cuáles está testificando;
2°) La calidad de memoria que tiene el testigo sobre lo que está declarando;
3°) Si el testigo tiene algún motivo, interés, parcialidad o prejuicio;
4°) Cuán razonable es el testimonio del testigo al considerarlo con otra evidencia (testimonial o material) que ustedes crean;
5°) Si tiene algún tipo de relación con el imputado o la víctima.-

Es importante que también conozcan que el peso de la prueba no depende del número de testigos que testifica sobre un mismo hecho. Un solo testigo que les merezca credibilidad puede ser suficiente para probar el hecho.-

Como ya les dije, los acusados no están obligados a declarar, pero si deciden hacerlo, ustedes deben saber que, a diferencia de los testigos, no declaran bajo juramento, por lo que podrán decir en sus defensas cosas verdaderas o falsas, sin que ello implique la comisión de delito alguno.-

Por último, en todo juicio las partes pueden hacer estipulaciones o acuerdos probatorios, lo cual significa que el Fiscal, y los Defensores con el imputado acuerdan dar por probados determinados hechos sobre los que no se va a discutir y no se producirá prueba.-

En el caso han existido las siguientes estipulaciones probatorias que implican tener por probados y reconocidos por ambas partes los siguientes extremos: que la niña presunta víctima contaba con trece años cumplidos a la fecha de los hechos; la existencia de un vínculo de deportista-entrenador entre ella y el acusado; como también el período temporal que duró dicho vínculo; también que la entonces niña presunta víctima es hija de la señora C. M. C.; considerándose probado también como hecho público y notorio que los Juegos Olímpicos de la Juventud se desarrollaron entre el 6 y el 18 de octubre de 2018 en la Ciudad de Buenos Aires.-

INSTRUCCIÓN N° 6: LIBERTAD DE CONCIENCIA DEL JURADO

Ustedes deben saber, finalmente, que el jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier interferencia o presiones del Juez, del Gobierno, de las partes, o de cualquier otra persona por sus decisiones.-

Ninguno de ustedes, Jurados, podrá ser jamás sujeto a penalidad alguna por los veredictos que rindan, a menos que aparezca que lo decidieron en contra de su conciencia o de que fueron corrompidos por vía de soborno.-

Muy bien, dicho esto, estas instrucciones y las que les daré el final de los

alegatos de las partes, al final del juicio, sobre la ley y el derecho aplicable, son las que deben seguir y no otras al tiempo de deliberar y decidir las cuestiones que se le someten a resolver.-

Luego de finalizar la etapa de producción de la prueba, y de oír los alegatos de clausura de las partes como ya se refiriera supra, realizado el encuentro informal con las partes en recinto separado y concretada la audiencia respectiva videofilmada respecto a la litigación de las instrucciones finales, se procedió a aprobar las propuestas por el Tribunal juntamente con las efectuadas por las partes, y las distintas opciones de Veredicto insinuadas, todo lo cual recibió -tal como quedó grabado- perfecto acuerdo y conformidad partial como ya se expresara supra, siendo en definitiva las que se extendieron y entregaron -reanudado el debate- y de los modelos de los Formularios a los integrantes del Jurado -también consensuados-, las cuales fueron motivo de lectura y explicación sin que existiera de parte de sus integrantes necesidad de preguntas adicionales y por lo tanto de respuestas y/o profundización por parte de este Juez Técnico, solamente respecto a un pedido Defensivo respecto al orden descendente en cada caso de los posibles delitos menores incluídos, a lo cual se hizo lugar, explicando que el hecho de que se encontrara en último término el ESTUPRO, ello no implicaba que dicha figura la de menor gravedad, sino que integraba el supuesto planteado en subsidio por la Defensa Técnica y tratarse en términos generales como se explicara suficientemente al rendir las instrucciones por parte del suscipto de un caso de consentimiento viciado y no de ausencia o inexistencia propiamente, como las opciones principales y siguientes referidas al abuso sexual clásico, todo lo cual pudo percibirse pudo ser apreciado por el Jurado, quedando satisfechas la expectativas defensivas. El texto literal de las mismas, mas allá de esta disgresión, la que quedó plasmada en el soporte audiovisual, son las que en definitiva seguidamente y en forma completa se transcriben.-

INSTRUCCIONES FINALES AL JURADO

INTRODUCCIÓN

Miembros del jurado, quiero agradecerles por su atención durante el juicio, el cual ha concluido con los alegatos de clausura de las partes que ustedes tuvieron oportunidad de escuchar.Cuando comenzamos este juicio y, en diferentes instancias del mismo, los instruí acerca de algunas reglas legales de aplicación general o para parte de la prueba a medida que iba siendo recibida;

dichas instrucciones siguen siendo aplicables.Ahora les daré algunas instrucciones más que cubrirán varios tópicos. Considérenlas como un todo; no señalen algunas como más importantes y presten menos o ninguna atención a otras. Todas revisten la misma importancia, a menos que yo les diga otra cosa.Por favor les pido que presten mucha atención a las instrucciones que les voy a dar, de las cuales les entrego también copia por escrito; pronto ustedes abandonarán esta sala y comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones, y lo harán siguiendo las instrucciones que estoy por darles.Primero, les explicaré sus obligaciones como jurados y les diré las reglas generales de derecho que se aplican en todos los juicios por jurados.Segundo, los instruiré acerca de las reglas específicas de derecho que regulan este caso y la prueba que han escuchado. Asimismo, les explicaré lo que el Ministerio Público Fiscal debe probar más allá de duda razonable a fin de establecer la culpabilidad del acusado por el delito imputado por la parte acusadora, e igualmente de los delitos menores incluidos que pueden corresponder, sus elementos y cómo se prueban; también sobre las defensas alegadas por el acusado y su defensor y otras cuestiones que surgen de la prueba que han escuchado.Por último, les explicaré los veredictos que ustedes pueden rendir y el modo en el que pueden enfocar vuestras discusiones del caso en la sala de deliberaciones del jurado.Es importante que escuchen muy atentamente todas estas instrucciones. Las imparto solamente para ayudarlos en la toma de la decisión; pero nunca para decirles qué decisión deben tomar.-

I.-OBLIGACIONES Y REGLAS GENERALES DEL DERECHO

A.-Obligaciones del Juez y del Jurado.

Como se los mencioné al inicio del juicio, en todo juicio penal con jurados, hay dos jueces. Yo soy uno, ustedes son el otro. Yo soy el juez técnico encargado del derecho, ustedes son los jueces encargados de los hechos. Mi deber es presidir el juicio y decidir en esta instancia qué pruebas la ley les permite a ustedes escuchar y valorar, cuáles no y qué procedimiento se seguirá en el caso. Al terminar la producción de la prueba y tras escuchar los alegatos finales de las partes, es mi deber explicarles las reglas legales de derecho que ustedes deberán observar y aplicar para decidir este caso. Ustedes, como jueces de los hechos, tienen un primer y principal deber, que es decidir cuáles son los hechos de este caso. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta toda la prueba presentada durante el transcurso del juicio. No habrá ninguna otra

evidencia y no podrán considerar nada más que la prueba del juicio. Ustedes están facultados a sacar conclusiones derivadas de vuestro sentido común, siempre que estén basadas en la prueba incorporada al juicio, sin especular sobre qué prueba debería haberse presentado.Decidir los hechos es su exclusiva tarea, no la mía. Yo no puedo participar de modo alguno en esa decisión. Por favor, ignoren lo que pueda haber dicho o hecho que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro.La prueba no tiene que dar respuesta a todos los interrogantes surgidos en este caso. Ustedes sólo deben decidir aquellas cuestiones que sean esenciales para resolver si los delitos han sido o no probados más allá de una duda razonable.Su segundo deber consiste en aplicarle a los hechos que ustedes determinen la ley que yo les impartiré en estas instrucciones. Es absolutamente necesario que ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley tal cual yo se las doy y no como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera. Como se los dije al impartir las instrucciones iniciales, si yo cometiera un error de derecho todavía puede hacerse justicia en este caso, ya que un tribunal de jerarquía superior podría revisar mi sentencia y corregir mis errores. Sin embargo, no se hará justicia si ustedes aplican la ley de manera errónea,puesto que sus decisiones son secretas. Ustedes no dan las razones de su decisión, y lo que digan durante sus deliberaciones nunca será registrado. La deliberación es secreta, la votación es secreta y ustedes no deberán dar los fundamentos o argumentos de su decisión.Entonces, es deber del Jurado Popular aplicar la ley que yo les explicaré, a los hechos que ustedes determinen, para que alcancen su veredicto.Por último, deben saber que el jurado que ustedes integran es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier interferencia o presiones del tribunal, de las partes o de cualquier otra persona por sus decisiones. Ningún jurado podráser jamás castigado o sujeto a penalidad alguna por los veredictos que rinda, a menos que aparezca que lo decidieron corrompidos por vía de soborno.

A.1. Improcedencia de información externa. Ustedes deberán ignorar por completo cualquier información radial, televisiva o proveniente de periódicos, telefonía celular o Internet,tales como SMS, Blogs, E-mail, Twitter, Facebook, Instagram, etc., que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en ella. Cualquier información externa a la sala del juicio acerca del caso, no constituyen

prueba.No sería justo decidir este caso en base a información no presentada o examinada por las partes ante este tribunal y que no forma parte de la prueba en el juicio.

A.2. Irrelevancia de Prejuicio o Lástima.Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, parcialidad, miedo o lástima. No deben dejarse influenciar por la opinión pública o periodística, o por el hecho que el acusado pudiera haber sido privado de la libertad en algún momento, o porque tenga una acusación en su contra, ninguna de esas circunstancias es prueba de su culpabilidad.

A.3. Irrelevancia del Castigo.El castigo no tiene nada que ver con vuestra tarea, la cual consiste en determinar si el Ministerio Público Fiscal ha probado más alláde toda duda razonable la culpabilidad de E. B. en el hecho por el cual fuera acusado o en alguno de los delitos menores eventualmente incluídos.-La pena no tiene lugar en sus deliberaciones o en su decisión. Si ustedes encontraran al acusado culpable de un delito, es mi tarea, no la de ustedes, el decidir cuál es la pena apropiada. No tomen en cuenta ninguna manifestación que las partes hubiesen efectuado durante el debate respecto a montos de pena alguno, son varias las opciones de veredicto por lo tanto lo que se haya dicho ningun valor tiene.La pena en caso de corresponder es una tarea exclusivamente del suscripto como Juez Técnico y no es responsabilidad de ustedes como Jurado Popular.-

A.4. Tarea final del Jurado. La deliberación es el acto en el cual se concreta el ejercicio de vuestra función, en el cual decidirán si el acusado es o no culpable del hecho por el cual se lo acusa.Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que ninguno de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir los demás.Como jurados, es su deber hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro. Discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos de vista. Escuchen lo que los demás tienen para decir. Intenten llegar a un acuerdo, si esto es posible.Cada uno de ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados, de haber escuchado los puntos de vista de los demás jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las explicaréseguidamente.No vacilen en reconsiderar vuestras propias opiniones. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados.

No obstante, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso y alcanzar un veredicto. Vuestra única responsabilidad es determinar si el Ministerio Público Fiscal ha probado o no la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. Vuestra contribución a la administración de justicia es rindiendo un veredicto justo y correcto, y al mismo sólo es posible llegar cumpliendo con estas reglas.

B.-Principios Generales del Derecho

B.1. Presunción de Inocencia.Toda persona acusada de un delito se presume inocente, a menos y hasta que el Ministerio Público Fiscal pruebe su culpabilidad más allá de duda razonable.La acusación por la cual E. B. está siendo enjuiciado es sólo una acusación formal en su contra. Le informa a la persona acusada, del mismo modo que los informa a ustedes, cuál es el delito específico que el acusador le imputa haber cometido. La acusación, esto es, el acto por el cual el Ministerio Público Fiscal le solicita a ustedes que consideren responsable a E. B. del hecho juzgado, no constituye prueba y no es prueba de culpabilidad.La presunción de inocencia es uno de los principios fundamentales con que nuestra Constitución Nacional ampara a todos sus habitantes. Eso significa que ustedes deben presumir que el acusado es como principio inocente. Dicha presunción lo protege a lo largo de todo el proceso, incluidas sus deliberaciones al final del juicio. Para poder derribar la presunción de inocencia, el Ministerio Público Fiscal tiene la carga de probar y de convencerlos más allá de duda razonable que los hechos y con la significación jurídica correspondiente que imputa al acusado fueron cometidos, y que éste fué quien lo cometió.

B.2. Carga de la prueba. El acusado no está obligado a presentar prueba ni a probar su inocencia. Es la parte acusadora, esto es, el Ministerio PúblicoFiscal, quien debe probar la culpabilidad de la persona acusada más alláde duda razonable. Ustedes deben encontrar a E. B. no culpable del delito, a menos que el Ministerio Público Fiscal los convenza más allá de duda razonable que es culpable por haberlo cometido.-

B.3. Duda razonable. La frase “más allá de duda razonable”constituye una parte muy importante de nuestro sistema de justicia constitucional en materia penal. Cada vez que usen la palabra "duda razonable"en sus deliberaciones, deberán considerar lo siguiente: una duda razonable no es una duda inverosímil, forzada, especulativa o imaginaria. No es una duda basada en lástima, piedad o

prejuicio. Es una duda basada en la razón y en el sentido común. Es la duda que surge de una serena, justa e imparcial consideración de toda la prueba admitida en el juicio. Es aquella duda que de manera lógica puede surgir de las pruebas, o bien, de la debilidad de las pruebas, o incluso por contradicción entre las pruebas o por falta de pruebas en apoyo de la acusación sobre los puntos centrales de los hechos a acreditar.-Para que puedan declarar culpable al acusado, es necesario que lo encuentren culpable con grado de certeza. Es preciso señalar que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática, no se exige que los acusadores asílo hagan. La certeza absoluta es un rango de prueba que es imposible de alcanzar en el mundo humano. No obstante, el principio de prueba más allá de duda razonable es lomás cercano que existe a la certeza absoluta. Si al finalizar el caso, después de haber valorado toda la prueba rendida en el juicio, ustedes están seguros de que el delito imputado fue probado y que el acusado fue quien lo cometió, deberán emitir un veredicto de culpabilidad, ya que ustedes habrán sido convencidos de su culpabilidad por ese delito más allá de duda razonable. Si al finalizar el caso, basándose en toda la prueba, ustedes tienen una duda razonable en cuanto al grado o grados del delito o entre delitos de distinta gravedad, sólo podrán declarar culpable al acusado por el grado inferior del delito o por el delito de menor gravedad.Si al finalizar el caso, basándose en toda la prueba o en la inexistencia de prueba en apoyo de la imputación, ustedes no están seguros o tienen una duda razonable de que el delito imputado haya existido o que E. B. fue quien lo cometió, ustedes deberán declararlo no culpable de ese delito, ya que el Ministerio Público Fiscal en ese caso no logró convencerlos de ello más allá de toda duda razonable.

B.4. Definición de prueba. Para decidir ustedes deben considerar sólo la prueba que vieron y escucharon en la sala del juicio, y deberán considerar toda la prueba al decidir el caso.La prueba incluye lo quecada testigo declaró al contestar las preguntas formuladas por los abogados. Las preguntas en sí mismas no constituyen prueba, a menos que el testigo esté de acuerdo en que lo que se le preguntó era correcto. Las respuestas del testigo constituyen prueba.Lo que declaró el acusado en el juicio también es prueba a ser valorada por ustedes. Recuerden que, a diferencia de los testigos, no declara bajo juramento, por lo que puede decir en su defensa cosas verdaderas o falsas, sin que ello implique la comisión de delito alguno.La prueba también incluye a todos los objetos, informes técnicos, gráficos y documentos que fueron exhibidos en el

juicio. Como se los dije en las instrucciones iniciales, se denominan pruebas materiales. Cuando se retiren a deliberar a la sala del jurado, dichas cosas irán con ustedes al recinto para que puedan examinarlas. La prueba también incluye las estipulaciones de las partes. Las estipulaciones son prueba. Se llama estipulaciones a los hechos que las partes acordaron dar por probados, esos hechos deben ser considerados como ciertos y comprobados por ustedes.En este caso, las partes solo estipularon previamente y dieron por probados los siguientes extremos: que la niña presunta víctima contaba con trece años cumplidos a la fecha de los hechos; la existencia de un vínculo de deportista-entrenador entre ella y el acusado; como también el período temporal que duró dicho vínculo; también que la entonces niña presunta víctima es hija de la señora C. M. C.; considerándose probado también como hecho público y notorio que los Juegos Olímpicos de la Juventud se desarrollaron entre el 6 y el 18 de octubre de 2018 en la Ciudad de Buenos Aires.-

B.5. Definición de lo que no es prueba. Según les expliqué antes, hay ciertas cosas que no son prueba. No deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso. Los alegatos de apertura y de clausura de los abogados no son prueba.Tampoco es prueba nada de lo que yo o los abogados hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo que yo les estoy diciendo ahora. Sólo son prueba lo dicho por los testigos, los técnicos, y las pruebas exhibidas.En ocasiones, durante el juicio, han escuchado objeciones de uno de los abogados respecto de una pregunta que hiciera otro abogado a un testigo o perito. Lo que los abogados hayan dicho al formular o contestar dicha objeción no es prueba. Tampoco deben darle importancia al hecho de que yo haya declarado procedente o no la objeción, o lo que yo decidí en esas incidencias.Tampoco son prueba las notas que algunos de ustedes tomaron durante el juicio. Pueden llevarlas a la sala del jurado para ser utilizada en la deliberación, pero tengan presentes que no son prueba. Su único propósito, como lo expliqué al iniciar el juicio, es ayudarlos a recordar lo que los testigos o peritos dijeron o mostraron.Tengan en cuenta que las anotaciones pertenecen a quien las tomó y a ninguna otra persona. Las mismas pueden coincidir o no con los recuerdos de los demás jurados sobre la prueba presentada.La decisión de un jurado es una decisión grupal. Cada miembro tiene una opinión y cada opinión tiene el mismo valor. Nosotros dependemos de la memoria y del juicio de cada uno de ustedes para decidir el caso. No adhieran simplemente a la opinión de aquél jurado que sea o

que parezca ser el que ha tomado las mejores anotaciones. B.6. Valoración de la prueba. A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quienes deciden qué prueba es fidedigna y creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creerán y confiarán en el testimonio de cualquier testigo. Ustedes pueden no creer, creer sólo una parte, o creer en la totalidad de la prueba. Cuando ustedes estén en la sala de deliberaciones del jurado para analizar el caso, utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad. Para llevar adelante esa labor, deben considerar lo siguiente:1. ¿Pareció sincero el testigo? ¿Existe algún motivo por el cual el testigo no estaría diciendo la verdad?2. ¿Tenía el testigo un interés en el resultado del juicio, o tuvo alguna razón para aportar prueba más favorable a una parte que a la otra?3. ¿Parecía el testigo capaz de formular observaciones precisas y completas acerca del evento? ¿Tuvo él o ella una buena oportunidad para hacerlo? ¿Cuáles fueron las circunstancias en las cuales realizó la observación? ¿En qué condición se encontraba el testigo? ¿Fue el hecho en sí mismo algo inusual o parte de una rutina?4. ¿Parecía el testigo tener buena memoria? ¿Tiene el testigo alguna razón para recordar las cosas sobre las que testifica? ¿Parecía genuina la incapacidad o dificultad que tuvo el testigo para recordar los eventos, o parecía algo armado como excusa para evitar responder las preguntas?5. ¿Parecía razonable y consistente el testimonio del testigo mientras declaraba? ¿Era “similar a”o “distinto de”lo que otros testigos dijeron acerca del mismo suceso? ¿Dijo el testigo o hizo algo diferente en una ocasión anterior?6. ¿Pudo cualquier inconsistencia en el relato del testigo hacer más o menos creíble la parte principal de su testimonio? ¿Esta inconsistencia es sobre algo importante, o sobre un detalle menor? ¿Parece ser un error honesto? ¿Es una mentira deliberada? ¿La inconsistencia se debe a que el testigo manifestó algo diferente, porque no mencionó algo? ¿Hay alguna explicación del por qué? ¿Tiene sentido dicha explicación?7. ¿Cuál fue la actitud del testigo al momento de dar su testimonio? ¿Cómo se veía ante ustedes? Tengan en cuenta, en esteaspecto, que dar testimonio en un juicio no es una experiencia común para muchas personas, y las personas pueden comportarse de diversa manera, de modo que la actitud del testigo es sólo un aspecto más a

valorar en vuestra decisión.8. ¿Le han ofrecido al testigo o recibió dinero, o tratamiento preferente o cualquier otro beneficio para que éste testificara como lo hizo? 9. ¿Hubo alguna presión o amenaza usada contra el testigo que afectara la verdad de su testimonio? Estos son sólo algunos de los factores que ustedes podrían tener en cuenta al tomar una decisión en la sala de deliberaciones, pudiendo valorar otros factores distintos, que los ayudarán a decidir qué tanto o qué tan poco creerán o confiarán en el testimonio de un testigo.Los testimonios rendidos por los niños bajo el dispositivo de Cámara Gesell deben ser analizados del mismo modo que los testimonios de los adultos. Sin embargo, deben tener en cuenta que la posibilidad de una narrativa histórica concatenada, descriptiva y lo más detallada posible en relación a un hecho pasado por parte de los niños, dependerá de la edad, madurez, capacidades cognoscitivas y posibilidades expresivas de los niños.Por esa razón es que prestan declaración delante de los expertos con quienes se entrevistaron en los gabinetes psicológicos. Utilicen su sentido común para valorar estos testimonios en su contexto.Al tomar vuestra decisión no consideren solamente el testimonio de los testigos. También tengan en cuenta el resto de las pruebas que se presentaron. Decidan qué tanto o quétan poco confiarán en ellas, tanto como en los testimonios o cualquier otra, para ayudarlos a decidir el caso.

B.7. Cantidad de Testigos. El valor de la prueba no depende del número de testigos, un solo testigo que merezca credibilidad puede probar el hecho.Qué tanto o qué tan poco confiarán en el testimonio de los testigos no depende necesariamente del número de testigos que testifiquen, sea a favor o en contra de cada parte.Vuestro deber es considerar la totalidad de la prueba. Ustedes pueden considerar que el testimonio de unos pocos testigos, o de uno sólo, es más confiable que la prueba aportada por un número mayor de testigos. Ustedes son los que deben decidir en este aspecto.Decidan qué tanto o qué tan poco le vana creer a cada testigo acerca de lo que dijo. No decidan el caso simplemente contando la cantidad de testigos.

B.8. Prueba presentada por la Defensa. Si ustedes creen, por los fundamentos y la prueba presentada por la defensa de E. B. que no existió delito, o que éste no lo cometió, deben declararlo no culpable, tal como lo solicitara la DEFENSA que as íconcluyó su alegato, no obstante haber dejado dicho también, que en caso de hallarlo responsable de algún delito, solo fuera declarado culpable por el delito de ESTUPRO SIMPLE, tal como lo dejó planteado

en denegada hipótesis, descartando cualquiera de las otras.- Aun cuando no creyeran en la prueba a favor del acusado, si la misma los deja con una duda razonable sobre su culpabilidad o sobre algún elemento esencial de los delitos imputados, ustedes deben declararlo no culpable de tal delito.Aun cuando la prueba de la Defensa no los dejara con una duda razonable, sólo podrán condenar a E. B. si el resto de la evidencia que ustedes aceptan, prueba la culpabilidad de el, más allá de toda duda razonable.Es preciso señalar que la prueba de la Defensa debe ser evaluada junto al resto de la prueba incorporada, esto es, con la presentada por la parte acusadora.-

B.9. Prueba Directa y Prueba Circunstancial. Es posible que durante el juicio puedan haber escuchado los términos “prueba directa”y “prueba circunstancial”. Ustedes pueden creer o basarse en cualquiera de las dos en mayor o menor medida para decidir este caso.En ciertas ocasiones, los testigos nos cuentan lo que vieron o escucharon personalmente. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio que llovía afuera. Esto se denomina “prueba directa”.Sin embargo, a menudo los testigos declaran cosas respecto de las cuales a ustedes se les pediráque saquen ciertas conclusiones. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio entrar a alguien con un impermeable y un paraguas, ambos mojados y goteando. Si ustedes le creen a este testigo, podrían concluir que afuera llovía, a pesar que la evidencia sea indirecta. La prueba indirecta es llamada a veces prueba circunstancial.Al igual que los testigos, las pruebas materiales exhibidas en el juicio pueden aportar evidencia directa o circunstancial.Para decidir el caso, ambos tipos de prueba valen lo mismo. La ley las trata a ambas de igual manera. Ninguna es necesariamente mejor o peor que la otra. En cada caso, vuestra tarea es decidir a qué conclusiones llegarán basándose en la prueba como un todo, tanto directa como circunstancial. Para poder decidirse, utilicen vuestro sentido común y experiencia.

B.10. Prueba Técnica.-Durante el juicio han escuchado el testimonio de técnicos o profesionales. Estos son iguales a cualquier testigo, con una excepción: la ley le permite al testigo técnico o profesional dar su opinión, en un campo donde, se supone, posee conocimiento y una especializada destreza.Sin embargo, esta opinión sólo es confiable si fue vertida sobre un asunto en el que ustedes crean que él sea experto.Tal como los instruí, ustedes son los únicos jueces de la credibilidad de cada testigo y del peso que debe dársele al testimonio de cada uno. Al hacer esta determinación sobre el testimonio del

experto, y sumado al otro test de credibilidad que les dije respecto de los testigos comunes, ustedes deben valorar y sopesar lo que sigue:a) el entrenamiento del experto; b) su experiencia y sus títulos, o la falta de ambos;c) las razones, si es que fueron dadas, para cada opinión; d) si la opinión es apoyada por hechos que ustedes encuentran de la evidencia;e) si la opinión es razonable; y f) si es consistente con el resto de la evidencia creíble del caso.Pueden tomar en cuenta la opinión del experto, pero ella no es vinculante para ustedes. En otras palabras, no se les exige que acepten la opinión de un experto al costo de excluir los hechos y circunstancias revelados por otros testimonios o pruebas.Como con todos los demás testigos, ustedes pueden creer odescreer todo o una parte del testimonio del técnico o profesional experto.

B.11. Prueba Material. En el transcurso de este juicio se han exhibido diferentes tipos de pruebas materiales, como documentos, fotos proyectadas, etc. Las mismas forman parte de la evidencia. Ustedes pueden basarse en ellas como con cualquier otra prueba, en mayor o menor medida en que las consideren procedentes cuando decidan el caso.Las pruebas materiales exhibidas son sólo una parte de la evidencia. Considérenlas junto con el resto de la prueba, y exactamente del mismo modo.

B.12. Valoración de la prueba sin estereotipos de género contra la mujer.- Todas las personas realizamos asunciones, tenemos sentimientos, creencias y estereotipos sobre los demás. La mayor parte del tiempo no nos damos cuenta de que los tenemos y de cómo influyen en nuestras decisiones. Los estereotipos pueden ser de género, raciales, religiosos, de categoría social, de nacionalidad, etnia, edad, orientación sexual, procedencia geográfica, deportivos, etc.Los estereotipos de género son características, actitudes y roles atribuidos a las mujeres por el solo hecho de ser mujeres. En las relaciones personales entre varones y mujeres, los estereotipos de género negativos generan una relación desigual de poder a favor de los varones y provocan desventajas para las mujeres en el plano social, cultural, político y económico. Esos estereotipos dan lugar a numerosos prejuicios.Los prejuicios pueden ser explícitos (conscientes) o implícitos (inconscientes). No importa cuán imparciales pensamos que somos: nuestra mente naturalmente toma decisiones basadas en prejuicios, y la mayor parte de las veces son inconscientes. Debido a que todas las personas hacemos esto, a menudo vemos la vida y valoramos la prueba de una manera que tiende a favorecer a las personas que nos agradan (o que tienen experiencias de vida

similares a las nuestras) y de desfavorecer a las personas por las que sentimos rechazo. También podemos tener prejuicios sobre personas parecidas a nosotros.Les reitero: los prejuicios NO SON prueba, no son legales y no deben basar su veredicto en ellos.A modo de ejemplo, clásicos estereotipos de género son el de que “el varón es el que trabaja y trae la plata a casa”y que “la mujer es la que se ocupa de la casa y los hijos”. O el de que “las mujeres manejan mal”, por enumerar sólo algunos.Pero otros estereotipos negativos muy fuertes en la sociedad –y que tienen relación directa con la controversia central de este juicio, son por ejemplo, que “sólo las mujeres vírgenes son violables”. O que “a las niñas buenas no les pasa nada malo”o “que dentro del matrimonio o la pareja no existe la violación”.De tal modo, existe el prejuicio en la sociedad de que la experiencia sexual previa de la mujer, ciertas maneras de vestirse, de actuar, de hablar o ciertas maneras de comportarse, o su situación de matrimonial, de concubina o de ex pareja son un indicio de que ha prestado su consentimiento para tener sexo.Según esta creencia, “son las mujeres quienes provocan las violaciones”, porque se apartan de estos estándares tradicionales. Las mujeres que son “promiscuas”, “atorrantas”, “busconas”o que tienen “mala reputación”no pueden ser violadas y, por ello, no es necesario probar el consentimiento.Otros dos prejuicios muy instalados en la sociedad y que ustedes deben descartar por completo para valorar la prueba de este caso (porque no son prueba) son los que dicen que “las personas agredidas sexualmente lo cuentan de inmediato”y que “las personas agredidas sexualmente hacen todo lo posible por evitarlo”. Los instruyo expresamente a que no pueden dar por probado el consentimiento porque la mujer “no se resistió”. Eso es un prejuicio. No es una exigencia de la ley.Finalmente, otro prejuicio muy fuerte es el que postula que “si las mujeres dicen “no”en realidad están diciendo “sí”. La prueba del consentimiento se vuelve entonces imposible: un hombre siempre podría presumir la disposición sexual de una mujer, incluso cuando ella aparente lo contrario.Estos prejuicios sobre el consentimiento crearon un doble estándar para la sexualidad masculina y otro para la femenina: hay mujeres buenas y hay mujeres malas. Fuera del matrimonio el sexo es normal para los varones, pero no para las mujeres.Todos estos prejuicios en torno a la violencia sexual son perjudiciales, ya que de una otra manera inciden en la forma en la que se investigan y en que se juzgan los delitos contra la integridad sexual. Pero, sobre todo, son muy nocivos a la hora de probar uno de los elementos esenciales del delito que aquí se juzga, que es si

la mujer pudo consentir libremente el mantener relaciones sexuales.Les explicaré el consentimiento al darles la instrucción sobre las diferentes variantes del delito de abuso sexual. Pero déjenme adelantarles que el consentimiento debe ser siempre expreso, claro y explícito para ser libre. Jamás se presume ni se da por sentado el consentimiento.Todos estos prejuicios que les enuncié pueden afectar nuestros pensamientos, afectar cómo recordamos lo que vimos y escuchamos, a quién le creemos o no le creemos, y la toma de importantes decisiones. Pero, sobre todo, estos prejuicios nos apartan de la prueba producida en el juicio. Ustedes han dado una promesa o juramento de decidir sus veredictos de acuerdo a la prueba. Nunca de acuerdo a los prejuicios.La violencia sexual puede ser acreditada mediante cualquier medio de prueba. En este punto, es crucial la valoración que ustedes deberán realizar del testimonio de la mujer presunta víctima, así como de los demás testimonios en esta causa. Para valorar su credibilidad, recuerden y sigan las pautas de valoración SIN estereotipos ni prejuicios de género con que los instruí.No son requisitos para tener por acreditados los abusos sexuales la existencia de testigos directos del momento en que hayan sido ejercidos, o que sea indispensable presentar evidencia médica, gráfica (por ej. fotografías) o documental de los daños físicos o psicológicos producidos.Como jurados, ustedes no deben olvidar que este juicio es sobre el HECHO y sobre las acciones de abuso sexual que se imputan al acusado E. B.. De ninguna manera es éste un juicio sobre el historial de vida, ni previa ni posterior de la supuesta víctima, ni de ninguna de las personas involucradas, incluído el acusado.Cuando estén deliberando para decidir su veredicto, escuchar las diferentes perspectivas que ustedes tienen pueden ayudarlos para identificar los posibles efectos de los prejuicios explícitos u ocultos en el proceso de toma de decisión.Les recuerdo otra vez que la ley les demanda que tomen decisiones justas basadas únicamente en la prueba, su buen juicio y su sentido común. Nunca basadas en prejuicios.

II.-LEY APLICABLE AL CASO

A.-DELITO PRINCIPAL

El Ministerio Fiscal ha acusado finalmente a E. B. como autor del hecho delictivo de Abuso sexual con acceso carnal agravado por las condiciones de Educador y de Guardador en forma reiterada, y en perjuicio de quien considera su víctima, la entonces niña de 13 años cumplidos C. N. S., respecto a las conductas ilícitas reiteradas y en concurso real o material que detallara en su

acusación de apertura y por las cuales se pretende se declare un veredicto de culpabilidad en contra del acusado prenombrado. Como se explicará mas adelante tendrán los Formularios de Veredicto correspondientes a los hechos reiterados que imputan como ocurridos en el domicilio del acusado en la ciudad de Victoria (Formulario A), el hecho imputado como ocurrido en tránsito a bordo del automóvil del acusado (Formulario B), y el hecho imputado como ocurrido en un departamento del amigo del acusado en la Capital Federal (Formulario C), en los cuales existirán las opciones de veredicto de culpabilidad y no culpabilidad por esta figura delictiva principal, pero también por la posibilidad que consideren que pudieran en realidad existir o tenerse por probados otros delitos menores y no éste tal como mas abajo se explicará, por lo que en tal caso y en relación a ellos deberán evaluar también las opciones de veredicto que se les pondrán de manifiesto de culpabilidad o no por cada uno de ellos, hasta llegar en caso de descartarse todos a un veredicto de no culpabilidad, todo lo cual será próximamente explicado en profundidad.-

B.-DELITOS MENORES INCLUIDOS

Para comprender el concepto de delitos menores incluidos dentro del delito principal o de la acusación principal, debe tenerse en cuenta que al valorar la prueba para decidir el veredicto, ustedes deben considerar que puede ocurrir que, a pesar que la prueba pueda no convencerlos que E. B. cometió el delito principal antes indicado por el cual se lo acusa, puede que haya prueba de que pudo cometer otros actos que podrían constituir delitos menores incluidos en el delito principal.De allí que, si ustedes deciden que la acusación por el delito principal no ha sido probada más allá de duda razonable, necesitarán a continuación evaluar y decidir si E. B. puede ser o nó culpable de alguno o algunos de los delitos menores incluidos en el delito principal, conforme yo se los explicaré.Por eso, en los Formularios que se pondrán en sus manos y en el que deberán completar la opción que decidan corresponde conforme a la conclusión de sus deliberaciones, habrá en el mismo varios veredictos posibles, los cuales contemplarán las opciones en atención al hecho acusado como delito principal o alguno de los delitos menores incluidos, o en definitiva la absolución o declaración de no culpabilidad del acusado en las presentes.-

C.-AUTORIA

La parte acusadora (Fiscalía) ha considerado que E. B. es el único autor del

hecho imputado, en tanto los actos y acciones de índole o naturaleza sexual sobre la presunta víctima habrían sido ejecutados y consumados personalmente y por mano propia y exclusiva del acusado.-Al respecto, deben saber que para nuestra legislación son autores, las personas que toman parte directa en la comisión del delito, es decir autor es quien ha llevado a la práctica por propia mano y en forma deliberada las conductas que se le adjudican en la imputación, no existen en el caso intervención ni imputación de cómplices o partícipes.-En este caso la acusación atribuye a B. conductas de naturaleza sexual abusivas, no consentidas libremente por la presunta menor víctima, y que consistieron además de los tocamientos y besos en zonas genitales de la niña, en los accesos carnales en el caso constituidos por la introducción de los dedos de la mano en la vagina y/o el ano de la misma, en los distintos sitios en donde supuestamente acaecieran, conociendo que era menor de edad, y aprovechando su condición de Educador y Guardador, en forma reiterada (repetida en los hechos acontecidos en Victoria, mas los dos únicos del auto y del departamento de Capital Federal).-Seguidamente se explicarán los posibles delitos contenidos en el caso sometidos a deliberación, y respecto a los cuales deberán pronunciarse.-

D.-DELITOS DEL CASO

A continuación, les explicaré el delito principal correspondiente al hecho imputado, y también los delitos menores que pueden estar incluidos en el mismo, sus elementos esenciales y cómo se prueban.

D.I.-DELITO PRINCIPAL

a) Abuso sexual con Acceso Carnal Agravado por haber sido cometido por quien reviste la condición de Educador y/o Guardador.-

Deben saber que nuestra legislación penal prevé un esquema de distintos tipos de delitos de abuso sexual, partiendo desde el más básico que se denomina abuso sexual simple, construyendo luego, a partir de ese delito básico, otros delitos que aparecen más graves y que en sentido ascendente de gravedad son el abuso sexual gravemente ultrajante, y el abuso sexual con acceso carnal; las diferencias entre los distintos tipos de abuso sexual guarda relación con la modalidad e intensidad de los actos de abuso sexual desplegado por el victimario respecto de la víctima.-Como les decía para comprender estos conceptos es necesario partir de la explicación de la figura básica del ABUSO SEXUAL SIMPLE, que consiste en la realización de actos de contenido, carácter, o naturaleza

sexual, tocamientos, manoseos, besos, acciones, conductas, etc., que afectan las partes íntimas, sexuales, genitales, cuerpo de la víctima; como también las partes íntimas, sexuales o el cuerpo del autor a través de tocamientos a los que obliga a la víctima, sin su consentimiento.-El acto o acciones de naturaleza sexual que configuran un abuso sexual simple son las que suponen una invasión en la vida sexual y anulan el derecho de la persona a tomar libremente la decisión respecto a con quien realizar ese acto y/o acciones de ese tipo, por ejemplo tocamientos o contactos corporales sobre las zonas implicadas en la vida sexual y sexualidad de una persona (ya sea que la persona acusada realiza los tocamientos o hace tocar por un tercero, o se obliga a la víctima a hacerlo) y también, los actos que aunque no importen un contacto físico menoscaban la libertad sexual porque se obliga a la víctima a hacer o a soportar algún acto y/o acciones de naturaleza sexual, debiendo agregarse que es un delito intencional, el autor debe tener la intención y voluntad de cometerlo.-En la figura agravada siguiente e intermedia entre el ABUSO SIMPLE (la figura básica) y EL ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (conocida vulgarmente como violación, siendo la figura de máxima gravedad), se encuentra como decía el ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE, que se configura cuando las conductas de abusos sexuales simples que aquí se ha explicado como figura básica, por su duración en el tiempo y/o por las circunstancias en que fueran realizados, constituyen un sufrimiento y/o agravio mayor para la víctima, y por ello se agrava el delito.-Cabe aclarar que mas allá que todo abuso sexual -aún el simple-siempre resulta,por sí, vulnerante o agraviante para cualquier víctima, en el caso del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE, se debe probar más allá de duda razonable que los actos de abuso sexual resultan desproporcionados en relación a los simples tocamientos o actos de contenido sexual simples, es decir tienen un plus, una intensidad mayor que los distingue y lo diferencia de la figura básica.-Esta desproporción se da cuando los actos abusivos, sin que exista penetración y/o acceso carnal, por la duración en el tiempo, o por la repetición, o por su naturaleza importan un sometimiento sexual más grave que el que común, constituyendo una degradación o humillación mucho mas intensa para la presunta víctima que en los casos de un abuso simple aislado o circunstancial.-Este aspecto, “el sometimiento”, debe implicar reducir a la víctima al estado de cosa, sobre la que ejerce dominio o disponibilidad, de modo tal que anula la libertad o autodeterminación sexual que tiene todo ser humano, y

además reduce a su mínima expresión su dignidad personal. Que el sometimiento, sea “gravemente ultrajante”significa que se corroboren actos sexuales que ya son desproporcionados con relación al denominado “abuso sexual simple”. Son actos que producen en la víctima una humillación más allá de lo que normalmente se verifica con el abuso en sí. Se trata de que objetivamente (más allá del grado de sensibilidad de la víctima) los actos sean humillantes y degradantes, y siempre por supuesto sin tener el libre consentimiento de la víctima.-Por último, tal como lo anticipé, llegando a la variante mas grave de todas de abuso sexual nos encontramos con el delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, que es cuando el autor “accede carnalmente”a otra persona víctima, que es menor de hasta 12 años (sin importar si existe o no consentimiento), o a partir de los 13 años sin contar con el consentimiento libre de la persona esta última.-Acceder carnalmente a otra persona significa penetrarla por vía vaginal, anal u oral con el pene masculino -no sería este nuestro caso, en tanto no se imputa a B. que sus accesos carnales fueran con la introducción del pene-; o también cuando el acceso carnal se produce por vía vaginal y/o anal mediante la introducción de otras partes del cuerpo (por ejemplo los dedos de la mano), debiéndose tener presente que para su consumación basta la introducción del dedo dentro de dichas cavidades, no es necesario en el caso de la mujer que la misma sea virgen, ni tampoco que la víctima deba llegar al orgasmo, configurándose así la forma mas grave de ataque y vulneración a la libertad e integridad sexual de la víctima, que padece esa violación, como comúnmente se la llama, sin su consentimiento libre y válido.-La importancia de la ausencia de parte de la víctima de su CONSENTIMIENTO LIBRE y VALIDO es clave; es importante comprender que en cualquiera de sus formas desde la mas básica hasta la mas grave, Para que un acto con contenido sexual constituya alguno de los delitos de abuso sexual, además de darse las acciones típicas que corresponden a cada una de las modalidades precedentes, que van desde la mas simple a la mas grave del delito en cuestión, es preciso que NO EXISTA CONSENTIMIENTO LIBRE y VALIDO de la víctima para con el acto sexual. Es decir la presencia o ausencia de ese CONSENTIMIENTO determina la existencia o la no existencia de un abuso sexual.-En efecto si hay consentimiento válido no hay abuso sexual, por el contrario si el consentimiento de la víctima está ausente, el delito se configura.-Para comprender en qué consiste el CONSENTIMIENTO debe saberse que nuestra legislación establece que las

personas menores que no han cumplido los trece años de edad, carecen de cualquier capacidad como para consentir libremente una relación sexual; en cualquier supuesto será abuso sexual. La ley presume que un menor que no ha llegado a los 13 años jamás podría dar ningún tipo de consentimiento y por lo tanto en tal caso siempre será un delito de abuso sexual. No es nuestro caso.-En efecto, en nuestro caso las partes no discuten que la presunta víctima ya tenía cumplidos sus 13 años a la fecha de los hechos; y para tal supuesto la legislación nacional considera que, a partir de los 13 años de edad, es decir una vez cumplidos los 13 años, las personas podrían prestar algún tipo de consentimiento para un acto sexual, siendo entonces necesario establecer, para ver si estamos ante un hecho delictivo de abuso sexual, si el acto sexual en el cual se ha visto involucrada la persona mayor de trece años como presunta víctima, ha sido consentido y querido libremente por ella, que alcances y validez puede en su caso tener ese consentimiento, en qué circunstancias y que consecuencias podría derivarse de su ausencia.-Los abusos sexuales respecto de personas mayores de 13 años, se configuran con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra la misma sin su consentimiento.-Sepan que el consentimiento es una aceptación inequívoca y voluntaria para hacer una cosa o dejar que se haga. En lo que aquí nos ocupa, se entenderá que una persona “ha consentido”en mantener una relación sexual, si la ha aceptado en forma libre y voluntaria como ejercicio de su plena libertad sexual, que es lo que protege la ley.El consentimiento debe ser dado de manera libre, y no obtenido por el Autor a través de engaños, amenazas, violencias, o abusando de manera coactiva o intimidatoria de una relación de dependencia o de poder.-El consentimiento no se presume, ni debe darse por sentado o supuesto. Por ejemplo, por el hecho de haber mantenido relaciones sexuales anteriormente, por el estilo de vida de una persona, o por la ropa que se use, o por acceder a un encuentro o a una conversación, o concurrir a algún lugar o evento.-El consentimiento, para ser libre, debe ser expreso, claro y explícito. El silencio no es consentimiento; por lo tanto, no podrá inferirse consentimiento alguno del silencio.La falta de resistencia de la víctima tampoco es consentimiento. Eso es un prejuicio y la ley no lo contempla. No puede considerarse que hubo consentimiento porque la víctima “no se resistió”. Por otra parte, el consentimiento de una persona no debe ser valorado “en abstracto”, sino ubicándose en la situación concreta que se juzga. La existencia o no de este libre consentimiento es una cuestión de

hecho a ser determinada por el jurado a través de la prueba en cada caso concreto que se juzga con sus circunstancias.-Ahora bien, para que se trate de un acto de abuso sexual, al tratarse la víctima de una persona con edad como para consentir los actos sexuales, es necesario que el autor se haya valido, haya empleado, alguno de los siguientes medios para quebrar el consentimiento de la víctima: violencia; amenazas; abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad o de poder; o aprovechándose que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.-En el caso, de acuerdo a la acusación, deben evaluar si el autor se ha valido de alguno o algunos de esos medios comisivos para consumar sus conductas abusivas, conforme los indicados en la acusación realizada a E.B., y con lo cual este consiguió vulnerar la libertad sexual de su presunta víctima en las presentes, sin que ésta le otorgara un consentimiento libre y válido.-

La situación de superioridad o preeminencia del autor, tiene su correlato en una condición de inferioridad en que se coloca a la víctima, que pasa a resultar una “cosa”sometida a la obediencia o acatamiento a los designios del autor, quien lo aprovecha para el logro de sus objetivos sexuales, se trata de una verdadera situación de poder o asimetría, todo lo cual podrán ver si se desprende de la probanza reunida mas allá de toda duda razonable.-

En tanto se han atribuido además las AGRAVANTES DE LA CONDICION DE EDUCADOR y DE GUARDADOR de parte del acusado E.B. respecto a la presunta víctima, debe decirse que nuestra ley penal contiene distintas agravantes a las figuras de abuso sexual en general, y entre ellas están las mencionadas, entendiéndose por "Educador" aquella persona que tiene como tarea la instrucción del sujeto pasivo, de su formación, lo que incluye a maestros, profesores, instructores, etc.; mientras que por "Guardador"debe entenderse aquel encargado -aún momentáneo-, del cuidado o protección de otra persona, atendiendo sus necesidades, sea por la función, situación de hecho, ley, contratación o rol que cumplen, que los obliga a un especial deber de protección y cuidado.-

Estas circunstancias calificantes pueden darse ambas, o cualquiera de ellas en forma individual, y tienen que haber sido aprovechadas por el autor para la consumación de su delito; en tal caso, de considerarse probadas mas allá de duda razonable, la agravante se vería configurada con ambas o con la presencia de una cualquiera de las dos, basta una sola aunque la otra esté ausente para

que la figura se agrave.-

Además los abusos sexuales en general (sean SIMPLES, GRAVEMENTE ULTRAJANTES ó ACCESOS CARNALES, es decir sin distinción de graduación o gravedad) se tratan de delitos dolosos, es necesario que los hechos se hayan realizado en forma intencional por el autor, esto es, con la intención, conocimiento y voluntad, que en el caso de delito imputado por la Fiscalía, es de acceder carnalmente a la víctima del modo preapuntado (introduciendo sus dedos en vagina y/o ano), sabiendo que a través del medio y las acciones emprendidas lograría el objetivo de sortear o eludir el requisito del libre consentimiento previo por parte dela víctima para con ese acto sexual, que no ha existido, sabiendo además el autor que se trataba de una menor de edad, es decir que no tenía 18 años a ese momento, aprovechando en este caso su condición de educador y/o guardador para facilitar su comisión.-La existencia de esa intención y conocimientos antes enunciados, son cuestiones de hecho a ser determinadas exclusivamente por ustedes. Pueden llegar a sus propias conclusiones sobre la existencia o ausencia de esta intención y voluntad por parte del acusado, siendo tarea de los acusadores probar la intención más allá de toda duda razonable. Al ser la intención un estado mental, el acusador no está obligado a establecerlo con prueba directa. Ustedes pueden inferir o deducir la intencióndel acusado a partir de los actos y eventos que consideren probados.-

Para concluir con las posibles figuras delictivas comprendidas en el Delito Principal pretendido que se vincula también con los abusos sexuales relacionados con la figura base, la cual fue postulada en subsidio y en denegada hipótesis condenatoria por la Defensa Técnica, debe mencionarse al ESTUPRO ó Abuso sexual con acceso carnal y/o resultar gravemente ultrajante respecto a la víctima, con aprovechamiento de la inmadurez sexual de ésta, en razón de la mayoría de edad del autor y su relación de preeminencia respecto de la víctima.-

Esta figura, también conocida como “estupro”, implica o contempla la comisión de un abuso sexual con acceso carnal y/o un abuso sexual gravemente ultrajante (recuerden las explicaciones ya dadas al respecto sobre estas figuras), en el cual la víctima tiene que ser una persona mayor de 13 años y menor de 16 años, aprovechándose el autor de su inmadurez o inexperiencia sexual, y en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima u otra circunstancia equivalente. Lo que caracteriza a este delito es la condición del sujeto pasivo o víctima, que presta un consentimiento viciado para

el trato sexual, aunque lo hace por su inmadurez o inexperiencia sexual, lo cual es aprovechado por el autor. Es decir se diferencia de las restantes formas de abuso sexual ya tratadas precedentemente, ABUSO SIMPLE, GRAVEMENTE ULTRAJANTE, y ACCESO CARNAL, que en estos delitos NO EXISTE CONSENTIMIENTO DE LA VICTIMA(recordar explicación realizada), mientras que en el caso del ESTUPRO SI EXISTE UN CONSENTIMIENTO DE LA VICTIMA, PERO VICIADO, INVALIDO, siendo dicha cuestión sustancial para diferenciarla de aquellas otras.-

No debe interpretarse que sólo es inmadura sexualmente aquella persona que carece de experiencia en materia sexual, esto es, quien -aun sin ignorancia en lo relativo a las relaciones sexuales-no ha perdido su inocencia en esta materia por la práctica sexual. También lo es aquella que, contando con alguna experiencia y ciertos conocimientos en orden a la sexualidad, no posee la madurez física, psicológica, moral y espiritual, necesaria para elaborar idóneamente su propio plan de vida sexual. La madurez sexual no se circunscribe a un conocimiento meramente físico o fisiológico acerca del acto sexual, ni siquiera cuando éste es producto de la práctica sexual; sino que involucra el más amplio ámbito de la sana e íntegra conformación de la personalidad en el área sexual, en base a la cual puede la adolescente discernir el verdadero sentido y naturaleza de su conducta, para prestar un consentimiento libre y consciente sobre aquellas acciones que puedan afectar dicha esfera vital.Es decir que, en estos casos, lo que la ley sanciona es aquellos actos sexuales que una persona mayor de edad mantiene con una persona mayor de 13 años y menor de 16 años,que ha prestado su consentimiento viciado, que no se considera válido por la inmadurez sexual de la víctima, de la cual se aprovecha el autor del delito.Además, ese aprovechamiento del autor de la inmadurez sexual debe venir determinado por la relación de preeminencia que tiene el autor respecto de la víctima, lo que implica que el autor debe aprovecharse de toda situación de supremacía respecto de la menor, cualquiera sea la causa que le haya dado origen, como pueden ser falsas promesas, seducción, regalos, engaños u otras actitudes cuestionables destinadas a lograr que la víctima acceda a la relación sexual y, de tal modo, el consentimiento que la menor hubiere prestado en tales circunstancias para el trato sexual mantenido no se considera válido, porque se presume que no fue libre y voluntariamente prestado, sino de modo viciado. Igualmente que en los casos de abusos sexuales ya tratados, es necesario que el

hecho se deba haber realizado en forma intencionalpor el autor, esto es, con la intenciónde acceder carnalmente a la víctima y/o abusarla sexualmente de modo ultrajante conociendo que se trataba de una persona mayor de 13 y menor de 16 años de edad, con conocimiento de la inmadurez sexual de la misma, de lo cual se aprovecha el autor conociendo su relación de preeminencia. Como lo expresara al explicar el delito principal, la existencia de esa intención y conocimientos antes enunciados, son cuestiones de hecho a ser determinadas exclusivamente por ustedes, conforme así fuera explicado más arriba.Cabe también consignar que esta figura del ESTUPRO puede agravarse si se dan algunas de las calificantes establecidas para las figuras de abuso sexual (simple, gravemente ultrajante y acceso carnal ya tratados), debiéndose aquí contemplar tal como se encuentra imputado que la figura puede ser AGRAVADA por la condición de EDUCADOR y/o GUARDADOR del autor, debiéndose tener aquí presentes las explicaciones dadas antes para definir ambas calificantes a lo cual se remite para evitar reiteraciones innecesarias.-Por último y antes de entrar a la explicación de las instrucciones para el completamiento de los formularios de veredicto, debe explicarse que se han imputado plurales y diversas conductas delictivas de abuso sexual con acceso carnal, además de tocamientos besos y manoseos sobre la niña presunta víctima, de manera reiterada, por tratarse de mas de dos conductas repetidas en el tiempo, en concurso real o material entre ellas, distinguibles entre sí, como quedara dicho, algunas reiteradas y agrupadas en todas aquellas que se imputan como acontecidas en el domicilio del acusado en la ciudad de Victoria, sin poder determinarse el número de veces pero en innumerables oportunidades tal como han sido atribuidas se describen en la imputación, consumándose de este modo repetidamente varias veces este delito; luego existe otra conducta abusiva que habría acontecido dentro de un vehículo en el que viajaban a Buenos Aires la presunta víctima y el victimario; y por último en otra ocasión un hecho abusivo mas cuando la presunta víctima y el victimario se encontraban alojados transitoriamente en la ciudad de Buenos Aires para asistir a un evento deportivo.-Por concurso material o real de delitos debe entenderse cuando el autor comete una pluralidad de delitos independientes unos de otros, distinguibles como acciones separables, independientes unas de otras, y que concurren juntas al momento de ser llevadas a juicio.En el caso la acusación Fiscal contempla que las distintas acciones abusivas sexuales imputadas concurren en un concurso real o material.- Es importante explicar que

de acuerdo a la forma y modo en que han sido imputados los hechos delictivos atribuídos al acusado, los mismos como se adelantara pueden distinguirse según sus circunstancias y lugares de ocurrencia en los siguientes tres, a saber, y a los cuales distinguiremos a los fines de individualizar los FORMULARIOS de VEREDICTOS QUE DEBERAN LLENAR, que en consecuencia serán también tres. Seguidamente se deslindan.-

FORMULARIO A, que agrupa HECHOS REITERADOS IMPUTADOS COMO OCURRIDOS EN EL DOMICILIO DE B. EN VICTORIA, es decir acontecidos entre los meses de julio y octubre del año 2018, abusando de la relación de poder que el mismo detentaba por su condición de entrenador deportivo de C.N.S. quien en ese momento tenía 13 años de edad; E.B. abusó sexualmente de la misma en reiteradas oportunidades, en circunstancias en que ella quedaba a su cuidado en el domicilio que el imputado habita sito en calle ... de la ciudad de Victoria, ocasiones en las cuales en horario de la siesta, B. le solicitaba a la menor que se acostase junto a él en la cama matrimonial existente en su habitación diciéndole que verían una película, le pedía que se sacara la ropa, le besaba el cuello y los senos y luego le tocaba los pechos, la vagina y la cola introduciendo su dedo en ambas zonas genitales de la niña hasta que la misma tuviera un orgasmo, y en ocasiones llevaba la mano de la menor hacia su pene pero la niña retiraba su mano. Las oportunidades en que la menor intentaba resistirse al abuso, B. insistía diciéndole que se dejara tocar, que eso le haría bien, que la iba a relajar, que él sabía lo que hacía, que tenía experiencia, que no le iba a hacer daño y que no le contara a nadie y que la próxima vez se dejara hacer otras cosas y los días que la niña se resistía a los acometimientos sexuales de B., en los entrenamientos posteriores éste la maltrataba.-

FORMULARIO B, que agrupa HECHO UNICO IMPUTADO COMO OCURRIDO A BORDO DE VEHICULO DE B., acontecido en el mes de Octubre del año 2018 en que valiéndose de la relación de poder que el mismo detentaba por su condición de entrenador deportivo de C.N.S. –y teniendola a su cuidado, B. abusó sexualmente de dicha menor en circunstancias en que ambos viajaban en el auto particular de aquél hacia la ciudad de Buenos Aires para presenciar los Juegos Olímpicos de la Juventud, ocasión en la cual el imputado mientras conducía el vehículo introdujo sus dedos en la vagina de la menor quien viajaba en la plaza del acompañante, provocando que la misma tuviera un orgasmo.-

FORMULARIO C, que agrupa HECHO UNICO IMPUTADO COMO

OCURRIDO EN DEPARTAMENTO DE CALLE ... EN CIUDAD DE BUENOS AIRES.- Del mismo modo, en oportunidad del viaje a Buenos Aires para presenciar los Juegos Olimpicos de la Juventud, y encontrarse alojados en el depto. ... de calle ....; -valiéndose de la relación de poder que el mismo detentaba por su condición de entrenador deportivo de la víctima y estando la misma a su cuidado-; en horas de la noche mientras pernoctaban en dicho departamento, E.B. se dirigió hacia la habitación donde descansaba la ñina, se acostó en la cama y abusó sexualmente de ella mediante tocamientos en la zonas genitales de la menor, introduciendo los dedos en su vagina. Siendo entonces que el DELITO PRINCIPAL PRETENDIDO POR LA FISCALIA, mas allá de ser en los tres casos el mismo, es decir es el delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO, AGRAVADO POR LA CONDICION DE EDUCADOR y GUARDADOR del AUTOR B., al poder distinguirse su diversidad porlo menos en los tres grupos precedentes distinguibles por su reiteración o nó, o por su lugar de comisión -Victoria; Automotor en tránsito; y Capital Federal-, ello hace que a los fines de deslindar el completamiento de los Tres Formularios de Veredicto (A, B, y C) deban seguirse las siguientes instrucciones, partiendo del delito principal, pasando por los delitos menores contenidos en el mismo, y hasta llegar a una eventual no culpabilidad.-

III.-COMPLETAMIENTO DE FORMULARIOS

Por razones de orden entonces se comenzará seguidamente con las instrucciones para el completamiento del primer Formulario (A), mas abajo con el Segundo (B) y por último el (C).-

FORMULARIO A (HECHOS REITERADOS DE ABUSOS EN VICTORIA)

a)“Abuso sexual con acceso carnal reiterado, agravado por la condición de Educador y Guardadoren concurso real".- Siendo entonces que el DELITO PRINCIPAL PRETENDIDO POR LA FISCALIA, respecto a los hechos reiterados imputados como ocurridos en la ciudad de Victoria es el delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO, AGRAVADO POR LA CONDICION DE EDUCADOR y GUARDADOR del AUTOR B., en este caso el Ministerio Público Fiscal para tenerlo por acreditado debe probar estos seis (6) elementos más allá de toda duda razonable; esto es que:

1)E.B. además de abusar sexualmente de C.N.S. mediante tocamientos, manoseos, besos, etc., en sus senos, cuello, y demás zonas genitales de la misma, la accedió carnalmente introduciéndole los dedos por su vagina y/o por

su ano, de modo reiterado, en el dormitorio de su domicilio en la ciudad de Victoria, entre julio y octubre de 2018.-

2)E.B. utilizó como medio comisivo para doblegar la libre determinación de la voluntad de C.N.S. la relación de poder que le brindaba su condición de entrenador, y/o engaños, y/o mentiras, y/o represalias respecto a la misma si ella se resistía.-

3)E.B. además aprovechó para la consumación de dichos abusos sexuales su condición de Educador y/o Guardador.-

4) C.N.S. nunca prestó consentimiento libre a E.B. para mantener esas relaciones sexuales predescriptas.-

5)E.B. conocía que C.N.S. era menor de edad.-

6)E.B. tuvo intenciones de acceder carnalmente a C.N.S. , conociendo y siendo consciente de todas estas circunstancias.-

La existencia o no de estos elementos es una cuestión de hecho. Son ustedes quienes habrán de determinar, con base en la prueba que les haya merecido credibilidad, si fueron o no probados dichos elementos de este delito, más allá de duda razonable.Luego que ustedes analicen cuidadosamente toda la prueba presentada de conformidad con las instrucciones que les he impartido, corresponde: Si están convencidos que el Ministerio Público Fiscal ha probado más allá de duda razonable que el acusado E.B. cometió en carácter de autor estos hechos, es decir encuentran probados mas alláde duda razonable todos los elementos del delito predescripto deberán rendir un veredicto de culpabilidad por el delito de “Abuso sexual con acceso carnal reiterado, agravado por la condición de Educador y Guardador", y en tal caso deberán marcar en el FORMULARIO "A"con una (X) en la opción 1) del formulario y también una (X) en los casilleros a) agravado por ser Educador y b) agravado por ser Guardador. En caso de que encuentren probadas una cualquiera de dichas agravantes y la otra no, marquen con una (X) la que estimen acreditada.-

DELITOS MENORES INCLUIDOS.-Como fuera explicado más arriba, puede ocurrir por el contrario que la prueba producida no los convenza que el acusado E.B. cometió como autor el delito principal anterior, sin embargo, quizás consideren haya prueba de que pudiera haber cometido algún otros de los delitos menores incluidos en ese delito principal, por contener algunos de los elementos de aquel, pero estar ausentes otros, a saber:

b)Abuso sexual con Acceso Carnal reiterado

La única diferencia con el delito principal, es que, en este delito menor, no se ha probado más alláde duda razonable, que el acusado hubiese aprovechado ni su condición de Educador ni de Guardador para la comisión del delito predescripto; con lo cual la agravante por dichos motivos desaparece.-

Es decir, deben analizar esta posibilidad cuando consideren que están probados más allá de duda razonable todos los requisitos del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal indicados en el delito principal, pero no así la agravante de haberse aprovechado ni de su condición de Educador ni de Guardador.-

Por tanto, para tener por acreditado este delito, el Ministerio Público Fiscal debe probar estos cinco (5) elementos más allá de toda duda razonable; esto es que:

1) E.B. además de abusar sexualmente de C.N.S. mediante tocamientos, manoseos, besos, etc., en sus senos, cuello, y demás zonas genitales de la misma, la accedió carnalmente introduciéndole los dedos por su vagina y/o por su ano, de modo reiterado, en el dormitorio de su domicilio en la ciudad de Victoria, entre julio y octubre de 2018.-

2) E.B. utilizó como medio comisivo para doblegar la libre determinación de la voluntad de C.N.S. la relación de poder que le brindaba su condición de entrenador, y/o engaños, y/o mentiras, y/o represalias respecto a la misma si ella se resistía.-

3) C.N.S. nunca prestóconsentimiento libre ni válido a E.B. para mantener esas relaciones sexuales predescriptas.-

4) E.B. conocía que C.N.S. era menor de edad.-

5) E.B. tuvo intenciones de acceder carnalmente a C.N.S., conociendo y siendo consciente de todas estas circunstancias.-

La existencia o no de estos elementos es una cuestión de hecho. Son ustedes quienes habrán de determinar, con base en la prueba que les haya merecido credibilidad, si fueron o no probados dichos elementos de este delito, más allá de duda razonable. Luego que ustedes analicen cuidadosamente toda la prueba presentada de conformidad con las instrucciones que les he impartido, corresponde: Si están convencidos que el Ministerio Público Fiscal ha probado más allá de duda razonable que el acusado E.B. cometió en carácter de autor este hecho, es decir encuentran probados mas allá de duda razonable todos los elementos del delito predescripto, deberán rendir un veredicto de culpabilidad

por el delito de “Abuso sexual con acceso carnal reiterado", y en tal caso deberán marcar con una (X) en la opción 1) del formulario; y dejar en blanco los casilleros: a) agravado por ser Educador y b) agravado por ser Guardador.-

c) Abuso sexual gravemente ultrajante agravado por la condición de Educador y Guardador, reiterado:

Como les dijera antes, puede ser que la prueba no los convenza que el acusado E.B. pudo haber cometido alguno de los delitos anteriores, sin embargo, puede que haya prueba de que pudiera haber otros delitos menores incluidos en el delito principal, por contener algunos de los elementos de aquel, pero estar ausentes otros, por ejemplo no tener por probado mas allá de duda razonable, que hubiera accedido carnalmente a la víctima a través de la introducción de sus dedos en la vagina o el ano de la misma, con lo cual no habría acceso carnal, pero si consideran probados otros elementos como los tocamientos, manoseos, besos, de partes íntimas, zonas genitales, boca, senos, etc., y que por su intensidad, modalidad, continuidad en el tiempo pueden constituir abusos sexuales especialmente humillantes y degradantes con mayor intensidad que los de un abuso sexual simple, en forma reiterada y a su vez aprovechando la condición de Educador y Guardador.-

Recuerden en este punto toda la explicación dada al tratar la modalidad de abuso sexual gravemente ultrajante, como asimismo el resto de explicaciones dadas respecto a las agravantes de la Educación y la guarda porque resultan aplicables.-

Por tanto, para tener por acreditado este delito, es decir el delito menor de Abuso sexual gravemente ultrajante agravado por la condición de Educador y Guardador, el Ministerio Público Fiscal debe probar estos seis (6) elementos más allá de toda duda razonable; esto es que:

1) E.B. abusó sexualmente de C.N.S. mediante tocamientos, y/o manoseos, y/o besos, etc., en sus senos, y/o cuello, y y/o demás zonas genitales de la misma, abusos estos que por su extensión en el tiempo y por las características de los mismos especialmente humillantes y degradantes para la víctima resultaron gravemente ultrajantes para la misma, de modo reiterado, en el dormitorio de su domicilio en la ciudad de Victoria, entre julio y octubre de 2018.-

2) E.B. utilizó como medio comisivo para doblegar la libre determinación de la voluntad de C.N.S. la relación de poder que le brindaba su condición de

entrenador,y/o engaños, y/o mentiras, y/o represalias respecto a la misma si ella se resistía.-

3) E.B. además aprovechó para la consumación de dichos abusos sexuales gravemente ultrajantes su condición de Educador y/o Guardador.-

4) C.N.S. nunca prestó consentimiento libre a E.B. para mantener esas relaciones sexuales predescriptas.-

5) E.B. conocía que C.N.S. era menor de edad.-

6) E.B. tuvo intenciones de abusar de modo gravemente ultrajante de C.N.S., conociendo y siendo consciente de todas estas circunstancias.-

La existencia o no de estos elementos es una cuestión de hecho. Son ustedes quienes habrán de determinar, con base en la prueba que les haya merecido credibilidad, si fueron o no probados dichos elementos de este delito, más allá de duda razonable.Luego que ustedes analicen cuidadosamente toda la prueba presentada de conformidad con las instrucciones que les he impartido, corresponde:

Si están convencidos que el Ministerio Público Fiscal ha probado más allá de duda razonable que el acusado E.B. cometió en carácter de autor este hecho, es decir encuentran probados mas allá de duda razonable todos los elementos del delito predescripto deberán rendir un veredicto de culpabilidad por el delito de “Abuso sexual gravemente ultrajante agravado por la condición de Educador y Guardador, y en tal caso deberán marcar con una (X) en la opción 2) del formulario; y también una (X) en los casilleros a) agravado por ser Educador y b) agravado por ser Guardador. En caso de que encuentren probadas una cualquiera de dichas agravantes y la otra no, marquen con una (X) la que estimen acreditada.-

d) Abuso sexual gravemente ultrajante reiterado.-

La única diferencia con el delito anterior, es que en este delito menor, no se ha probado más allá de duda razonable, que el acusado hubiese aprovechado ni su condición de Educador ni de Guardador para la comisión del delito predescripto; con lo cual la agravante por dichos motivos desaparece.-

Es decir, deben analizar esta posibilidad cuando consideren que están probados más allá de duda razonable todos los requisitos del delito de Abuso sexual gravemente ultrajante indicados en delito anterior, pero no asíla agravante de haberse aprovechado ni de su condición de Educador ni de Guardador.-

Por tanto, para tener por acreditado este delito, el Ministerio Público Fiscal debe probar estos cinco (5) elementos más allá de toda duda razonable; esto es que:

1) E.B. abusó sexualmente de C.N.S. mediante tocamientos, manoseos, besos, etc., en sus senos, cuello, y demas zonas genitales de la misma, abusos estos que por su extensión en el tiempo y por las características de los mismos especialmente humillantes y degradantes para la víctima resultaron gravemente ultrajantes para la misma, de modo reiterado, en el dormitorio de su domicilio en la ciudad de Victoria, entre julio y octubre de 2018.-

2) E.B. utilizó como medio comisivo para doblegar la libre determinación de la voluntad de C.N.S. la relación de poder que le brindaba su condición de entrenador, y/o engaños, y/o mentiras, y/o represalias respecto a la misma si ella se resistía.-

3) C.N.S. nunca prestó consentimiento libre ni válido a E.B. para mantener esas relaciones sexuales predescriptas.-

4) E.B. conocía que C.N.S. era menor de edad.-

5) E.B. tuvo intenciones de abusar de modo gravemente ultrajante de C.N.S., conociendo y siendo consciente de todas estas circunstancias.-

La existencia o no de estos elementos es una cuestión de hecho. Son ustedes quienes habrán de determinar, con base en la prueba que les haya merecido credibilidad, si fueron o no probados dichos elementos de este delito, más alláde duda razonable.Luego que ustedes analicen cuidadosamente toda la prueba presentada de conformidad con las instrucciones que les he impartido, corresponde: Si están convencidos que el Ministerio Público Fiscal ha probado más allá de duda razonable que el acusado E.B. cometió en carácter de autor este hecho, es decir encuentran probados mas allá de duda razonable todos los elementos del delito predescripto, deberán rendir un veredicto de culpabilidad por el delito de Abuso sexual gravemente ultrajante reiterado, y en tal caso deberán marcar con una (X) en la opción 2) del formulario; y dejar en blanco los casilleros: a) agravado por ser Educador y b) agravado por ser Guardador.-

e) Abuso sexual simple agravado por la condición de Educador y Guardador, reiterado: Siguiendo con los posibles delitos menores incluidos en el delito principal, puede ser que la prueba no los convenza que el acusado E.B. pudo haber cometido alguno de los delitos anteriores, sin embargo, puede que haya prueba de que pudiera haber otros delitos menores incluidos en el delito

principal, por contener algunos de los elementos de aquel, pero estar ausentes otros, por ejemplo no tener por probado mas allá de duda razonable, que hubiera accedido carnalmente a la víctima a través de la introducción de sus dedos en la vagina o el ano de la misma, con lo cual no habría acceso carnal, y que tampoco los abusos fueran de tal entidad humillante como para constituir un abuso sexual gravemente ultrajante, es decir ninguno de los delitos anteriores; pero si consideran probados otros elementos como los tocamientos,y/o manoseos, y/o besos, de partes íntimas, y/o zonas genitales, y/o boca, y/o senos, etc., pueden considerarlos abusos sexuales simples.-Recuerden en este punto toda la explicación dada al tratar la modalidad de abuso sexual simple, como asimismo el resto de explicaciones dadas respecto a las agravantes de la Educación y la guarda porque resultan aplicables.-Por tanto, para tener por acreditado este delito, es decir el delito menor de Abuso sexual simple agravado por la condición de Educador y Guardador, el Ministerio Público Fiscal debe probar estos seis (6) elementos más alláde toda duda razonable; esto es que:

1) E.B. abusó sexualmente de C.N.S. mediante tocamientos,y/o manoseos, y/o besos, etc., en sus senos, y/o cuello, y/o demás zonas genitales de la misma, de modo reiterado, en el dormitorio de su domicilio en la ciudad de Victoria, entre julio y octubre de 2018.-

2) E.B. utilizó como medio comisivo para doblegar la libre determinación de la voluntad de C.N.S. la relación de poder que le brindaba su condición de entrenador, y/o engaños, y/o mentiras, y/o represalias respecto a la misma si ella se resistía.-

3) E.B. además aprovechó para la consumación de dichos abusos sexuales gravemente ultrajantes su condición de Educador y/o Guardador.-

4) C.N.S. nunca prestó consentimiento libre ni válido a E.B. para mantener esas relaciones sexuales predescriptas.-

5) E.B. conocía que C.N.S. era menor de edad.-

6) E.B. tuvo intenciones de abusar de modo simple de C.N.S., conociendo y siendo consciente de todas estas circunstancias.-

La existencia o no de estos elementos es una cuestión de hechos. Son ustedes quienes habrán de determinar, con base en la prueba que les haya merecido credibilidad, si fueron o no probados dichos elementos de este delito, más allá de duda razonable.Luego que ustedes analicen cuidadosamente toda la prueba presentada de conformidad con las instrucciones que les he impartido,

corresponde:Si están convencidos que el Ministerio Público Fiscal ha probado más allá de duda razonable que el acusado E.B. cometió en carácter de autor este hecho, es decir encuentran probados mas allá de duda razonable todos los elementos del delito predescripto deberán rendir un veredicto de culpabilidad por el delito de “abuso sexual simple agravado por la condición de Educador y Guardador, y en tal caso deberán marcar con una (X) en la opción 3) del formulario; y también una (X) en los casilleros a) agravado por ser Educador y b) agravado por ser Guardador.-

En caso de que encuentren probadas una cualquiera de dichas agravantes y la otra no, marquen con una (X) la que estimen acreditada.-

f) Abuso sexual simple.-

La única diferencia con el delito anterior, es que en este delito menor, no se ha probado más allá de duda razonable, que el acusado hubiese aprovechado ni su condición de Educador ni de Guardador para la comisión del delito predescripto; con lo cual la agravante por dichos motivos desaparece.-

Es decir, deben analizar esta posibilidad cuando consideren que están probados más allá de duda razonable todos los requisitos del delito Abuso sexual simple indicados en delito anterior, pero no así la agravante de haberse aprovechado ni de su condición de Educador ni de Guardador.-

Por tanto, para tener por acreditado este delito, el Ministerio Público Fiscal debe probar estos cinco (5) elementos más alláde toda duda razonable; esto es que:

1) E.B. abusó sexualmente de C.N.S. mediante tocamientos, manoseos, besos, etc., en sus senos, cuello, y demas zonas genitales de la misma, de modo reiterado, en el dormitorio de su domicilio en la ciudad de Victoria, entre julio y octubre de 2018.-

2) E.B. utilizó como medio comisivo para doblegar la libre determinación de la voluntad de C.N.S. la relación de poder que le brindaba su condición de entrenador, y/o engaños, y/o mentiras, y/o represalias respecto a la misma si ella se resistía.-

3) C.N.S. nunca prestó consentimiento libre ni válido a E.B. para mantener esas relaciones sexuales predescriptas.-

4) E.B. conocía que C.N.S. era menor de edad.-

5) E.B. tuvo intenciones de abusar de modo simple de C.N.S., conociendo y siendo consciente de todas estas circunstancias.-

La existencia o no de estos elementos es una cuestión de hechos. Son ustedes quienes habrán de determinar, con base en la prueba que les haya merecido credibilidad,si fueron o no probados dichos elementos de este delito, más allá de duda razonable. Luego que ustedes analicen cuidadosamente toda la prueba presentada de conformidad con las instrucciones que les he impartido, corresponde: Si están convencidos que el Ministerio Público Fiscal ha probado más allá de duda razonable que el acusado E.B. cometióen carácter de autor este hecho, es decir encuentran probados mas allá de duda razonable todos los elementos del delito predescripto, deberán rendir un veredicto de culpabilidad por el delito de Abuso sexual simple, y en tal caso deberán marcar con una (X) en la opción 3) del formulario; y dejar en blanco los casilleros: a) agravado por ser Educador y b) agravado por ser Guardador.-

g) Estupro (Abuso sexual con acceso carnal y/o por resultar gravemente ultrajante respecto a la víctima, con aprovechamiento de la inmadurez sexual de ésta, en razón de la mayoría de edad del autor y su relación de preeminencia respecto a la misma); agravado por la condición de Educador y Guardador, reiterado:

Siguiendo con los posibles delitos menores incluidos en el delito principal, puede ser que la prueba no los convenza que el acusado E.B. pudo haber cometido alguno de los delitos anteriores, sin embargo, puede que haya prueba de que pudiera haber otros delitos menores incluidos en el delito principal, por contener algunos de los elementos de aquel, pero estar ausentes otros, por ejemplo no tener por probado mas allá de duda razonable que no existiera consentimiento, sino que en este caso existe pero viciado, considerarse probados otros elementos como los accesos carnales y/o tocamientos, manoseos, besos, de partes íntimas, zonas genitales, boca, senos, etc., constitutivos de sometimientos gravemente ultrajantes para la víctima, de cuya inmadurez sexual el autor mayor de edad se aprovecha, como también de su preeminencia por cualquier causal, contando la víctima entre 13 y 15 años de edad; agravándose inclusive por el aprovechamiento de la condición de Educador y/o guardador.-

Recuerden en este punto toda la explicación dada al tratar la modalidad de abuso sexual con acceso carnal y/o gravemente ultrajante, como también toda la explicación brindada al momento de referenciar las características de este delito, lo que se ha explicado precedentemente; como asimismo lo dicho respecto a las agravantes de las condiciones de Educación y de Guardador, porque resultan de

entera aplicación aquí.-

Por tanto, para tener por acreditado este delito, es decir el delito menor de Estupro (Abuso sexual con acceso carnal y/o resultar gravemente ultrajante respecto a la víctima, con aprovechamiento de la inmadurez sexual de ésta, en razón de la mayoría de edad del autor y su relación de preeminencia respecto a la misma); agravado por la condición de Educador y Guardador, reiterado: deben tenerse por probados estos seis (6) elementos más alláde toda duda razonable; esto es que:

1) E.B. abusó sexualmente de C.N.S. mediante ACCESO CARNAL con introducción de sus dedos en la cavidad vaginal y/o anal de la misma, y/o DE MODO GRAVEMENTE ULTRAJANTE a través de tocamientos, y/o manoseos, y/o besos, etc., en sus senos, y/o cuello, y y/o demas zonas genitales de la misma, de modo reiterado, en el dormitorio de su domicilio en la ciudad de Victoria, entre julio y octubre de 2018.-

2) E.B. para cometer el hecho se aprovechó de su mayoría de edad y por lo tanto de su preeminencia,y/o también que la menor era sexualmente inmadura.-

3) E.B. además aprovechó para la consumación de dichos abusos sexuales su condición de Educador y/o Guardador.-

4) C.N.S. prestó un consentimiento no valido por tener entre 13 y 15 años, la mayoría de edad del autor y/o su preeminencia del autor E.B. para mantener esas relaciones sexuales predescriptas.-

5) E.B. conocía que C.N.S. contaba para esa fecha con 13 años de edad cumplidos.-

6) E.B. tuvo intenciones de abusar de este modo de C.N.S., conociendo y siendo consciente de todas estas circunstancias.-

La existencia o no de estos elementos es una cuestión de hechos. Son ustedes quienes habrán de determinar, con base en la prueba que les haya merecido credibilidad, si fueron o no probados dichos elementos de este delito, más allá de duda razonable. Luego que ustedes analicen cuidadosamente toda la prueba presentada de conformidad con las instrucciones que les he impartido, corresponde: Si están convencidos que se ha probado más allá de duda razonable que el acusado E.B. cometió en carácter de autor este hecho, es decir encuentran probados mas allá de duda razonable todos los elementos del delito predescripto deberán rendir un veredicto de culpabilidad por el delito de Estupro (Abuso sexual con acceso carnal y/o resultar gravemente ultrajante respecto a la

víctima, con aprovechamiento de la inmadurez sexual de ésta, en razón de la mayoría de edad del autor y su relación de preeminencia respecto a la misma; agravado por la condición de Educador y Guardador, reiterado); y en tal caso deberán marcar con una (X) en la opción 4) del Formulario "A"; y también una (X) en los casilleros a) agravado por ser Educador y b) agravado por ser Guardador.-

En caso de que encuentren probadas una cualquiera de dichas agravantes y la otra no, marquen con una (X) la que estimen acreditada.-

h) Estupro (Abuso sexual con acceso carnal y/o resultar gravemente ultrajante respecto a la víctima, con aprovechamiento de la inmadurez sexual de ésta, en razón dela mayoría de edad del autor y su relación de preeminencia respecto a la misma).-

Siguiendo con los posibles delitos menores incluidos en el delito principal, puede ser que la prueba no los convenza que el acusado E.B. pudo haber cometido alguno de los delitos anteriores, sin embargo, puede que haya prueba de que pudiera haber otros delitos menores incluidos en el delito principal, por contener algunos de los elementos de aquel, pero estar ausentes otros, por ejemplo no tener por probado respecto al delito anterior mas allá de duda razonable las condiciones de Educador y/o Guardador del autor, pero sí todos los restantes.-

Recuerden en este punto toda la explicación dada al tratar la modalidad de abuso sexual con acceso carnal y/o gravemente ultrajante, como también toda la explicación brindada al momento de referenciar las características de este delito, lo que se ha explicado precedentemente.-

Por tanto, para tener por acreditado este delito, es decir el delito menor de Abuso sexual con acceso carnal y/o resultar gravemente ultrajante respecto a la víctima, con aprovechamiento de la inmadurez sexual de ésta, en razón de la mayoría de edad del autor y su relación de preeminencia respecto a la misma, reiterado: deben tenerse por probados estos cinco (5) elementos más allá de toda duda razonable; esto es que:

1) E.B. abusó sexualmente de C.N.S. mediante ACCESO CARNAL con introducción de sus dedos en la cavidad vaginal y/o anal de la misma, y/o DE MODO GRAVEMENTE ULTRAJANTE através de tocamientos, y/o manoseos, y/o besos, etc., en sus senos, y/o cuello, y/o demas zonas genitales de la misma, de modo reiterado, en el dormitorio de su domicilio en la ciudad de Victoria, entre

julio y octubre de 2018.-

2) E.B. para cometer el hecho se aprovechó de su mayoría de edad y por lo tanto de su preeminencia, también que la menor era sexualmente inmadura.-

3) C.N.S. prestó un consentimiento no valido por tener entre 13 y 15 años, la mayoría de edad del autor y/o su preeminencia del autor E.B. para mantener esas relaciones sexuales predescriptas.-

4) E.B. conocía que C.N.S. contaba para esa fecha con 13 años de edad cumplidos.-

5) E.B. tuvo intenciones de abusar de este modo de C.N.S., conociendo y siendo consciente de todas estas circunstancias.-

La existencia o no de estos elementos es una cuestión de hecho. Son ustedes quienes habrán de determinar, con base en la prueba que les haya merecido credibilidad, si fueron o no probados dichos elementos de este delito, más allá de duda razonable. Luego que ustedes analicen cuidadosamente toda la prueba presentada de conformidad con las instrucciones que les he impartido, corresponde: Si están convencidos que se ha probado más alláde duda razonable que el acusado E.B. cometió en carácter de autor este hecho, es decir encuentran probados mas allá de duda razonable todos los elementos del delito predescripto deberán rendir un veredicto de culpabilidad por el delito de Abuso sexual con acceso carnal y/o resultar gravemente ultrajante respecto a la víctima, con aprovechamiento de la inmadurez sexual de ésta, en razón de la mayoría de edad del autor y su relación de preeminencia respecto a la misma, reiterado; y en tal caso deberán marcar con una (X) en la opción 4) del Formulario "A"; y dejar en blanco los casilleros: a) agravado por ser Educador y b) agravado por ser Guardador.-

i).-NO CULPABILIDAD

FINALMENTE, si como integrantes del Jurado estiman, luego de un análisis cuidadoso de toda la prueba admitida y producida, y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, yendo desde la figura principal hasta el último de los delitos menores incluidos, en caso de ir descartando los anteriores por no tenerlos acreditados, y concluyen que no se logró probar o convencerlos, mas allá de toda duda razonable respecto al acusado de que los hechos de abusos sexuales deslindados imputados como ocurridos de manera reiterada en el domicilio del imputado en la ciudad de Victoria y que le fueran atribuidos a B. en perjuicio de la niña S. no han acontecido bajo ninguna de las opciones

precedentes, ni el delito principal, ni ninguno de los delitos menores contenidos en el y que se han descripto; deberán declararlo NO CULPABLE, correspondiendo en tal caso marcar con (X) opción n°5 en el FORMULARIO "A"de veredicto que se les proporcionara.-

FORMULARIO B (HECHO DE ABUSO EN TRANSITO EN AUTO)

a)“Abuso sexual con acceso carnal, agravado por la condición de Educador y Guardador"Siendo entonces que el DELITO PRINCIPAL PRETENDIDO POR LA FISCALIA, respecto al hecho imputado como ocurrido a bordo del automotor del imputado en oportunidad de que en el mes de octubre de 2018 transportara B. a la menor S. a la ciudad de Buenos Aires cuando le introdujo sus dedos en la vagina hasta provocarle un orgasmo es el delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR LA CONDICION DE EDUCADOR y GUARDADOR del AUTOR B., en este caso el Ministerio Público Fiscal para tenerlo por acreditado debe probar estos seis (6) elementos más allá de toda duda razonable; esto es que:

1) E.B. abusó sexualmente con acceso carnal de C.N.S. mediante la introducción de sus dedos en la vagina hasta llegar a provocarle un orgasmo, cuando se conducían a bordo del auto del imputado rumbo a Buenos Aires en el mes de octubre de 2018.-

2) E.B. utilizó como medio comisivo para doblegar la libre determinación de la voluntad de C.N.S. la relación de poder que le brindaba su condición de entrenador,y/o engaños, y/o mentiras, y/o represalias respecto a la misma si ella se resistía.-

3) E.B. además aprovechó para la consumación de dichos abusos sexuales su condición de Educador y/o Guardador.-

4) C.N.S. nunca prestó consentimiento libre a E.B. para mantener esas relaciones sexuales predescriptas.-

5) E.B. conocía que C.N.S. era menor de edad.-

6) E.B. tuvo intenciones de acceder carnalmente a C.N.S., conociendo y siendo consciente de todas estas circunstancias.-

La existencia o no de estos elementos es una cuestión de hecho. Son ustedes quienes habrán de determinar, con base en la prueba que les haya merecido credibilidad, si fueron o no probados dichos elementos de este delito, más allá de duda razonable. Luego que ustedes analicen cuidadosamente toda la

prueba presentada de conformidad conlas instrucciones que les he impartido, corresponde:Si están convencidos que el Ministerio Público Fiscal ha probado más allá de duda razonable que el acusado E.B. cometió en carácter de autor estos hechos, es decir encuentran probados mas allá de duda razonable todos los elementos del delito predescripto deberán rendir un veredicto de culpabilidad por el delito de “Abuso sexual con acceso carnal, agravado por la condición de Educador y Guardador", y en tal caso deberán marcar en el FORMULARIO "B" con una (X) en la opción 1) del formulario y también una (X) en los casilleros a) agravado por ser Educador y b) agravado por ser Guardador. En caso de que encuentren probadas una cualquiera de dichas agravantes y la otra no, marquen con una (X) la que estimen acreditada.-

DELITOS MENORES INCLUIDOS.-

Como fuera explicado más arriba, puede ocurrir por el contrario que la prueba producida no los convenza que el acusado E.B. cometió como autor el delito principal anterior, sin embargo, quizas consideren haya prueba de que pudiera haber cometido algún otros de los delitos menores incluidos en ese delito principal, por contener algunos de los elementos de aquel, pero estar ausentes otros, a saber:

b) Abuso sexual con Acceso Carnal La única diferencia con el delito principal, es que, en este delito menor, no se ha probado más allá de duda razonable, que el acusado hubiese aprovechado ni su condición de Educador ni de Guardador para la comisión del delito predescripto; con lo cual la agravante por dichos motivos desaparece.-Es decir, deben analizar esta posibilidad cuando consideren que están probados más allá de duda razonable todos los requisitos del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal indicados en el delito principal, pero no así la agravante de haberse aprovechado ni de su condición de Educador ni de Guardador.-

Por tanto, para tener por acreditado este delito, el Ministerio Público Fiscal debe probar estos cinco (5) elementos más alláde toda duda razonable; esto es que:

1) E.B. abusó sexualmente con acceso carnal e C.N.S. mediante la introducción de sus dedos en la vagina hasta llegar a provocarle un orgasmo, cuando la conducía a bordo de su auto el imputado rumbo a Buenos Aires en el mes de octubre de 2018.-

2) E.B. utilizó como medio comisivo para doblegar la libre determinación de

la voluntad de C.N.S. la relación de poder que le brindaba su condición de entrenador,y/o engaños, y/o mentiras, y/o represalias respecto a la misma si ella se resistía.-

3) C.N.S. prestó un consentimiento no valido por tener entre 13 y 15 años, la mayoría de edad del autor y/o su preeminencia del autor E.B. para mantener esas relaciones sexuales predescriptas.-

4) E.B. conocía que C.N.S. era menor de edad.-

5) E.B. tuvo intenciones de acceder carnalmente a C.N.S. , conociendo y siendo consciente de todas estas circunstancias.-

La existencia o no de estos elementos es una cuestión de hecho. Son ustedes quienes habrán de determinar, con base en la prueba que les haya merecido credibilidad, si fueron o no probados dichos elementos de este delito, más allá de duda razonable.Luego que ustedes analicen cuidadosamente toda la prueba presentada de conformidad con las instrucciones que les he impartido, corresponde: Si están convencidos que el Ministerio Público Fiscal ha probado más allá de duda razonable que el acusado E.B. cometió en carácter de autor este hecho, es decir encuentran probados mas allá de duda razonable todos los elementos del delito predescripto, deberán rendir un veredicto de culpabilidad por el delito de “Abuso sexual con acceso carnal", y en tal caso deberán marcar con una (X) en la opción 1) del FORMULARIO "B"; y dejar en blanco los casilleros: a) agravado por ser Educador y b) agravado por ser Guardador.-

c) Abuso sexual simple agravado por la condición de Educador y Guardador:

Siguiendo con los posibles delitos menores incluidos en el delito principal, puede ser que la prueba no los convenza que el acusado E.B. pudo haber cometido alguno de los delitos anteriores, sin embargo, puede que haya prueba de que pudiera haber otros delitos menores incluidos en el delito principal, por contener algunos de los elementos de aquel, pero estar ausentes otros, por ejemplo no tener por probado mas alláde duda razonable, que hubiera accedido carnalmente a la víctima a través de la introducción de sus dedos en la vagina de la misma, con lo cual no habría acceso carnal, pero si considerar probado que ese tocamiento con los dedos en la vagina, hasta provocarle un orgasmo constituye un abuso sexual simple.-

Recuerden en este punto toda la explicación dada al tratar la modalidad de abuso sexual simple, como asimismo el resto de explicaciones dadas respecto a

las agravantes de la Educación y la guarda porque resultan aplicables.-

Por tanto, para tener por acreditado este delito, es decir el delito menor de Abuso sexual simple agravado por la condición de Educador y Guardador, el Ministerio Público Fiscal debe probar estos seis (6) elementos más allá de toda duda razonable; esto es que:

1) E.B. abusó sexualmente sin acceso carnal e C.N.S. tocándole y manoseandole la vagina con sus dedos sin penetrarla hasta provocarle un orgasmo, por sus características constituyó un abuso sexual simple, lo que aconteció cuando la conducía a bordo del auto el imputado rumbo a Buenos Aires en el mes de octubre de 2018.-

2) E.B. utilizó como medio comisivo para doblegar la libre determinación de la voluntad de C.N.S. la relación de poder que le brindaba su condición de entrenador, y/o engaños, y/o mentiras, y/o represalias respecto a la misma si ella se resistía.-

3) E.B. además aprovechó para la consumación de dichos abusos sexuales su condición de Educador y/o Guardador.-

4) C.N.S. nunca prestóconsentimiento libre a E.B. para mantener esas relaciones sexuales predescriptas.-

5) E.B. conocía que C.N.S. era menor de edad.-

6) E.B. tuvo intenciones de abusar de modo simple de C.N.S., conociendo y siendo consciente de todas estas circunstancias.-

La existencia o no de estos elementos es una cuestión de hecho. Son ustedes quienes habrán de determinar, con base en la prueba que les haya merecido credibilidad, si fueron o no probados dichos elementos de este delito, más allá de duda razonable.Luego que ustedes analicen cuidadosamente toda la prueba presentada de conformidad con las instrucciones que les he impartido, corresponde:Si están convencidos que el Ministerio Público Fiscal ha probado más allá de duda razonable que el acusado E.B. cometió en carácter de autor este hecho, es decir encuentran probados mas allá de duda razonable todos los elementos del delito predescripto deberán rendir un veredicto de culpabilidad por el delito de “abuso sexual simple agravado por la condición de Educador y Guardador, y en tal caso deberán marcar con una (X) en la opción 2) del FORMULARIO "B"; y también una (X) en los casilleros a) agravado por ser Educador y b) agravado por ser Guardador.- En caso de que encuentren probadas una cualquiera de dichas agravantes y la otra no, marquen con una (X)

la que estimen acreditada.-

d) Abuso sexual simple.-

La única diferencia con el delito anterior, es que en este delito menor, no se ha probado más allá de duda razonable, que el acusado hubiese aprovechado ni su condición de Educador ni de Guardador para la comisión del delito predescripto; con lo cual la agravante por dichos motivos desaparece.- Es decir, deben analizar esta posibilidad cuando consideren que están probados más allá de duda razonable todos los requisitos del delito Abuso sexual simple indicados en delito anterior, pero no así la agravante de haberse aprovechado ni de su condición de Educador ni de Guardador.-

Por tanto, para tener por acreditado este delito, el Ministerio Público Fiscal debe probar estos cinco (5) elementos más alláde toda duda razonable; esto es que:

1) E.B. abusó sexualmente sin acceso carnal e C.N.S. tocándole y manoseandole la vagina con sus dedos sin penetrarla, modalidad esta que por sus características constituyó un abuso sexual simple, lo que aconteció cuando la conducía a bordo del auto el imputado rumbo a Buenos Aires en el mes de octubre de 2018.-

2) E.B. utilizó como medio comisivo para doblegar la libre determinación de la voluntad de C.N.S. la relación de poder que le brindaba su condición de entrenador,y/o engaños,y/o mentiras, y/o represalias respecto a la misma si ella se resistía.-

3) C.N.S. nunca prestó consentimiento libre a E.B. para mantener esas relaciones sexuales predescriptas.-

4) E.B. conocía que C.N.S. era menor de edad.-

5) E.B. tuvo intenciones de abusar de modo simple de C.N.S., conociendo y siendo consciente de todas estas circunstancias.-

La existencia o no de estos elementos es una cuestión de hechos. Son ustedes quienes habrán de determinar, con base en la prueba que les haya merecido credibilidad, si fueron o no probados dichos elementos de este delito, más allá de duda razonable.Luego que ustedes analicen cuidadosamente toda la prueba presentada de conformidad con las instrucciones que les he impartido, corresponde: Si están convencidos que el Ministerio Público Fiscal ha probado más allá de duda razonable que el acusado E.B. cometió en carácter de autor este hecho, es decir encuentran probados mas allá de duda razonable todos los

elementos del delito predescripto, deberán rendir un veredicto de culpabilidad por el delito de Abuso sexual simple, y en tal caso deberán marcar con una (X) en la opción 2) del FORMULARIO "B"; y dejar en blancolos casilleros: a) agravado por ser Educador y b) agravado por ser Guardador.-

e) Estupro (Abuso sexual con acceso carnal con aprovechamiento de la inmadurez sexual de la menor víctima, en razón de la mayoría de edad del autor y su relación de preeminencia respecto a la misma); agravado por la condición de Educador y Guardador:Siguiendo con los posibles delitos menores incluidos en el delito principal, puede ser que la prueba no los convenza que el acusado E.B. pudo haber cometido alguno de los delitos anteriores, sin embargo, puede que haya prueba de que pudiera haber otros delitos menores incluidos en el delito principal, por contener algunos de los elementos de aquel, pero estar ausentes otros, por ejemplo no tener por probado mas allá de duda razonable que no existiera consentimiento, sino que en este caso existe pero no valido por tener la víctima entre 13 y 15 años de edad; considerándose probados otros elementos como el acceso carnal vía digital en la vagina de la niña, de cuya inmadurez sexual el autor mayor de edad se aprovecha, como también de su preeminencia por cualquier causal; agravándose inclusive por el aprovechamiento de la condición de Educador y/o guardador.-

Recuerden en este punto toda la explicación dada al tratar la modalidad de abuso sexual con acceso carnal, como también toda la explicación brindada al momento de referenciar las características de este delito, lo que se ha explicado precedentemente; como asimismo lo dicho respecto a las agravantes de las condiciones de Educación y de Guardador, porque resultan de entera aplicación aquí.-

Por tanto, para tener por acreditado este delito, es decir el delito menor de Abuso sexual con acceso carnal respecto a la víctima, con aprovechamiento de la inmadurez sexual de ésta, en razón de la mayoría de edad del autor y su relación de preeminencia respecto a la misma; agravado por la condición de Educador y Guardador: deben tenerse por probados estos seis (6) elementos más allá de toda duda razonable; esto es que:

1) E.B. abusó sexualmente de C.N.S. mediante ACCESO CARNAL con introducción de sus dedos en la cavidad vaginal, lo que aconteció cuando la conducía a bordo del auto el imputado rumbo a Buenos Aires en el mes de octubre de 2018.-

2) E.B. para cometer el hecho se aprovechóde su mayoría de edad y/o su preeminencia,y/o que la menor era sexualmente inmadura.-

3) E.B. además aprovechó para la consumación de dichos abusos sexuales su condición de Educador y/o Guardador.-

4) C.N.S. prestó un consentimiento no valido por tener entre 13 y 15 años, y/o la mayoría de edad del autor B. y/o su preeminencia para mantener esas relaciones sexuales predescriptas.-

5) E.B. conocía que C.N.S. contaba para esa fecha con 13 años de edad cumplidos.-

6) E.B. tuvo intenciones de abusar de este modo de C.N.S., conociendo y siendo consciente de todas estas circunstancias.-

La existencia o no de estos elementos es una cuestión de hecho. Son ustedes quienes habrán de determinar, con base en la prueba que les haya merecido credibilidad, si fueron o no probados dichos elementos de este delito, más allá de duda razonable. Luego que ustedes analicen cuidadosamente toda la prueba presentada de conformidad con las instrucciones que les he impartido, corresponde: Si están convencidos que se ha probado más allá de duda razonable que el acusado E.B. cometió en carácter de autor este hecho, es decir encuentran probados mas allá de duda razonable todos los elementos del delito predescripto deberán rendir un veredicto de culpabilidad por el delito de Abuso sexual con acceso carnal respecto a la víctima, con aprovechamiento de la inmadurez sexual de ésta, en razón de la mayoría de edad del autor y su relación de preeminencia respecto a la misma y/o su edad entre 13 y 15 años, agravado por la condición de Educador y Guardador; y en tal caso deberán marcar con una (X) en la opción 3) del FORMULARIO "B"; y también una (X) en los casilleros a) agravado por ser Educador y b) agravado por ser Guardador.-

En caso de que encuentren probadas una cualquiera de dichas agravantes y la otra no, marquen con una (X) la que estimen acreditada.-

f) Estupro (Abuso sexual con acceso carnal respecto a la víctima, con aprovechamiento de la inmadurez sexual de ésta, en razón de la mayoría de edad del autor y su relación de preeminencia respecto a la misma).-

Siguiendo con los posibles delitos menores incluidos en el delito principal, puede ser que la prueba no los convenza que el acusado E.B. pudo haber cometido alguno de los delitos anteriores, sin embargo, puede que haya prueba

de que pudiera haber otros delitos menores incluidos en el delito principal, por contener algunos de los elementos de aquel, pero estar ausentes otros, por ejemplo no tener por probado respecto al delito anterior mas alláde duda razonable las condiciones de Educador y/o Guardador del autor, pero sítodos los restantes.-

Recuerden en este punto toda la explicación dada al tratar la modalidad de abuso sexual con acceso carnal y/o gravemente ultrajante, como también toda la explicación brindada al momento de referenciar las características de este delito, lo que se ha explicado precedentemente.-

Por tanto, para tener por acreditado este delito, es decir el delito menor de Abuso sexual con acceso carnal respecto a la víctima, con aprovechamiento de la inmadurez sexual de ésta, en razón de la mayoría de edad del autor y su relación de preeminencia respecto a la misma, reiterado: deben tenerse por probados estos cinco (5) elementos más alláde toda duda razonable; esto es que:

1) E.B. abusó sexualmente de C.N.S. mediante ACCESO CARNAL con introducción de sus dedos en la cavidad vaginal, lo que aconteció cuando la conducía a bordo del auto el imputado rumbo a Buenos Aires en el mes de octubre de 2018.-

2) E.B. para cometer el hecho se aprovechó de su mayoría de edad y/o su preeminencia, y/o que la menorera sexualmente inmadura.-

3) C.N.S. prestó un consentimiento no valido por tener entre 13 y 15 años, y/o la mayoría de edad del autor B. y/o su preeminencia para mantener esas relaciones sexuales predescriptas.-

4) E.B. conocía que C.N.S. contaba para esa fecha con 13 años de edad cumplidos.-

5) E.B. tuvo intenciones de abusar de este modo de C.N.S., conociendo y siendo consciente de todas estas circunstancias.-

La existencia o no de estos elementos es una cuestión de hecho. Son ustedes quienes habrán de determinar, con base en la prueba que les haya merecido credibilidad, si fueron o no probados dichos elementos de este delito, más allá de duda razonable. Luego que ustedes analicen cuidadosamente toda la prueba presentada de conformidad con las instrucciones que les he impartido, corresponde: Si están convencidos que se ha probado más allá de duda razonable que el acusado E.B. cometió en carácter de autor este hecho, es decir

encuentran probados mas allá de duda razonable todos los elementos del delito predescripto deberán rendir un veredicto de culpabilidad por el delito de Abuso sexual con acceso carnal respecto a la víctima, con aprovechamiento de la inmadurez sexual de ésta, en razón de la mayoría de edad del autor y su relación de preeminencia respecto a la misma, reiterado; y en tal caso deberán marcar con una (X) en la opción 3) del FORMULARIO "B"; y dejar en blanco los casilleros: a) agravado por ser Educador y b) agravado por ser Guardador.-

g).-NO CULPABILIDAD

FINALMENTE, si como integrantes del Jurado estiman, luego de un análisis cuidadoso de toda la prueba admitida y producida, y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, yendo desde la figura principal hasta el último de los delitos menores incluidos, en caso de ir descartando los anteriores por no tenerlos acreditados, y concluyen que no se logró probar o convencerlos, mas allá de toda duda razonable respecto al acusado de que el hecho de abuso sexual deslindado imputado como ocurrido a bordo del automotor del imputado B. cuando conducía a la menor víctima que iba en el asiento del acompañante no ha acontecido bajo ninguna de las opciones precedentes, ni el delito principal, ni ninguno de los delitos menores contenidos en el y que se han descripto; deberán declararlo NO CULPABLE, correspondiendo en tal caso marcar con (X) opción n°4 en el FORMULARIO "B"de veredicto que se les proporcionara.-

FORMULARIO C (HECHO DE ABUSO EN DEPARTAMENTO EN BUENOS AIRES).-

a)“Abuso sexual con acceso carnal, agravado por la condición de Educador y Guardador"

Siendo entonces que el DELITO PRINCIPAL PRETENDIDO POR LA FISCALIA, respecto al hecho imputado como ocurrido en oportunidad de alojarse la niña junto alacusado en el departamento de propiedad de un amigo, ubicado en la Capital Federal cuando viajaron para presenciar los Juegos Olímpicos de la Juventud cuando en horas de la noche mientras pernoctaban en dicho departamento, B. se dirigió hacia la habitación donde descansaba la niña, se acostó en la cama y abusó sexualmente de ella mediante tocamientos en las zonas genitales de la menor, introduciendo los dedos en su vagina, lo que aconteciera según se imputara en el mes de octubre de 2018, es el delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AGRAVADO POR LA CONDICION DE

EDUCADOR y GUARDADOR del AUTOR B., en este caso el Ministerio Público Fiscal para tenerlo por acreditado debe probar estos seis (6) elementos más alláde toda duda razonable; esto es que:

1) E.B. abusó sexualmente con acceso carnal de C.N.S. mediante la introducción de sus dedos en la vagina de la niña en oportunidad de alojarse en el departamento de un amigo en la Capital Federal en octubre de 2018 y viajaron para presenciar los Juegos Olímpicos de la Juventud en el mes de octubre de 2018.-

2) E.B. utilizó como medio comisivo para doblegar la libre determinación de la voluntad de C.N.S. la relación de poder que le brindaba su condición de entrenador, y/o engaños, y/o mentiras, y/o represalias respecto a la misma si ella se resistía.-

3) E.B. además aprovechó para la consumación de dichos abusos sexuales su condición de Educador y/o Guardador.-

4) C.N.S. nunca prestó consentimiento libre a E.B. para mantener esas relaciones sexuales predescriptas.-

5) E.B. conocía que C.N.S. era menor de edad.-

6) E.B. tuvo intenciones de acceder carnalmente a C.N.S., conociendo y siendo consciente de todas estas circunstancias.-

La existencia o no de estos elementos es una cuestión de hecho. Son ustedes quienes habrán de determinar, con base en la prueba que les haya merecido credibilidad, si fueron o no probados dichos elementos de este delito, más allá de duda razonable.Luego que ustedes analicen cuidadosamente toda la prueba presentada de conformidad con las instrucciones que les he impartido, corresponde: Si están convencidos que el Ministerio Público Fiscal ha probado más allá de duda razonable que el acusado E.B. cometió en carácter de autor estos hechos, es decir encuentran probados mas allá de duda razonable todos los elementos del delito predescripto deberán rendir un veredicto de culpabilidad por el delito de “Abuso sexual con acceso carnal, agravado por la condición de Educador y Guardador", y en tal caso deberán marcar en el FORMULARIO "C"con una (X) en la opción 1) del formulario y también una (X) en los casilleros a) agravado por ser Educador y b) agravado por ser Guardador. En caso de que encuentren probadas una cualquiera de dichas agravantes y la otra no, marquen con una (X) la que estimen acreditada.-

DELITOS MENORES INCLUIDOS.-

Como fuera explicado más arriba, puede ocurrir por el contrario que la prueba producida no los convenza que el acusado E.B. cometió como autor el delito principal anterior, sin embargo, quizás consideren haya prueba de que pudiera haber cometido algún otros de los delitos menores incluidos en ese delito principal, por contener algunos de los elementos de aquel, pero estar ausentes otros, a saber:

b) Abuso sexual con Acceso Carnal

La única diferencia con el delito principal, es que, en este delito menor, no se ha probado más allá de duda razonable, que el acusado hubiese aprovechado ni su condición de Educador ni de Guardador para la comisión del delito predescripto; con lo cual la agravante por dichos motivos desaparece.-

Es decir, deben analizar esta posibilidad cuando consideren que están probados más alláde duda razonable todos los requisitos del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal indicados en el delito principal, pero no así la agravante de haberse aprovechado ni de su condición de Educador ni de Guardador.-

Por tanto, para tener por acreditado este delito, el Ministerio Público Fiscal debe probar estos cinco (5) elementos más alláde toda duda razonable; esto es que:

1) E.B. abusó sexualmente con acceso carnal de C.N.S. mediante la introducción de sus dedos en la vagina de la niña en oportunidad de alojarse en el departamento de un amigo en la Capital Federal en octubre de 2018 cuando estaba a su cuidado y viajaron para presenciar los Juegos Olímpicos de la Juventud en el mes de octubre de 2018.-

2) E.B. utilizó como medio comisivo para doblegar la libre determinación de la voluntad de C.N.S. la relación de poder que le brindaba su condición de entrenador, y/o engaños, y/o mentiras, y/o represalias respecto a la misma si ella se resistía.-

3) C.N.S. nunca prestó consentimiento libre a E.B. para mantener esas relaciones sexuales predescriptas.-

4) E.B. conocía que C.N.S. era menor de edad.-

5) E.B. tuvo intenciones de acceder carnalmente a C.N.S., conociendo y siendo consciente de todas estas circunstancias.-

La existencia o no de estos elementos es una cuestión de hecho. Son ustedes quienes habrán de determinar, con base en la prueba que les haya

merecido credibilidad, si fueron o no probados dichos elementos de este delito, más allá de duda razonable. Luego que ustedes analicen cuidadosamente toda la prueba presentada de conformidad con las instrucciones que les he impartido, corresponde: Si están convencidos que el Ministerio Público Fiscal ha probado más allá de duda razonable que el acusado E.B. cometió en carácter de autor este hecho, es decir encuentran probados mas allá de duda razonable todos los elementos del delito predescripto, deberán rendir un veredicto de culpabilidad por el delito de “Abuso sexual con acceso carnal", y en tal caso deberán marcar con una (X) en la opción 1) del FORMULARIO "C"; y dejar en blanco los casilleros: a) agravado por ser Educador y b) agravado por ser Guardador.-

c) Abuso sexual simple agravado por la condición de Educador y Guardador:

Siguiendo con los posibles delitos menores incluidos en el delito principal, puede ser que la prueba no los convenza que el acusado E.B. pudo haber cometido alguno de los delitos anteriores, sin embargo, puede que haya prueba de que pudiera haber otros delitos menores incluidos en el delito principal, por contener algunos de los elementos de aquel, pero estar ausentes otros, por ejemplo no tener por probado mas allá de duda razonable, que hubiera accedido carnalmente a la víctima a través de la introducción de sus dedos en la vagina de la misma, con lo cual no habría acceso carnal, pero si considerar probado que ese tocamiento con los dedos en la vagina constituye un abuso sexual simple.-

Recuerden en este punto toda la explicación dada al tratar la modalidad de abuso sexual simple, como asimismo el resto de explicaciones dadas respecto a las agravantes de la Educación y la guarda porque resultan aplicables.-

Por tanto, para tener por acreditado este delito, es decir el delito menor de Abuso sexual simple agravado por la condición de Educador y Guardador, el Ministerio Público Fiscal debe probar estos seis (6) elementos más allá de toda duda razonable; esto es que:

1) E.B. abusó sexualmente sin acceso carnal de C.N.S. tocándole y manoseándole la vagina con sus dedos sin penetrarla pero con una modalidad que por sus características resultó un abuso sexual simple, lo que aconteció en oportunidad de alojarse en el departamento de un amigo en la Capital Federal en octubre de 2018 cuando viajaron para presenciar los Juegos Olímpicos de la Juventuden el mes de octubre de 2018.-

2) E.B. utilizó como medio comisivo para doblegar la libre determinación de

la voluntad de C.N.S. la relación de poder que le brindaba su condición de entrenador,y/o engaños, y/o mentiras, y/o represalias respecto a la misma si ella se resistía.-

3) E.B. además aprovechó para la consumación de dichos abusos sexuales su condición de Educador y/o Guardador.-

4) C.N.S. nunca prestó consentimiento libre a E.B. para mantener esas relaciones sexuales predescriptas.-

5) E.B. conocía que C.N.S. era menor de edad.-

6) E.B. tuvo intenciones de abusar de modo simple de C.N.S., conociendo y siendo consciente de todas estas circunstancias.-

La existencia o no de estos elementos es una cuestión de hecho. Son ustedes quienes habrán de determinar, con base en la prueba que les haya merecido credibilidad, si fueron o no probados dichos elementos de este delito, más allá de duda razonable.Luego que ustedes analicen cuidadosamente toda la prueba presentada de conformidad con las instrucciones que les he impartido, corresponde: Si están convencidos que el Ministerio Público Fiscal ha probado más allá de duda razonable que el acusado E.B. cometió en carácter de autor este hecho, es decir encuentran probados mas allá de duda razonable todos los elementos del delito predescripto deberán rendir un veredicto de culpabilidad por el delito de “abuso sexual simple agravado por la condición de Educador y Guardador, y en tal caso deberán marcar con una (X) en la opción 2) del FORMULARIO "C"; y también una (X) en los casilleros a) agravado por ser Educador y b) agravado por ser Guardador.- En caso de que encuentren probadas una cualquiera de dichas agravantes y la otra no, marquen con una (X) la que estimen acreditada.-

d)Abuso sexual simple.-

La única diferencia con el delito anterior, es que en este delito menor, no se ha probado más allá de duda razonable, que el acusado hubiese aprovechado ni su condición de Educador ni de Guardador para la comisión del delito predescripto; con lo cual la agravante por dichos motivos desaparece.-

Es decir, deben analizar esta posibilidad cuando consideren que están probados más allá de duda razonable todos los requisitos del delito Abuso sexual simple indicados en delito anterior, pero no así la agravante de haberse aprovechado ni de su condición de Educador ni de Guardador.-

Por tanto, para tener por acreditado este delito, el Ministerio Público Fiscal

debe probar estos cinco (5) elementos más alláde toda duda razonable; esto es que:

1) E.B. abusó sexualmente sin acceso carnal de C.N.S. tocándole y manoseándole la vagina con sus dedos sin penetrarla pero con una modalidad que por sus características resultó un abuso sexual simple, lo que aconteció en oportunidad de alojarse en el departamento de un amigo en la Capital Federal en octubre de 2018 cuando viajaron para presenciar los Juegos Olímpicos de la Juventud en el mes de octubre de 2018.-

2) E.B. utilizó como medio comisivo para doblegar la libre determinación de la voluntad de C.N.S. la relación de poder que le brindaba su condición de entrenadory/oengaños, y/o mentiras, y/o represalias respecto a la misma si ella se resistía.-

3) C.N.S. nunca prestó consentimiento libre a E.B. para mantener esas relaciones sexuales predescriptas.-

4) E.B. conocía que C.N.S. era menor de edad.-

5) E.B. tuvo intenciones de abusar de modo simple deC.N.S., conociendo y siendo consciente de todas estas circunstancias.-

La existencia o no de estos elementos es una cuestión de hechos. Son ustedes quienes habrán de determinar, con base en la prueba que les haya merecido credibilidad, si fueron o no probados dichos elementos de este delito, más allá de duda razonable. Luego que ustedes analicen cuidadosamente toda la prueba presentada de conformidad con las instrucciones que les he impartido, corresponde: Si están convencidos que el Ministerio Público Fiscal ha probado más allá de duda razonable que el acusado E.B. cometió en carácter de autor este hecho, es decir encuentran probados mas allá de duda razonable todos los elementos del delito predescripto, deberán rendir un veredicto de culpabilidad por el delito de Abuso sexual simple, y en tal caso deberán marcar con una (X) en la opción 2) del FORMULARIO "C"; y dejar en blanco los casilleros: a) agravado por ser Educador y b) agravado por ser Guardador.-

e) Estupro (Abuso sexual con acceso carnal con aprovechamiento de la inmadurez sexual de la menor víctima, en razón de la mayoría de edad del autor y su relación de preeminencia respecto a la misma); agravado por la condición de Educador y Guardador:

Siguiendo con los posibles delitos menores incluidos en el delito principal, puede ser que la prueba no los convenza que el acusado E.B. pudo haber

cometido alguno de los delitos anteriores, sin embargo, puede que haya prueba de que pudiera haber otros delitos menores incluidos en el delito principal, por contener algunos de los elementos de aquel, pero estar ausentes otros, por ejemplo no tener por probado mas allá de duda razonable que no existiera consentimiento, sino que en este caso existe pero no valido por tener la víctima entre 13 y 15 años de edad; considerándose probados otros elementos como el acceso carnal vía digital en la vagina de la niña, de cuya inmadurez sexual el autor mayor de edad se aprovecha, como también de su preeminencia por cualquier causal; agravándose inclusive por el aprovechamiento de la condición de Educador y/o guardador.-

Recuerden en este punto toda la explicación dada al tratar la modalidad de abuso sexual con acceso carnal, como también toda la explicación brindada al momento de referenciar las características de este delito, lo que se ha explicado precedentemente; como asimismo lo dicho respecto a las agravantes de las condiciones de Educación y de Guardador, porque resultan de entera aplicación aquí.-

Por tanto, para tener por acreditado este delito, es decir el delito menor de Abuso sexual con acceso carnal respecto a la víctima, con aprovechamiento de la inmadurez sexual de ésta, en razón de la mayoría de edad del autor y su relación de preeminencia respecto a la misma; agravado por la condición de Educador y Guardador: deben tenerse por probados estos seis (6) elementos más allá de toda duda razonable; esto es que:

1) E.B. abusó sexualmente de C.N.S. mediante ACCESO CARNAL con introducción de sus dedos en la cavidad vaginal, en oportunidad de alojarse en el departamento de un amigo en la Capital Federal en octubre de 2018 y viajaron para presenciar los Juegos Olímpicos de la Juventud en el mes de octubre de 2018.-

2) E.B. para cometer el hecho se aprovechó de su mayoría de edad y/o su preeminencia, y/o que la menor era sexualmente inmadura.-

3) E.B. además aprovechó para la consumación de dichos abusos sexuales su condición de Educador y/o Guardador.-

4) C.N.S. prestó un consentimiento no valido por tener entre 13 y 15 años, y/o la mayoría de edad del autor B. y/o su preeminencia para mantener esas relaciones sexuales predescriptas.-

5) E.B. conocía que C.N.S. contaba para esa fecha con 13 años de edad

cumplidos.-

6) E.B. tuvo intenciones de abusar de este modo de C.N.S., conociendo y siendo consciente de todas estas circunstancias.-

La existencia o no de estos elementos es una cuestión de hecho. Son ustedes quienes habrán de determinar, con base en la prueba que les haya merecido credibilidad, si fueron o no probados dichos elementos de este delito, más allá de duda razonable. Luego que ustedes analicen cuidadosamente toda la prueba presentada de conformidad con las instrucciones que les he impartido, corresponde: Si están convencidos que se ha probado más allá de duda razonable que el acusado E.B. cometió en carácter de autor este hecho, es decir encuentran probados mas allá de duda razonable todos los elementos del delito predescripto deberán rendir un veredicto de culpabilidad por el delito de Abuso sexual con acceso carnal respecto a la víctima, con aprovechamiento de la inmadurez sexual de ésta, en razón de la mayoría de edad del autor y su relación de preeminencia respecto a la misma y/o su edad entre 13 y 15 años, agravado por la condición de Educador y Guardador; y en tal caso deberán marcar con una (X) en la opción 3) del FORMULARIO "C"; y también una (X) en los casilleros a) agravado por ser Educador y b) agravado por ser Guardador.- En caso de que encuentren probadas una cualquiera de dichas agravantes y la otra no, marquen con una (X) la que estimen acreditada.-

f) Estupro (Abuso sexual con acceso carnal respecto a la víctima, con aprovechamiento de la inmadurez sexual de ésta, en razón de la mayoría de edad del autor y su relación de preeminencia respecto a la misma).-

Siguiendo con los posibles delitos menores incluidos en el delito principal, puede ser que la prueba no los convenza que el acusado E.B. pudo haber cometido alguno de los delitos anteriores, sin embargo, puede que haya prueba de que pudiera haber otros delitos menores incluidos en el delito principal, por contener algunos de los elementos de aquel, pero estar ausentes otros, por ejemplo no tener por probado respecto al delito anterior mas allá de duda razonable las condiciones de Educador y/o Guardador del autor, pero sí todos los restantes.-

Recuerden en este punto toda la explicación dada al tratar la modalidad de abuso sexual con acceso carnal, como también toda la explicación brindada al momento de referenciar las características de este delito, lo que se ha explicado

precedentemente.-

Por tanto, para tener por acreditado este delito,es decir el delito menor de Abuso sexual con acceso carnal respecto a la víctima, con aprovechamiento de la inmadurez sexual de ésta, en razón de la mayoría de edad del autor y su relación de preeminencia respecto a la misma, reiterado: deben tenerse porprobados estos cinco (5) elementos más alláde toda duda razonable; esto es que:

1) E.B. abusó sexualmente de C.N.S. mediante ACCESO CARNAL con introducción de sus dedos en la cavidad vaginal,en oportunidad de alojarse en el departamento de un amigo en la Capital Federal en octubre de 2018 y viajaron para presenciar los Juegos Olímpicos de la Juventud

2) E.B. para cometer el hecho se aprovechó de su mayoría de edad y/o su preeminencia, y/o que la menor era sexualmente inmadura.-

3) C.N.S. prestó un consentimiento no valido por tener entre 13 y 15 años, y/o por la mayoría de edad del autor B. y/o su preeminencia para mantener esas relaciones sexuales predescriptas.-

4) E.B. conocía que C.N.S. contaba para esa fecha con 13 años de edad cumplidos.-

5) E.B. tuvo intenciones de abusar de este modo de C.N.S. , conociendo y siendo consciente de todas estas circunstancias.-

La existencia o no de estos elementos es una cuestión de hecho. Son ustedes quienes habrán de determinar, con base en la prueba que les haya merecido credibilidad, si fueron o no probados dichos elementos de este delito, más allá de duda razonable. Luego que ustedes analicen cuidadosamente toda la prueba presentada de conformidad con las instrucciones que les he impartido, corresponde: Si están convencidos que se ha probado más alláde duda razonable que el acusado E.B. cometió en carácterde autor este hecho, es decir encuentran probados mas allá de duda razonable todos los elementos del delito predescripto deberán rendir un veredicto de culpabilidad por el delito de Abuso sexual con acceso carnal respecto a la víctima, con aprovechamiento de la inmadurez sexual de ésta, en razón de la mayoría de edad del autor y su relación de preeminencia respecto a la misma y en tal caso deberán marcar con una (X) en la opción 3) del FORMULARIO "C"; y dejar en blanco los casilleros: a) agravado por ser Educador y b) agravado por ser Guardador.-

g).-NO CULPABILIDAD

FINALMENTE, si como integrantes del Jurado estiman, luego de un análisis

cuidadoso de toda la prueba admitida y producida, y de conformidad con las instrucciones queles he impartido, yendo desde la figura principal hasta el último de los delitos menores incluidos, en caso de ir descartando los anteriores por no tenerlos acreditados, y concluyen que no se logró probar o convencerlos, mas allá de toda duda razonable respecto al acusado de que el hecho de abuso sexual deslindado imputado como ocurrido a en el departamento de calle Suipacha de la Capital Federal perteneciente a un amigo del imputado B. en oportunidad en que viajaran para presenciar los Juegos Olímpicos de la Juventud, en el mes de octubre de 2018, y que le fuera atribuido en perjuicio de la niña S. no ha acontecido bajo ninguna de las opciones precedentes, ni el delito principal, ni ninguno de los delitos menores contenidos en él y que se han descripto; deberán declararlo NO CULPABLE, correspondiendo en tal caso marcar con (X) opción n°4 en el FORMULARIO "C" de veredicto que se les proporcionara.-

III.-EL VEREDICTO

A.-Unanimidad

El veredicto del jurado constituye el momento culminante del proceso, a través del mismo ustedes emitirán su fallo bajo una única decisión. Vuestro veredicto, sea de no culpable o culpable por cualquiera de las alternativas, debe ser unánime. Esto es, todos ustedes deberán estar de acuerdo con el mismo veredicto. Cada uno de ustedes debe decidir el caso por sí mismo, pero sólo deberían hacerlo después de haber considerado toda la prueba, de haberla discutido plenamente con los demás jurados y de haber escuchado los puntos de vista del resto de personas que integran el jurado. No tengan miedo de cambiar de opinión si la discusión los convence de que deberían hacerlo. Pero no lleguen a una decisión simplemente porque otros jurados piensen que ella está bien. Es muy importante que ustedes intenten llegar a un veredicto unánime, pero, por supuesto, sólo si todos y cada uno de ustedes puede hacerlo tras haber tomado su propia decisión de manera consciente y meticulosa, luego de haber considerado toda la prueba de manera imparcial y con arreglo a las instrucciones que les he dado, absolutamente libres de prejuicios. No cambien una honesta convicción sobre el peso y el efecto de la prueba simplemente para llegar a un veredicto. Si no logran llegar a un veredicto unánime tras haber agotado vuestras deliberaciones, el presidente del jurado me lo informará por escrito a través del oficial de custodia. Simplemente pondrá por escrito lo siguiente: “Sr. Juez, el jurado no llegó a la unanimidad…..”. Recuerden como muy importante:

jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad o no culpabilidad del acusado. Limítense a consignar simplemente que no han alcanzado la unanimidad. Yo discutiré con las partes el curso a seguir y luego serán conducidos a la sala del juicio para que yo los instruya como continuaremos. Finalmente, si aún luego de procederse con nuevas instrucciones a nuevas deliberaciones no es posible luego de un plazo razonable intentar llegar a la unanimidad y no lo logran, en ese caso, el juicio se declarará estancado y podrá juzgarse nuevamente por otro juez y jurado se así lo requiere la parte interesada.-

B.-Portavoz

En algún momento de sus deliberaciones, preferentemente al principio, deberán elegir entre ustedes a una persona que oficie de portavoz o presidente del jurado, quien será la persona encargada de comunicar si han alcanzado un veredicto unánime respecto de cada hecho y, en su caso, por cuál de las opciones brindadas. La elección la deben hacer entre ustedes de manera absolutamente libre.

C.-Formularios de Veredicto

Junto a las instrucciones se les entregarán tres formularios de veredicto.-

En base al delito principal y mas los delitos menores incluidos, de acuerdo a las explicaciones precedentemente brindadas, en los Formularios van distintas opciones de veredicto.-

Si ustedes alcanzaran un veredicto unánime en cada uno de los Formularios el/la presidente o portavoz debe marcar con una cruz en la línea situada a la izquierda de la opción que ustedes hayan acordado, con mas las instrucciones dadas respecto de las opciones de agravantes como se ha explicado precedentemente.-

Recuerden:sólo podrán elegir una sola opción en cada formulario de veredicto. También deben saber que pueden alcanzar unanimidad en alguno de los formularios y no otros, en razón de ser hechos diferentes los que se analizan en cada uno de ellos en forma independiente, lo cual en modo alguno entorpece, debiendo ir sucesivamente procurando avanzar en las deliberaciones. El/la presidente o portavoz debe firmar la hoja en el lugar indicado al pie de la misma. Repasaré ahora con ustedes de nuevo el formulario de veredicto y sus opciones.

D.-Anuncio del veredicto

Si logran alcanzar un veredicto unánime respecto de los hechos imputados en los tres formularios, por favor anuncien con un golpe a la puerta del oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala para escuchar vuestra decisión. El/la portavoz o presidente del jurado deberá llevar los formularios de veredicto firmados a la sala de juicio al ser nuevamente convocados luego de anunciar que han arribado a un veredicto unánime. Es responsabilidad del/la portavoz o presidente anunciar el veredicto en la sala y entregarme, luego del anuncio, los formularios completados y firmados. Ustedes no deben dar las razones de vuestra decisión.

E.-Comportamiento del Jurado durante la deliberación.-

En instantes ustedes serán conducidos a la sala de deliberaciones del Jurado por el oficial de custodia, y allí comenzarán a deliberar. En las discusiones que se generen deben participar todos los integrantes, recuerden que todos están en igualdad de condiciones entre ustedes. Esto no significa que alguno o alguna de ustedes no hable más que el resto durante las discusiones, ello no es sino normal en cualquier interacción humana, aunque resulta de suma importancia que puedan escucharse las opiniones de la totalidad de los jurados en relación a las distintas cuestiones que se discutan. Vuestro deber es consultarse mutuamente y deliberar con el objetivo puesto en alcanzar un veredicto justo. Vuestro veredicto deberá estar basado en los hechos que ustedes determinen de toda la prueba introducida al juicio, y en el derecho que les he instruido que se aplica en este caso. Se les entregarán diferentes elementos que ustedes podrán utilizar durante las deliberaciones. Llevarán con ustedes la prueba material que fue incorporada, de manera de posibilitarles examinarla durante el tiempo y en el modo en que ustedes lo deseen. Sólo podrán comenzar a deliberar cuando la totalidad de integrantes del jurado estén presentes en la sala de deliberación. Durante la deliberación, solo podrán comunicarse entre ustedes. No pueden comunicarse con ninguna otra persona hasta que alcancen el veredicto. No pueden contactar a nadie para asistirlos en sus deliberaciones. Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán al oficial de custodia.

Si ustedes conducen vuestras deliberaciones con calma y serenamente, exponiendo cada uno sus puntos de vista y escuchando cuidadosamente lo que

los demás tengan para decir, serán capaces de pronunciar un veredicto justo y correcto.

F.- Preguntas durante las deliberaciones

Si hubiera algún punto de estas instrucciones que no estuviese claro para ustedes, estaré dispuesto a contestar vuestras preguntas. Si ustedes tuvieran alguna pregunta, el/la portavoz deberá escribirla y colocarla dentro de un sobre sellado y entregárselo al oficial de custodia del jurado. Ningún miembro del jurado debe jamás intentar comunicarse conmigo, excepto por escrito. Yo responderé al jurado en lo relativo a la consulta por escrito o aquí en la sala, previa consulta con las partes. A fin de no interrumpir innecesaria y reiteradamente las deliberaciones,despejen primero todas sus dudas entre ustedes con el auxilio de estas instrucciones que además les han sido entregadas por escrito; si aún persiste la duda, formulen por escrito su pregunta. Una vez recibida la pregunta, analizaré la respuesta a ella con los abogados en vuestra ausencia. Oportunamente ustedes regresarán a la sala del juicio en donde se leerá la pregunta y yo la responderé. Contestaré cada una de las preguntas pertinentes que ustedes tuvieran de la manera más completa y a la mayor brevedad posible. Recuerden: jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad del acusado.

IV.-ACOTACIONES FINALES

Ustedes han prestado juramento solemne de juzgar este caso de manera correcta e imparcial y de emitir un veredicto justo de acuerdo a la prueba. Si ustedes honran dicho juramento o promesa, y estoy seguro que así lo harán, habrán hecho todo lo que se espera de ustedes como jurados en este juicio.

ASI VOTO.-

II.- RESPECTO DE LA SEGUNDA CUESTIÓN, el Juez Técnico Dr. DARIO ERNESTO CRESPO dijo:

Los Formularios y opciones de veredicto que se explicaron y entregaron a los Jurados fueron las que a continuación se transcriben:

Formulario de VEREDICTO “A” (HECHOS EN VICTORIA)

1) _____ Nosotros el jurado, por unanimidad y de acuerdo al requerimiento de la acusación, encontramos al acusado E.B., CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, DE MANERA REITERADA

a)_____ agravado por la condición de EDUCADOR

b)_____ agravado por la condición de GUARDADOR.-

2) _____ Nosotros el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado E.B., CULPABLE del delito menor incluido de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADO:

a)_____ agravado por la condición de EDUCADOR

b)_____ agravado por la condición de GUARDADOR.-

3) _____ Nosotros el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado E.B., CULPABLE del delito menor incluido de ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO:

a)_____ agravado por la condición de EDUCADOR

b)_____ agravado por la condición de GUARDADOR.-

4) _____ Nosotros el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado E.B., CULPABLE del delito menor incluido de ESTUPRO (ABUSO SEXUAL con ACCESO CARNAL y/o ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE aprovechando la MAYORIA DE EDAD DEL AUTOR Y LA INMADUREZ SEXUAL DE LA VÍCTIMA), REITERADO

a)_____ agravado por la condición de EDUCADOR

b)_____ agravado por la condición de GUARDADOR.-

5) _____Nosotros, el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado E.B., NO CULPABLE.

Así lo declaramos de manera unánime el día 28 de febrero del año 2025, en la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos

_____

Firma del/la vocero/a del jurado Nº.....

Formulario de VEREDICTO "B" (HECHOS EN TRANSITO EN AUTO)

1) _____ Nosotros el jurado, por unanimidad y de acuerdo al requerimiento de la acusación, encontramos al acusado E.B., CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL.-

a)_____ agravado por la condición de EDUCADOR

b)_____ agravado por la condición de GUARDADOR.-

2) _____ Nosotros el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado E.B.,

CULPABLE del delito menor incluido de ABUSO SEXUAL SIMPLE.-

a)_____ agravado por la condición de EDUCADOR

b)_____ agravado por la condición de GUARDADOR.-

3) _____ Nosotros el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado E.B., CULPABLE del delito menor incluido de ESTUPRO (ABUSO SEXUAL con ACCESO CARNAL aprovechando la MAYORIA DE EDAD DEL AUTOR Y LA INMADUREZ SEXUAL DE LA VÍCTIMA).-

a)_____ agravado por la condición de EDUCADOR

b)_____ agravado por la condición de GUARDADOR.-

4) _____Nosotros, el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado E.B., NO CULPABLE.

Así lo declaramos de manera unánime el día 28 de febrero del año 2025, en la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos

_____

Firma del/la vocero/a del jurado Nº.....

Formulario de VEREDICTO "C" (HECHOS DEPARTAMENTO CAPITAL FEDERAL)

1) _____ Nosotros el jurado, por unanimidad y de acuerdo al requerimiento de la acusación, encontramos al acusado E.B., CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL

a)_____ agravado por la condición de EDUCADOR

b)_____ agravado por la condición de GUARDADOR.-

2) _____ Nosotros el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado E.B., CULPABLE del delito menor incluido de ABUSO SEXUAL SIMPLE

a)_____ agravado por la condición de EDUCADOR

b)_____ agravado por la condición de GUARDADOR.-

3) _____ Nosotros el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado E.B., CULPABLE del delito menor incluido de ESTUPRO (ABUSO SEXUAL con ACCESO CARNAL aprovechando la MAYORIA DE EDAD DEL AUTOR Y LA INMADUREZ SEXUAL DE LA VÍCTIMA).-

a)_____ agravado por la condición de EDUCADOR

b)_____ agravado por la condición de GUARDADOR.-

4) _____Nosotros, el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado E.B., NO CULPABLE.

Así lo declaramos de manera unánime el día 28 de febrero del año 2025, en la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos

_____

Firma del/la vocero/a del jurado Nº.....

Tras ser dejados en la Sala de Audiencia debidamente aislados retirándonos de la misma todas las partes y demás funcionarios y auxiliares colaboradores del Tribunal y de la Oficina de OGA, todo lo cual fue dirigido y verificado por la Sra.OFICIAL DE CUSTODIA Dra.MAIOCCO que quedó en el exterior cumpliendo su función, y luego de una deliberación de aproximadamente de dos horas y treinta minutos/3 horas, se informó por el Portavoz que se había arribado a un veredicto unánime, con lo cual se convocó a todas las partes a la Sala, produciéndose entonces la incidencia que ya ha sido materia de explicitación previa supra y a la cual remito para evitar reiteraciones innecesarias, llevándose en definitiva todas las diligencias, audiencias con y sin presencia del jurado que llevaron a la decisión de verificación y corroboración del veredicto que en sobre cerrado tenía en su poder el Portavoz del Jurado y superado todo ello confirmadas las voluntades de todos y cada uno de los jurados conforme dispone el art.85 de la Ley de JxJ, verificada la inexistencia de presiones internas ni externas, ni tampoco habiéndose señalado amenazas ni coacciones, ni otro tipo de conducta respecto a las deliberaciones habidas que se mantuvieron en estricto secreto, mas allá de haberse puesto de manifiesto por alguna de las personas la situación de lo dificultoso que le había resultado arribar a una decisión, sus cuestiones internas en orden a la toma de la misma, todo lo cual seguramente resulta un proceso natural y comprensible en cada integrante del jurado dada la responsabilidad que asumen y cómo lo hicieron en el presente trámite, como puede ser apreciado del desempeño durante todo el juicio, estado éste que por cierto no puede desconocerse también transitamos los jueces técnicos hasta el momento de arribar a la certidumbre mas allá de duda razonable y adoptar una decisión -la que fuese-, quedo suficientemente claro que esta persona confirmó abiertamente que aquella decisión original y que fuera la leída por el portavoz y verificada en los Formularios había sido su decisión confluyente con la unánime allí estampada, dando crédito abierto y verosimilitud absoluta a los dichos del representante que el propio Jurado eligió, y que contuvieran los formularios firmados en el sobre cerrado que siempre

permaneció en poder del Presidente del Jurado, quien actuó en la emergencia también con absoluta responsabilidad, y esa verificación, expresamente, le fue requerida tal como lo dispone la norma una vez rendido el veredicto (art.85 Ley citada), y fue expresamente confirmada al suscripto como Juez Técnico, incluída la Jurado en cuestión; comprobado sin lugar a dudas que la decisión originalmente emitida y en poder del portavoz dentro del sobre cerrado era la voluntad concreta de la decisión unánime de todos lo jurados, incluída ésta última, habiéndoseles hecho saber a todos los términos de la norma citada y las acciones que en caso contrario dispone el artículo citado, habiendo sido en las instrucciones finales suficientemente claro en explicarles que en caso de no lograrse ello, el juicio podría estancarse y en tal caso, otro Juez y otro Jurado deberían llevar a cabo un nuevo juicio si el acusador así lo pretendiera (ver en este sentido el propio texto de las mismas).-

Por lo tanto verificada la unanimidad y legitimidad del veredicto, el mismo estuvo constituído: respecto al FORMULARIO “A”, se tildó la Opción 1), y la a) y la b); al FORMULARIO “B”, se tildó la Opción 2), y la a) y la b); y al FORMULARIO “C”, se tildó la Opción 1), y la a) y la b); expresando y leyendo en cada caso el portavoz las formulas y resultados de modo previo en orden a las opciones y eventuales agravantes en cada caso deslindadas en los mismos, lo que fue como decía en los términos y con los alcances precedentes debidamente ratificado, remitiendo a mayor abundamiento al registro digital de videograbación en el que consta que así sucedió, teniéndoselo entonces como veredicto definitivo válidamente emitido por cumplir además con las formalidades propias reclamadas por la norma.-

ASI VOTO.-

III.- RESPECTO DE LA TERCERA CUESTIÓN, el Juez Técnico Dr. DARIO ERNESTO CRESPO dijo:

La audiencia de cesura de juicio que regula el art. 91 de la Ley Nº 10.746, se llevó a cabo como quedara dicho el día 7/3/25, y otorgada la palabra al Ministerio Público Fiscal, el Dr.YEDRO en su alegato en lo sustancial expresó que conforme a los términos del veredicto de culpabilidad del jurado popular en las presentes respecto del imputado E.B., encontrándolo culpable por los delitos de abuso sexual con acceso carnal, agravado por su condición de educador y guardador reiterados, eso en relación a los hechos que

ocurrieron en la ciudad de Victoria, de abuso sexual simple, agravado por la condición de guardador y educador, respecto del hecho ocurrido en tránsito, si se quiere, cuando viajaban hacia la ciudad de Buenos Aires; y también abuso sexual con acceso carnal, agravado por la condición de guardador y educador, respecto del hecho que había ocurrido en el departamento de Calle ...., de la ciudad de Buenos Aires, y en tren de individualizar la respuesta punitiva que corresponde a la retribución del injusto o de los injustos por los cuales fue hallado culpable por el jurado popular. Invocó las pautas establecidas por artículos 40 y 41 del Código Penal, los parámetros constitucionales y convencionales vinculados a los principios legalidad, razonabilidad, racionalidad, lesividad, humanidad y culpabilidad. Estimó en base a los delitos por los cuales fuera declarado culpable B. la escala penal aplicable en abstracto, teniendo en cuenta además el concurso material, estimando además entonces que parte de un mínimo de 8 años de prisión y el tope legal que prevee la última parte del artículo 55 del Código Penal. Dentro de esa escala, estimó entonces las agravantes que el Jurado estimó acreditadas en todos los casos, la condición de educador y la de guardador, y no solo una, lo que si bien no amplía la escala penal, sí debe ser tenida en cuenta al momento de mensurar la pena dentro de esa escala penal. Por otra parte, señaló que no se debe perder de vista, entonces, tampoco que estamos en presencia de reiterados comportamientos y no de solo uno, lo que impone que se debe distanciar del mínimo de 8 años previsto para los casos de un solo supuesto de abuso sexual agravado, con acceso carnal agravado. Respecto a las pautas del artículo 41, las pautas objetivas previstas en el artículo 41, inciso 1, entiendo que, en cuanto a la naturaleza de la acción, no podemos dejar de lado, en primer lugar, las circunstancias en las cuales se habrían cometido los hechos. Y en ese sentido ha quedado demostrado a lo largo del juicio, tanto por el testimonio de N., de su mamá, de su papá,de L.S., de la psicóloga Berzánquer, de la psiquiatra Miralpeix, que todos estos hechos de abuso sexual reiterado siempre fueron cometidos en presencia de otra menor de edad, con lo cual esto deja de entrever la preeminencia y el rol de dominancia y de control que B. tenía respecto a ambas menores, lo que evidencia un mayor disvalor de acción de su conducta. Estas conductas también consistieron en besos, tocamientos de los pechos, intentos de tocamientos del pene del autor y, por supuesto, la penetración digital en vagina y ano de la víctima, lo que también evidencia también un importante disvalor de acción de la conducta. Además, dentro de este concepto del análisis

de la naturaleza de la acción, no se puede soslayar que el imputado no sólo que se aprovechó de las circunstancias previstas como agravantes, es decir, su rol de educador y de guardador, sino también se aprovechó de la situación de enfermedad que atravesaba la mamá de la víctima al momento de ocurrencia de los hechos, que se trataba de una enfermedad grave, que estaba afectada su salud severamente, que le demandaba hacer un tratamiento de rayos y quimioterapia y que eso hacía que debiera viajar casi diariamente acompañado por su marido y padre de la víctima hacia localidades vecinas a hacer ese tratamiento. Ellos de alguna manera, como lo dijo tanto la mamá de N.C.C., como su papá centraron todas sus energías en ese tratamiento, su atención en ese tratamiento, en poder prevalecer frente a la enfermedad, hacer frente a ese duro tratamiento y de alguna manera esta circunstancia era conocida por el imputado, fue utilizada además de la confianza que ambos tenían para con él, aprovechando todo ello para poder llevar a cabo los actos y acometimientos sexuales en perjuicio de N.. Abuso también de la confianza dispensada por la propia víctima, a quien conocía desde muy temprana edad y con lo cual ella, digamos, al reconocerlo como su educador, como su profesor, como su entrenador deportivo, había depositado en él una confianza, es decir, que había una clara situación de vulnerabilidad de la víctima que fue detectada y aprovechada por el imputado. En cuanto a los medios de empleo para ejecutarla, entiendo que esto también es una cuestión que debe merituarse y tenerse en cuenta, por cuanto para poder llevar a cabo los episodios de abuso y además para procurarse la impunidad, el imputado valiéndose de su condición de entrenador deportivo, hizo uso de engaños para doblegar la resistencia a la víctima, diciéndole cosas tales como que se dejara tocar, que eso le haría bien, que le iba a relajar, que sabía lo que hacía, que tenía experiencia, que no le iba a hacer daño, que iba a mejorar su rendimiento deportivo y que no le debía contar eso a nadie, que eso debía quedar entre la víctima y él y que se dejara en las próximas oportunidades hacer otras cosas. Pero además, los días en los cuales, digamos, la resistencia de N. era mayor a estos a este tipo de hechos, el imputado tenía una actitud de represalia que se traducía en malos tratos en los entrenamientos posteriores. Estos medios utilizados por B. han quedado en evidencia a largo debate y le dieron sus frutos porque evidentemente N. demoró aproximadamente tres años en poder hacer la denuncia de estos hechos, tiempo durante el cual, digamos, tuvo que soportar, guardando silencio, los síntomas

que a raíz de estos abusos su cuerpo presentaba y que evidentemente han representado un perjuicio para ella. Y esto nos vincula con lo que tiene que ver con la extensión del daño causado y en ese sentido entiendo que ha quedado acreditado también que los abusos sexuales perpetrados por B. en la persona de N. cuando tenía 13 años,en reiteradas oportunidades, al menos durante un plazo de los meses de julio y octubre del año 2018, no solo en la ciudad de Victoria, sino también en otras ciudades que también hacen a la naturaleza de la acción, es decir, los hechos no se perpetuaron solo en el interior de la vivienda de B., sino que también se llevan a cabo a bordo de un vehículo e incluso también en otra ciudad, en un departamento de una persona amiga de B.,mayor de edad, en ausencia de otras personas mayores de edad, lejos del amparo de sus padres, con lo cual también esto hace al disvalor de acción por la naturaleza de la conducta desplegada. Pero volviendo al tema de la extensión del daño, tanto como lo relató N. en su declaración como su mamá, y también lo declaró la licenciada Elena Bersánker y la psiquiatra Magdalena Miralpeix en el juicio y en la pericia psicológica que fue ratificada en el juicio,los abusos cometidos por B. han generado N. como consecuencia de ella una importante afectación en su psiquis. Y a título de ejemplo, quiero destacar los puntos consignados en la pericia por la doctora Miralpeix cuando refiere, por ejemplo, como síntomas o como consecuencia de estos abusos, primero el alejamiento de una carrera deportiva por parte de N., segundo la evitación de la escena traumática alejándose de la actividad deportiva en el momento en que ella se estaba forjando un espacio en la selección entrerriana de atletismo,tercero, la afectación había sido tal, fue tal que al punto de que ella no podía ver siquiera la ropa de entrenamiento ni deportiva, como cuarto punto destacó la hipobulia, como quinto punto las cefaleas, como sexto punto que esta situación de N. de no querer volver a realizar atletismo y de hecho no lo ha hecho desde que breve tiempo después de cometidos los hechos de abuso sexual abandonó la práctica deportiva y no lo volvió a realizar hasta la actualidad pese a las excelentes condiciones y aptitudes físicas que la misma tenía para ese tipo de actividad deportiva, y el punto séptimo que me parece también sumamente importante y que lo destaca la Psiquiatra Miralpeix, ella habla de un cuadro psicopatológico que requiere un acompañamiento terapéutico porque los síntomas de daño psíquico se van a ir presentando gradualmente e incluso refiere que se debe estar atento a la aparición de ideas de autoeliminación, es decir que los abusos han gravitado

fuertemente en la vida de N., han modificado sus comportamientos, su cotidianeidad, sobre todo lo que es esta faceta deportiva de su vida,la han martirizado durante el tiempo aunque se produjeron y la van a acompañar de acuerdo ala pericia psicológica a lo largo de su vida, al punto tal de que la profesional estima que va a necesitar un tratamiento terapéutico para poder sobrellevar esa vida dañada, esa vida marcada por haber sido víctima de hechos atroces, como la licenciada Berzanker cuando declaró en el juicio, refirió que los hechos de abuso sexual son hechos como eventos que arrasan el alma de una persona que es víctima de abuso sexual. Entonces eso también debe ser considerado en cuanto a la extensión del daño causado. En cuanto a las pautas subjetivas previstas en el artículo 41 inciso 2 del Código Penal, entiendo que se debe evaluar también las condiciones personales del imputado, su edad, su educación, su conducta precedente y en este sentido es importante destacar que el imputado posee una aceptable situación socio económica, que posee una elevada instrucción formal,es licenciado en nutrición, también debe evaluarse su condición de ser entrenador internacional de triatlón, de ser entrenador olímpico de la selección nacional de triatlón durante cinco años,de haber tenido un prestigio a nivel nacional y mundial, con una atleta sanjuanino que compitió en Londres en el año 2012, también su condición de ser asesor de la Federación Argentina de triatlón, su formación vinculada al trato con chicos y adolescentes, todo lo cual surge del informe social practicado por la licenciada María Fabiana Albornoz y de los dichos del propio imputado en ocasión de ejercer su defensa material durante el debate. Entiendo que todas estas circunstancias o pautas objetivas y subjetivas enunciadas precedentemente aumentan la reacción punitiva porque hacen el mayor disvalor de acción y de resultado de la conducta del imputado. Por otra parte, a favor del imputado se puede valorar la ausencia de antecedentes penales condenatorios, conforme lo informa el Registro Nacional de Reincidencia y que es una persona que ha desarrollado en el pasado cierta actividad laboral estable y de significativa trascendencia en lo que tiene que ver al aspecto del desarrollo deportivo de otros jóvenes. Cuando realicé el requerimiento de remisión a juicio -expresó el Fiscal- y se calificaron los hechos, todos ellos en el concurso real, de abuso sexual con acceso carnal, agravado por la doble condición, estimé una prognosis de pedido de pena de 18 años de prisión. No obstante lo cual no puedo obviar que el jurado popular ha entendido que uno de los hechos, el hecho en tránsito, ha tenido una calificación legal

menor o menos grave, que es el abuso sexual simple, y teniendo en cuenta ello y también todas estas circunstancias agravantes y atenuantes que hemos valorado, determina que la reacción punitiva debe encontrarse dentro del primer tercio de la escala penal aplicable en abstracto, como se hizo en la estimación cuando al requerir la remisión a juicio, pero teniendo en cuenta que respecto a uno de los hechos el jurado popular lo calificó con una calificación menos gravosa. Entiendo que la respuesta punitiva, la mensuración en el caso concreto y el pedido de pena que voy a efectuar se va a ser de menor al que se hizo en su primer momento y lo voy a limitar a 17 años de prisión de ejecución efectiva, teniendo fundamentalmente en cuenta las razones preapuntadas, con mas las costas.-

Solicitó luego de ello también el DR.YEDRO medidas de coerción que tienen que ver con caucionar en debida forma los riesgos procesales que se avisoran o se advierten evidentes a criterio de quien habla en esta causa y que tienen que ver con el peligro procesal previsto en el artículo 355 del código procesal penal de Entre Ríos por entender que se verifican los supuestos fácticos previstos a los tres incisos del mismo. Consideró que se encuentra acreditado verosímilmente el peligro de fuga previsto en el artículo 355 y en lo que respecta al inciso 1 cuando establece como una de las pautas la pena que se espera como resultado del procedimiento, entiendo ya que el mínimo de la escala penal ya es de 8 años ya representa una entidad suficiente como para generar en una persona que ha sido declarada culpable por el jurado popular el ánimo de evitar digamos que se aplique la pena que se dedique sobre su persona máxima si en este caso el pedido concreto de pena es más del doble efectuó un pedido de 17 años de prisión, tratándose de un trámite de JxJ en donde la culpabilidad por dichos graves delitos está ya determinada, correspondiendo en abstracto una pena significativamente alta, y ello claramente puede influir en el ánimo del imputado para evitar su ejecución; no nos olvidemos doctor que el primer día del debate cuando el imputado hizo uso de la palabra para ejercer su defensa material en un trayecto de su alocución dirigiéndose al jurado popular les dijo que él confiaba que en que el jurado popular iba a rendir un veredicto de inocencia y que por tal motivo pese a que podía haberlo haber tenido la oportunidad, ya que dijo yo conozco, conocí distintas partes del mundo y conozco distintas personas en distintas partes del mundo en razón de mi condición de entrenador deportivo que me ha permitido viajar por todos los lados. que le permitió viajar por otros lados,

y pese a eso teniendo la confianza en que el jurado popular iba a emitir un veredicto de no culpabilidad o de inocencia este no se fue el país: Ahora, prosiguió, teniendo en cuenta entonces el veredicto de culpabilidad, un fallo adverso a las pretensiones o expectativas del, ello conlleva la sospecha razonable de que este ahora teniendo un veredicto de culpabilidad la intención del señor B. sería la de evadirse para evitar el cumplimiento de la pena. Entendió tambien se verifica el supuesto previsto en el inciso 2 del 355, es decir la falta de arraigo suficiente y esto porque conforme surge el informe social y de los propios dichos del imputado en el interrogatorio de identificación llevado a cabo durante el debate el señor B., se trata de una persona soltera, no tiene pareja, no tiene hijos. sus padres ambos fallecieron, su actual empleo como entrenador de un grupo de running en la costanera de la zona la costanera de victoria no reviste la formalidad suficiente para representar un motivo de permanencia en la ciudad e incluso en el país, a ello se suma que el señor B. actualmente carece de bienes muebles o inmuebles de importancia que puedan representar para él algún tipo de sujeción a esta ciudad desde el punto de vista de lo material, por cuanto actualmente sólo posee a su nombre un vehículo Citróen C4 modelo 2007 desde el cual es titulara partir del 9 de diciembre del 2024, y la vivienda en la cual vivía el imputado de donde se habría realizado parte de los hechos delictivos conforme fue acreditado o se acredita a través de la declaración testimonial del señor G.E.R. fue vendida en el mes diciembre por una suma de 40 mil dólares en efectivo. Esta declaración de R. refirió que en el mes de octubre se enteró de que el señor B. tenía intenciones de vender ese domicilio esa casa y por tal motivo se lo encontró una oportunidad y el señor B. le manifestó que sí que efectivamente vendía la casa porque tenía intenciones de abandonar el país, que pedían su momento 45 mil dólares pero que bueno terminaron cerrando el negocio por la suma de 40 mil dólares, habiéndose deducido incluso también un importe de dinero por las deudas de impuesto que tenía ese inmueble. Que la venta se formalizó a través de un instrumento público es decir por una escritura pública pasada ante la Escribanía de la doctora Carina Chevasco y que incluso le refirió incluso que tenía pensado irse del país, que ese dinero podría ser transferido a Panamá y que él entre el 15 de febrero y el 15 de marzo dejaría la casa porque bueno tenía esa intención de irse del país y que lo único digamos que por ahí lo lo lo tenía digamos que tenía una cuestión que resolver era ubicar unos animales, varios perros que él tiene en esa o que tenía

en ese domicilio, solicitándole digamos permanecer allí pese a que se formalizó la escritura hasta la fecha aproximada entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del corriente en que abandonaría el inmueble.Esta declaración testimonial prestándose en la fiscalía con juramento de ley por el prenombrado R., fue ratificada por la Escribana Chevasco a la que se le solicitó un informe respecto a la existencia o no de una de la celebración de la compraventa de ese inmueble se lo solicito a través de oficio número 540 del día de ayer 6 de marzo y la Escribana remitió la contestación de su oficio mediante un mail dirigido a la fiscalía en el cual refirió que mediante escritura número 180 de fecha 4 de diciembre del 2024 el señor B.E., DNI ..... le vendió al señor R.G.E. DNI ..... la propiedad sita en calle .....cuya escritura se encuentra en trámite de inscripción en el registro de la propiedad local; el precio abonado al momento de otorgarse la escritura traslativa de dominio es la cantidad de U$S 20.000 en dinero en efectivo lo que corrobora los dichos de R. inclusive que éste como comprador celebra con el señor B. un contrato de locación porque el vendedor continuaría habitando la vivienda ya en carácter de locatario y por un plazo, permitiéndole seguir permaneciendo en la vivienda hasta la fecha preapuntada, instrumentándose ese contrato accesorio para garantizarse tener una herramienta legal como para poder este hacerse de la posesión de la casa en caso de que el señor B. no la dejase, sin que por ello se abonase monto alguno, con todo lo cual se robustece la falta de arraigo suficiente, sin lazos familiares firmes, tampoco empleo registrado, no poseer bienes inmuebles o de valor, facilidad para abandonar el pais o permanecer oculto, como lo reconoció su propia declaración conoce gente en el extranjero y tiene recursos económicos provenientes de la venta del inmueble como para llevar a cabo digamos ese viaje y mantenerse subsistir durante al menos un tiempo hasta que pueda estabilizarse en otro lugar. Agregó también se da el supuesto previsto en el inciso 3 del artículo 355, esto es existencia de otras causas la medida que indiquen su voluntad de no someterse a la persecución penal y esto está vinculado a lo referido en el punto anterior respecto de la venta del inmueble ante la Escribanía, corroborado con la evidencia aportada, que aún antes del inicio del juicio ya estaba tenía la idea de vender ese inmueble para abandonarlo, lo que se concretó finalmente en el mes de diciembre con una expectativa de viajar al exterior entre el 15 de febrero y el 15 de marzo, y pese a haber vendido la vivienda le pidió al comprador seguir permaneciendo en la misma para tratar

de ese modo mantener oculta esta situación de desprendimiento de ese bien inmueble para que no se advierta o se tome conocimiento de esta situación, es una actitud solapada al momento de desprenderse de su casa simulando continuar siendo su propietario. Esto motivo al tomar conocimiento el pedido efectuado por la Fiscalía el día 3 de marzo al Juez Técnico por resultar una circunstancia de entidad suficiente, con acreditación objetiva que dan cuenta de la seria y razonable sospecha de intención de elusión o de evasión por parte del imputado para en definitiva sustraerse al cumplimiento de la parte ejecutiva de la eventual pena que se le imponga; por lo que al verificarse este riesgo procesal debe ser caucionado de manera proporcional al riesgo que implica, habiéndose sustanciado un juicio por jurado con extensas audiencias, por hechos muy graves de vulneración de la libertad y la integridad sexual de una de una menor de edad, mujer, con lo cual digamos debe al momento de adoptar una resolución deberá tenerse una perspectiva de género necesaria, extremandose las medidas necesarias para que este proceso y la respuesta punitiva al señor B. que ya fue encontrado culpable por un jurado popular pueda ser efectiva. Dentro entonces del catálogo de medidas de coerción previstas por el código procesal penal la medida de coerción que aparece en este estado como lo suficientemente apta para causar en debida forma ese riesgo procesal es la prisión preventiva del imputado medida que debe a criterio de quien habla ser adoptada desde este momento el cual cesa la detención en los términos artículo 421 y hasta que la sentencia adquiera firmeza, una medida de menor intensidad entiendo que no se muestra suficientemente apta para caucionar estos riesgos por los fundamentos dados, B. conoce el extranjero, tiene personas que lo pueden ayudar, tiene recursos económicos, una medida de retiro del pasaporte, la prohibición de salida del país no impediría ese peligro de fuga de abandonar el país porque tranquilamente podría hacerlo a través de un paso fronterizo o una país limítrofe y desde allí viajar hacia otro lugar del mundo lo que truncaría en definitiva esta última etapa que es en definitiva la ejecución de la pena que se le imponga; además la sociedad sobre todo en ciudades tan pequeñas como la ciudad de Victoria es importante dar a la sociedad por parte de los operadores judiciales por parte del estado señales claras y contundentes en el sentido de que una persona que ha sido encontrado culpable por el veredicto de un jurado popular acusado de reiterados episodios de abusos sexuales de una menor de edad y que ha evidenciado al menos serios indicios de intentar profugarse y evitar el

cumplimiento de la sanción, la señal debe ser clara a la sociedad de que el estado no tolera este tipo de conductas y que extrema las medidas para que el reproche penal, la sanción penal, la consecuencia jurídica prevista por la norma se efectivice en debida forma y a su debido tiempo; así que su señoría además del pedido de la aplicación de la pena de 17 años de prisión, la aplicación de las costas causídicas, voy a interesar que se disponga partir de este momento de finalizar esta audiencia y hasta que la sentencia condenatoria adquiera firmeza la prisión preventiva del imputado por las razones expuestas.-

A su turno la DEFENSA TECNICA, a través del Dr.MARIANO VELAZCO alegó, ratificando los alegatos de clausura de su colega MARCELO SANCHEZ y al mismo tiempo no compartiendo lo expresado por el señor FISCAL, que si bien contamos en el presente caso con un veredicto de unanimidad entiendo que la unanimidad como fue obtenida adolece de un vicio y está tachada de arbitraria, el día que se emite el veredicto fuimos todos informados respecto de una retractación por parte de una de las jurados y luego de ello y de varias audiencias con las partes su señoría determinó la consulta uno por uno de los jurados a ver si ratificaban o no ese veredicto y al ser consultada la jurado número 6, la misma no ratifica en inicio dice que no estaba convencida dice que fue presionada y después termina ratificando su decisión; a lo que voy es a que previo a que sean consultas los jurados respecto de sus decisiones se le hizo saber desde el juez técnico cuáles serían los pasos a seguir respecto de ratificar o no su veredicto y en caso de que alguna de las partes no lo ratificara tenían que volver a deliberar. Agregó que esta situación puesta en el contexto es la que tiñe de arbitraria la decisión; era un día viernes, una jornada que arrancó a las 9 de la mañana, ese ida y vuelta que tuvimos con la jurado se da a la una de la mañana del primero de marzo, cuando de acuerdo al art.77 de la Ley de JxJ habla de que el jurado debe deliberar en horario laboral, y para ello el juez tras consulta con las partes y los propios jurados determinen las deliberaciones. El contexto en el cual se da la deliberación y en el cual se da ese voto ratificado por la jurado número 6 se vulnera a lo que dice el artículo 77 primero porque ninguna de las partes fuimos consultadas respecto de extender la jornada de deliberación, segundo puesta en noticia todos los integrantes del jurado que en caso de que alguno no lo ratifique tenía que volver a deliberar tenían que volver a estar en deliberación condicionaba en cuanto al contexto a seguir demorándose

estando ya en un día siguiente creo que todo esto conspira contra la libertad del jurado para poder emitir un voto válido un voto que sirva porque fuimos todos testigos de que la mujer no estuvo convencida termina ratificando como diciendo me lo saco de encima votemos ratifico y ya nos vamos a mi casa y tiene razón la mujer en cuanto al tiempo tenía 16 horas de debate creo que todos lo padecimos cada uno en su rol fue larguísimo el día viernes fue larguísimo, todos estábamos agotados, imagino también ellos que tuvieron que estar atentos o por lo menos era lo que se le pretendía que estén atentos a las instrucciones, que fue una cuestión tediosa muy difícil de comprender para una persona lega. A nosotros como técnicos del derecho nos puede resultar más familiar la terminología o las consecuencias de cada precepto legal, es por ello que nosotros entendemos que el veredicto que se da está viciado, viciado de nulidad en los términos del artículo 93 inciso de de la ley por jurado y vamos a hacer reserva de casación en esos términos. También creo que la extensión del debate del jurado se debía a una imposibilidad de continuar con el juicio en base a que no contábamos para el día sábado con el edificio del concejo deliberante toda vez que es de público conocimiento que el día primero de marzo del 2025 se inauguraron las sesiones ordinarias del concejo deliberante de victoria con lo cual este tribunal este juicio que se estaba llevando adelante no iba a tener un lugar físico para poder continuar el día primero de marzo que hubiese sido luego lo lógico para que todas las personas estén descansadas analicen todas las cuestiones y puedan verificar o no su voluntad de continuar. Es por ello que nosotros interesamos esta reserva de casación también la hacemos porque el jurado la jurado número 6 no sigue las instrucciones que le dio su señoría, su señoría le habló de que esté segura que la decisión tiene que ser sin miramientos que no puede tener un atisbo de duda ni nada, tiene que directamente ser un consentimiento libre y convencida y ese consentimiento no estuvo su señoría. Hubo inobservancia el in dubio pro reo porque si había una duda el no debería haber sido ratificado por unanimidad, porque hay una jurado que lo manifestó, habló de presiones, desconozco yo qué tipo de presiones porque esto fue una votación en secreto, pero puedo presumir o podemos presumir que a la una de la mañana la gente se quería ir a su casa votemos, si no se trababa y seguíamos deliberando. Es por ello que nosotros vamos a hacer reserva de casación como lo manifesté y vamos a interponer los recursos en el momento oportuno en relación a otra de las cosas que bueno fueron marcadas al momento de discutir las instrucciones, fueron los

formularios de cómo votar. Creo que fui yo el que marqué la situación de que se ponía el delito base o el delito inicial por ejemplo el abuso sexual con acceso carnal, y en la transcripción terminaba la oración con dos puntos y abajo estaban los agravantes por lo cual daba a pensar según a mi interpretación, vuelvo a decirlo, se presumía, como que el delito sí o sí llevaba una agravante. Fue explicado por su señoría, fue explicado, yo no sé qué alcance pudo haber tenido en el jurado pero si encuentro que la redacción, sin prejuicio de haberla marcado en la discusión de las instrucciones fue dada con esto que estoy manifestando.

También este es un tema a cuestionar en relación a la prisión preventiva que interesa el ministerio público fiscal, yo necesito hacer algunas apreciaciones en primer lugar, creo que no se dan los presupuestos del artículo 355 que manifiesta el ministerio público; el señor B. vendió su casa por cuestiones económicas, vendió su casa porque tenía por delante un juicio llevar adelante gastos que este juicio le irroga, que tiene que afrontar, y no contaba con patrimonio suficiente y la opción que encontró válida fue la venta de su casa; esta venta de su casa fue anterior al debate y es verdad le pidió al señor R. continuar en la vivienda por un tiempo prudencial y cuando el señor R. en su declaración dice que iba a estar hasta el 15 de febrero o de marzo, era que iba a estar en su casa en esa casa de 25 de marzo, porque después él se tenía que retirar de ahí pero no retirar de la ciudad; retirar a otro lugar como fundamento de esto, retirar hacia otro lugar. En el día de ayer tomamos conocimiento con consultas que realizamos desde el estudio jurídico con diferentes personas a los cuales B. consultó con respecto de disponibilidad de alquileres en la localidad de victoria; consultó a inmobiliarias y consultó a personas particulares que cuentan con viviendas en victoria; puntualmente habló con el señor y con la señora G.M.E.; yo me comuniqué con el marido de esta señora; que el señor N.A. respecto de una casa que está ubicada en la esquina de donde tenía la casa de E.B., en calle ...., es una casa que es de propiedad de su hija que vive en italia y le preguntó sobre la disponibilidad de alquiler para poder trasladarse y vivir ahí con sus pertenencias. Esta consulta fue antes antes de que haya un veredicto. Tengo un audio en el teléfono no tengo ningún inconveniente en mostrarlo, me manifestó y me dice, él me consultó antes de que pasara todo esto de la municipalidad, directamente me lo dice, así mi consulta fue puntual, si el señor E.B. había consultado respecto de alquileres. Además hablé también con el señor C.Z., que es un chico que conforme me manifiesta su papá tiene una quinta en la

localidad de Victoria y E.B. le consultó respecto de que si su papá la estaba alquilando o no, que él estaba interesado en poder alquilarla a lo cual C. manifiesta hablo con papá te contesto y esta conversación yo la tengo en el teléfono porque la hice telefónicamente y por whatsapp y me permití realizar un acta con estas manifestaciones, con los datos personales de todas las personas para que se pueda corroborar. Esto lo aclaro porque esto lo obtuve en el día de ayer a la tarde hasta la noche; estuvo hasta las nueve de la noche terminando a hablar por eso tampoco di noticias de esta situación pero entendía que la discusión de la prisión preventiva iba a estar en esta instancia y también hablé con el señor N.B., que es propietario de la inmobiliaria B. de la localidad de victoria el cual me manifestó que el día lunes 3 a la mañana tuvo una comunicación mediante whatsapp con el señor E.B. y donde B. le consulta sobre disponibilidad de alquileres de quintas en la zona de victoria a lo cual me parece hasta ilustrativo porque B. le contesta y le dice estás buscando la figurita difícil por esta época quintas no vas a conseguir pero dejame que veo que hay y te lo traslado esta conversación de whatsapp como yo la estoy trasladando existe en el teléfono tanto del señor B. como del señor B.; yo ofrezco los teléfonos contacto, domicilio para que sea consultado este extremo. A qué voy con esto, si el señor B. realmente se quería dar a la fuga, lo hubiera podido haber hecho en el mes de diciembre cuando vendió su casa conforme la idea que ha manifestado el ministerio público; cuál sería el objeto de querer alquilar y poder mudarse y consultar a diferentes personas para poder mudarse en la localidad de Victoria. Entiendo que el señor B. tiene arraigo suficiente en la ciudad de victoria, es una persona que tiene su familia, es verdad está reconocido él no tiene hijos, pero tiene sus hermanos, tiene sus sobrinos, tiene su grupo de entrenamiento, su trabajo, y no creo que sea un trabajo informal, es su medio de vida él sigue siendo técnico y asesor de la federación entrerriana y de la federación argentina de atletismo y triatlón entiendo.-

Entiendo que toda esta situación de condena y de veredicto que tenemos por delante condiciona su situación laboral, pero es una persona apasionada por el deporte que entiendo que va a poder seguir trabajando y desempeñando funciones; él tiene un grupo de trabajo un grupo de gente que lo espera para seguir entrenando en relación a la búsqueda de lugares amplios como casa quinta y demás es a los efectos de darle un alojamiento a sus perros que como él lo manifestó del día que lo conocimos son sus hijos; también en el debate

escuchamos a L.S. hablar de los perros, de la importancia de los perros en esa pareja en su momento y bueno hoy en día son son el sentimiento que él tiene hacia esos animales, es una persona que adopta sus perros como hijos. Que haya vendido la vivienda no hace presumir una fuga, con lo que estoy acreditando acá doy elementos suficientes que la intención de continuar en Victoria es latente, él está buscando lugar para poder vivir. R. creo que es el que compra la casa me parece que en algún comentario me dijo que iba a mandar la plata a Panamá o algo así, pero no sé si se iba a ese país o no, siempre habló de que se iba entre el 15 de febrero y 15 de marzo de la casa; no me surge que a priori se puede entender que B. podría buscar evadir la pena y demás, existiendo elementos de convicción suficiente que él busca un lugar donde vivir en victoria para quedarse para continuar con su vida hasta tanto esta resolución, este veredicto veamos qué es lo que pasa en instancias ulteriores, sea ratificado o sea rectificado por las instancias o revocado en su defecto, con lo cual esta parte interesa la libertad del señor E.B., una libertad para dar garantías que sea condicionada, a que hablo con esto ?, condicionada con una prohibición de salir del país, condicionada con un registro semanal en el juzgado de garantías de la localidad de victoria a los efectos de acreditar la presencia del mismo en dicha localidad, para acreditar la comparecencia de él semanalmente; y si su señoría lo considera necesario con mayor periodicidad. Hasta que él pueda conseguir un domicilio alquilar que evidentemente está difícil alquilar un domicilio la idea sería que el señor B. se aloje en la vivienda de su hermano el señor L.B. sito en ... de la localidad de Victoria, ese sería el domicilio que fijaría a partir de ahora nuestro defendido E.B., para el caso que vuestra señoría entienda que no corresponde darle la libertad, subsidiariamente solicitamos que la prisión preventiva que interesa el ministerio público fiscal sea en la modalidad de prisión domiciliaria con colocación de tobillera electrónica y para el supuesto de que no existan elementos electrónicos de colocación que sea controlada su comparecencia en el domicilio de ... con rondas policiales a los horarios que determine la preventora muchas gracias.-

Solicitada una réplica por el M.P.F. expresó el Dr.YEDRO que simplemente respecto a lo que señaló brevemente el doctor Velasco en relación a la legitimidad si se quiere de la unanimidad del veredicto, entiendo que se trató de un veredicto rendido conforme a las disposiciones de la ley de jurados, que la jurado número 6 ratificó en más de una oportunidad que ese era su veredicto,

que la cuestión que la verificación del veredicto se llevó a cabo de acuerdo a las previsiones del artículo 85 de la Ley de JxJ porque se daba el supuesto previsto por esa norma para ese tipo de situación; que la discusión vinculada a la eventual continuidad de una de una deliberación para el caso de no ratificación por uno o varios jurados el veredicto por una cuestión hipotética; digamos primero es la consecuencia que prevé la ley para el caso de falta de verificación del veredicto y en la normativa de la ley de jurados. Esto de que los jurados no seguirían deliberando por la obra es una cuestión hipotética que no se verificó, estamos hablando de meras hipótesis que no han sido corroboradas en la realidad y que por lo tanto más allá del derecho que le asiste la parte de plantear o de cuestionar digamos la validez de la unanimidad del veredicto conforme la normativa vigente y que como operadores del derecho debemos aplicar, porque en el reparto constitucional de competencias es al legislador el que le toca decir cómo debe sustanciarse el proceso y los operadores judiciales ceñirnos a ese marco normativo, que es lo que se hizo. Eso simplemente, muchas gracias Doctor.-

Solicitada la dúplica por la DEFENSA, esta ratificó lo que habían sido sus manifestaciones previas, comparto lo que dice el ministerio público que el legislador arma o dispone del precepto legal y nosotros somos los operadores que tenemos que llevar adelante dentro de cada función, usted como como Juez, el Ministerio Público la parte acusadora y nosotros como Defensa; pero no nos tenemos que olvidar que dentro de este procedimiento los Jurados son personas donde manifiestan cuestiones que hay que analizar y hay que tratar de amoldar el precepto legal a esas conductas que se fueron dando, no creo que sea menor lo que pasó en este veredicto, creo que nos llamó la atención a todos, creo que ninguno se fue tranquilo a su casa después de este veredicto en la función que toque, defensores, acusación o su señoría, me permito a pensar en esa situación porque creo que nos llamó la atención a todos lo que pasó y me parece grave que no sea analizada la situación, porque hay un derecho de la víctima que no está en discusión, tener su juicio que se pueda discutir, pero hay también un derecho de un imputado donde hay garantías procesales que me parece que hay que velar, nada más muchísimas gracias.-

Culminados así ambos alegatos, en un perfecto acuerdo se procedió a la introducción de toda la evidencia oportunamente ofrecida al tiempo de la admisión relacionada a la cesura propiamente de llegarse a esta instancia como

se llegó, y también con conformidad expresa y recíproca se incorporaron las producidas por ambas partes con motivo de las circunstancias que motivaron por un lado el pedido de detención formulado por la Fiscalía al tomar conocimiento del acto dispositivo inmobiliario encubierto del señor B., como también la producida por la Defensa Técnica en aras de acreditar su voluntad de obtener un alquiler o residencia en la ciudad, lo que vale la pena una vez mas reconocer, como se ha hecho durante todo el proceso resultó recíprocamente conformado, facilitando con ello el desempeño del Tribunal y el desarrollo de la causa en su faz contradictoria.-

Así se incorporaron entonces, el informe social efectuado por la licenciada María Fabiana Albornoz y individualizado como documental número 16; el informe del registro nacional de reincidencia que fue en la audiencia de admisión de evidencia individualizado como documental número 15, agregándose uno mas actual de fecha 25 de febrero de 2025 si variaciones en su contenido del informe, en ambos se indica que el imputado carece antecedentes penales a informar; la documental vinculada al acreditar el peligro de fuga, que tiene que ver con la declaración testimonial del señor G.E.R. prestado en sede de fiscalía el día 3 de marzo de 2025; y la contestación al oficio 540 de Fiscalía por parte de la Escribana Carina Chevasco; Titular del Registro Nacional Nº17 de la ciudad de Victoria; y por la Defensa el acta labrada en el estudio Jurídico dando cuenta de las comunicaciones telefónicas habidas en lo relacionado a los alquileres, las personas, sus datos, lo que en definitiva se materializó efectivamente de común acuerdo.-

Concedida la última palabra al imputado, el señor B. reclamó una vez mas por su inocencia y negó que estuviese en sus intenciones eludir a la ley o al proceso, ratificando los dichos de su Defensor.-

Cabe consignar que en los términos que fuera solicitada la medida cautelar por el M.P.F., y habiéndose dispuesto provisionalmente frente a la noticia que la acusación pública adelantara ni bien obtenida del acto dispositivo sospechoso de parte del imputado, lo que impetrara el día 3/3/25, hallando suficientes fundamentos para hacerlo en el marco del art.421 del CPPER última parte, frente a la trascendencia del momento procesal que transitaba el debate, restando aún entonces la audiencia de cesura, las consecuencias de un eventual ausentamiento del imputado en virtud de las objetivas conductas denunciadas inclusive con evidencia insospechada emanada de partes ajenas a la litis, en esa

misma fecha y a los fines de evitar lo que podría significar frente a ello un daño al juicio que se venía desarrollando y para entonces no concluído, un riesgo que debía indudablemente conjurarse, aunque mas no fuera hasta que se desarrollase la audiencia de cesura, siendo por ello entonces y con esos limitados alcances que se dispuso en el marco de la norma apuntada y con una duración que permitiera en definitiva el desarrollo del acto que se viene describiendo en este acto sentencial, dado que de otro modo se pondría en crisis el juicio todo, siendo entonces alojado como detenido y a disposición del Tribunal hasta ese evento en sede de Jefatura Departamental de Victoria, lo que obligó en síntesis al tratamiento inmediato del petitorio Fiscal al vencerse el objeto de esa cautela original; procediéndose como ha quedado expuesto a los petitorios respectivos ya la resolución finalmente adoptada al tiempo del ocaso del debate a adoptar la decisión provisional sobre la medida cautelar interesada, por cierto sin avanzar en cuestiones vinculadas a la mensura punitiva, a la que se hizo referencia sólo en el marco de la escala penal propuesta como marco por el MPF en función de los delitos por los cuales fuera declarado culpable el imputado.-

En ese marco entonces, en la audiencia de cesura, a su cierre y luego de sopesar como se ha dicho los argumentos y proposiciones de ambas partes, y en función de los argumentos y fundamentos expuestos por el suscripto en la misma audiencia de cesura antes de su cierre, remitiendo en definitiva a lo allí expuesto que obra en el acta labrada de dicha audiencia en fecha 7/3/25, se resolvió "...hacer lugar a la medida solicitada por el MPF, desechando las alternativas ofrecidas por la Defensa y en consecuencia dispone la Prisión Preventiva de E.B. de conformidad a lo prescripto por el art, 353, 354, 355, inc 1.2.3 del CPEER, desde esta audiencia y hasta el momento que la sentencia que se dicte adquiriera ejecutoriedad, salvo resolución en contrario, siendo alojado en la Jefatura Departamental de Victoria, hasta el otorgamiento de cupo en la Unidad Penal que el Servicio Penitenciario designe. La Defensa, expresa que presentará los recursos pertinentes, esto es el recurso de apelacion ante dicha medida y solicita que el alojamiento sea en la Jefatura Dptal de Victoria. El MPF expresa que la Jefatura Dptal., no cuenta con los espacios necesarios, que la misma sirve para alojamientos transitorios y no cuentan con personal formado, refiere que las Unidades Penales cuentan con Servicios de Salud y con las condiciones necesarias para el alojamiento interesado y manifiesta que dar la excepción de alojamiento peticionada por la

Defensa es dar un tratamiento desigualitario, por lo que se opone a lo solicitado por la misma. Posteriormente, el Sr. Vocal hace mención de la Acordada N° 1/2015 -Punto 2°- de fecha 05/02/2015 del E.S.T.J.E.R., y los alcances de la misma, disponiendo a la vez que permanezca B. alojado con prisión preventiva en Jefatura Departamental hasta el dictado de la sentencia en las presentes, pasando luego de ello a continuar transitandola en la Unidad Penal que el Servicio Penitenciario disponga y hasta la ejecutoriedad, teniéndose presentes las condiciones de alojamiento y las posibilidades de modificación de surgir inconvenientes en Jefatura y/o disposición en contrario. Seguidamente, el Sr. B. solicita poder asistir a visitar a sus perros, lo que la Defensa ratifica, a lo que se opone el MPF. Respecto de ello, el Sr. Juez resuelve que en el momento que produzca el traslado hacia la Unidad Penal donde se le de cupo en la fecha apuntada, al momento de materializarse el mismo previo a su alojamiento, se efectuará la asistencia al lugar donde se encuentran los perros del incurso para que el mismo tome contacto con ellos y verifique su estado y condiciones...".-

Con respecto a los fundamentos, se reitera se remite a los expuestos oralmente al tiempo de dar a conocer la decisión en cuestión, y al soporte audiovisual correspondiente, a lo cual en definitiva deberá estarse en lo sustancial, con mas las precisiones complementarias que en la parte dispositiva se efectúan respecto a este extremo.-

Llegado a este punto en atención a las restantes cuestiones puestas a resolver, entiendo que en primer lugar debe decirse aquí, a los fines de la individualización y mensuración de las consecuencias sancionatorias que se impone efectuar respecto del imputado B., que "...a efectos de punir las conductas acreditadas conforme lo acordado con anterioridad, debe tenerse presente que conforme se ha sostenido reiteradamente, uno de los tramos fundamentales del proceso penal -quizás su razón de ser mismo- lo constituye la cuantificación de la sanción, que debe ser mensurada dentro de los límites de la escala penal respectiva, y de acuerdo con las pautas que al efecto establecen los artículos 40 y 41 del C.P.; la pena debe ser proporcional a la gravedad del delito cometido y al bien jurídico tutelado..." (Conforme Legajo N° 072/15, Fº III, Año 2015 - Voto del Dr. Javier Cadenas).-

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha decidido que son incompatibles con la Carta Magna las penas crueles o que consistan en mortificaciones mayores que aquéllas que su naturaleza impone -art.18 de la

Constitución Nacional- y las que expresaren una falta de correspondencia inconciliable entre el bien jurídico lesionado por el delito y la intensidad o extensión de la privación de bienes jurídicos del delincuente como consecuencia de la comisión de aquél.-

La culpabilidad por el acto, constituye el límite de la sanción imponible, ya que el individuo -en su condición de sujeto incoercible- no puede ser sometido a innecesarias severidades ni objeto de experimentaciones sociales. No puede la sanción contradecir principios rectores de una justicia democrática y republicana, como lo son los de lesividad, proporcionalidad, humanidad, buena fe y pro homine, estableciéndose que el fin de la pena es la reforma y readaptación social del condenado, conforme la ley 24660 y Pactos de San José de Costa Rica e Internacional de Derechos Civiles y Políticos incorporados a la Carta Magna por el art. 75, inc. 22 a partir de la reforma introducida en el año 1994.-

Por lo demás, la proporcionalidad de la pena no puede resolverse en fórmulas matemáticas sino que sólo exige un mínimo de razonabilidad para que la conminación penal pueda ser aceptada en un estado de derecho; en ese orden de ideas, el Alto Tribunal en el caso "Mattei" puntualizó que la idea de justicia impone que el derecho de la sociedad a defenderse contra el delito sea conjugado con el del individuo sometido a proceso, en forma que ninguno de ellos sea sacrificado en aras del otro.-

Es en este sentido, en el caso en concreto para graduar la sanción a imponer a B., y en el marco de la calificación de los hechos que se han seleccionado, debe tenerse en cuenta la naturaleza de las conductas perpetradas, como así también la extensión del daño causado, el contexto y circunstancias en que se desenvolvieron las agresiones sexuales enrostradas, etc., elementos estos absolutamente objetivables y que surgen de las pautas mensuradoras que supra he referido y, que en el caso puntual, nos hablan de una culpabilidad de acto particularmente alta del acusado.-

El art. 41 inc. 1 del C.P., nos acompaña en su redacción -entre otros- uno de los criterios individualizadores donde "prepondera la descripción de circunstancias de carácter objetivo, vinculadas al hecho cometido .-.." (Conforme D'alessio, Andres "Código Penal ..." citado pág. 637).- En tal sentido, debo señalar que en cuanto la naturaleza de la acción, tal como ha sido reseñado por la acusación, que ya sabemos se encuadra entre las muy reprochables maniobras de abuso sexual provocadoras de un fuerte agravio al bien jurídico tutelado, que

no es otro que la libertad e integridad sexual, en este caso de una mujer, pero además al tiempo de los hechos una niña.-

Respecto al reprochable accionar, no puede dejar de repararse en que ha consistido en un sinnúmero de conductas lascivas, vulnerantes del cuerpo y la intimidad de la menor víctima, tocamientos en zonas íntimas, órganos sexuales, cuello, pechos, vulva, cola y demas extremidades, en reiteradas oportunidades, en distintos escenarios, todos dominados por el autor a quien la víctima le rendía una obediencia admirada y confiada, y respecto a lo cual el autor inclusive la engañaba como si a través de esas maniobras de masajes y tocamientos ella obtendría un mejor rendimiento en un plano de competencia deportiva inclusive entre las mismas discípulas que fogoneaba desde la dominancia de su condición de instructor y guardador, situación que usufructuaba por diversos motivos durante muchas horas en el día y a su sola disposición, en todos los casos vulnerantes de la libertad y la integridad de N., que ni siquiera podía darse cuenta si eso estaba bien o mal, pero la incomodaba, en tanto además el agresor se mostraba en paños menores delante de ellas, las incitaba a que se pusieran cómodas y se sacaran su ropas, y en esas circunstancias inclusive lo hacía a demanda, aprovechando su situación de poder y asimetría, y de los represalias que tomaba cuando la víctima le resultaba reticente y/o no lo dejaba avanzar o en algún caso le rechazó tocarle el pene como le incitaba este agresor.-

Pero es que los abusos no se quedaron en ello, sino que también en innumerables ocasiones y para satisfacer sus inconfesables y repudiables pulsiones, llegó a introducirle reiteradamente sus dedos tanto en la cavidad vaginal como anal, como lo relatara la niña, que solo despues de mucho tiempo pudo darse cuenta de que eso no correspondía, que estaba mal.-

La ausencia de límites de parte del incurso, con su supremacía intelectual, etaria, física, etc., frente a la asimetría apuntada, resulta franca y puntualmente mas reprochable aún, no ya por la configuración de las agravantes que en cada caso de los abusos, simples y calificados el jurado popular considero presentes las que por si solas refuerzan el reproche, sino que inclusive ese desprecio por su víctima se evidencia en un grado de reproche mayor todavía porque no le bastaba con vulnerarla física y espiritualmente, sino que inclusive hacía esas invasiones digitales hasta hacerla llegar al orgasmo a la niña, cuestión que ni siquiera N. podía suponer y/o saber de que se trataba, hallándose en un umbral corruptor de su normal desarrollo sexual que solo por haberse interrumpido

pareciera no haberse concretado, todo lo cual da cuenta del extremo sometimiento al que fue llevada esta menor por entonces, cuando solo contaba con trece años de edad y todo un sueño deportivo por delante, siendo su profesor, su ídolo podría decirse, a quien admiraba y reverenciaba, quien le infería estas terribles y despreciables agresiones abusivas.-

Otra circunstancia inexcusable que hace a la gravedad del injusto es la preparación del terreno, la paciente y continuada conducta desarrollada para conseguir el doblegamiento y/o vulneración del libre consentimiento de la niña víctima, a quien se la engañaba con mejores rendimientos deportivos, con esperanzas de triunfos, y todo lo que podría llevar a la discípula tolerar, quebrada, que ello se llevara a cabo. Procuró familiarizarla con los abusos, que le resultaran no repugnantes, supuestamente necesarios para mejorar el rendimiento deportivo, llevándola a tener experiencias, orgasmos y sensaciones para los cuales en modo alguno estaba preparada y menos aún podía otorgar en ese grado de sumisión ningún consentimiento válido; resultando otro aspecto sintomático de ese plan truculento los distintos lugares en donde procedió a cometer los hechos, no solo en su domicilio y con amplias posibilidades de acción sin temor a descubrimientos o alertas, eran dos niñas según pudo acreditar N. y quien de las dos estaría o podría estar en condiciones de salir o esquivar o librarse de ese acoso, si en definitiva a la competencia entre ellas que fogoneaba, le agregaba que esas maniobras abusivas, masajes eróticos, etc., les serviría para mejorar sus rendimientos. Como resistirse. El grado de manipulación y perversión ciertamente impresiona y agrava la conductas por las cuales fuera declarado culpable por el jurado popular.-

Vuelvo a los lugares de acaecimiento, tambien lo fueron no de modo reiterado en si mismos, si en el total, los ocurridos a bordo del vehículo cuando viajaban a Bs. As. a los juegos olímpicos de la juventud, en donde inclusive la toco y merodeó en la zona vulvar y vaginal con sus dedos en la zona genital hasta hacerla llegar al orgasmo, y ello ocurrió en el medio del trayecto, con la otra menor S.C. en el asiento trasero, dormida, lo que habla de una lujuria y libidinosidad asombrosas, sin reparar además en el riesgo vital que colocaba a las niñas bajo su guarda por un lado en orden al efectivo control del vehículo sin que nada ello lo hiciera detenerse, y por el otro denota su falta de control absoluto a sus impulsos sexuales, que inclusive en esas condiciones -por decir- desfavorables por el contexto, igualmente avanzaba y abusaba de N.. Lo propio

debe contemplarse en relación al contexto en que aconteció el acceso carnal en el departamento de calle ... cuando llegaron, de pertenencia de un amigo, que vivía en la unidad contigua con la visita de sus hijos, y una vez mas desafiando todos los límites y reparos, hizo lo propio, se acostó entre las menores y accedió con sus dedos vaginalmente a la menor denunciante, lo que habla de una ausencia de frenos inhibitorios sorprendente, que llevan a considerar a las acciones agraviantes desde el plano sexual con un grado de mucha mayor reprochabilidad, en tanto el concursamiento material y las agravantes acreditadas determinan la escala, pero estas características y modalidades comisivas tornan al injusto mucho mas severo desde las circunstancias mensurativas.-

Tal como ha sido señalado en la audiencia las conductas adquieren un mayor tinte de reproche al usufructuarse además de las condiciones impuestas por las agravantes de educador y guardador ya contempladas, el aprovechamiento de la situación desfavorable en que se encontraba el estrecho núcleo familiar que constituía la única defensa de N. atento a su menor edad, ya que no por casualidad esto acontece en momentos que la señora C., mamá de la niña víctima se encontraba en tratamiento por el descubrimiento de un cáncer de esófago, lo que descalabró la armonía familiar, transformándose en una preocupación lógicamente prioritaria, llevando a que en muchas ocasiones a ese tiempo N. quedase sola, apareciendo la confianza en B. como una solución para los reiterados viajes que por quimioterapia y rayos debía hacer la madre, que era llevada por el padre a los lugares de aplicación de esas terapias, en la tranquilidad y confianza de que su hija quedaba en buenas manos, cuando en realidad sin poder siquiera pensarlo la depositaban en manos de su desaprensivo abusador.-

Para dimensionar inclusive aún mas la crueldad del accionar del incurso, debe ponderarse, como otra de las razones por las cuales N. -como tantas otras víctimas- guardaba y guardó silencio hasta el momento preciso develatorio, ya que entonces lo último que esa niña quería era preocupar a su madre con las cuestiones que la perturbaban, y que en principio no sabía bien de que se trataba. La demostración del desprecio de la asimetría que la separaba a B. de su menor víctima y de su indiscutible vulnerabilidad, llevan a este conjunto de acciones sexuales abusivas de corte sexual agravadas a resultar particularmente mas perversas y reprochables que lo común, por cierto escudadas todas ellas en

el manto protector de la supremacía, el dominio, y la reverencia de su víctima para con él, y de su predicamento como instructor deportivo frente a la sociedad toda, ante la cual ocultaba todas estas vulneraciones injustificables.-

Estos aspectos juegan como agravantes sin duda al tiempo de la mensura de la pena, y en un todo de acuerdo al análisis efectuado por el Ministerio Público Fiscal en su meticuloso análisis de cesura, que se comparte haciendo propias sus consideraciones a mayor abundamiento, jamás podría soslayarse el aprovechamiento de la palmaria vulnerabilidad de la víctima de autos, no solo por su edad y la franja etaria que la separaba de su agresor, a la sazón entonces con 50 años de edad, lo cual desnuda una vez mas la asimetría, sino también por el lugar que la misma ocupaba en esa relación de maestro instructor y alumna o discípula, sin estridencias para el afuera y casi bajo una modalidad de secta, muy perfilada respecto a las características psicológicas de este autor conforme a los dictámenes producidos por las profesionales que profusamente se explayaron en autos, tanto respecto a la niña victima como este autor respecto al todos sus extremos se compadecen con este cuadro conductual de sometimiento, despreciando por cierto los daños que producía en su víctima, respecto a la cual insólitamente se victimiza, cuando en realidad N. tardó mas de tres años en dar a luz su develación, habiendo perdido ya todo su interés en la continuidad deportiva, la que hasta el día de la fecha no ha podido retomar.-

En cuanto a la extensión del daño directo producido, como también al indirecto en el propio núcleo de relaciones de N. y su magnitud, basta abrevar en los propios dichos de la víctima, todos corroborados por los distintos informes producidos por las distintas psicólogas, psiquiatra, testigos, familiares, etc., son determinantes también para establecer un alto grado de reprochabilidad, en tanto N. entonces perdió todo lo que amaba, y además fue físicamente y espiritualmente vulnerada literalmente, penetrada, ultrajada a través de las reiteradas maniobras sufridas a manos de este autor de modo reiterado, pero además del pesar sufrido por ello, del “arrasamiento” integral que estos hechos producen en estas infaustas víctimas, máxime tratandose de niñas, a quienes se las ha iniciado sexualmente de un modo avieso, no puede dejarse pasar por alto que N. perdió todas las ganas, voluntad, intenciones y placer por seguir entrenándose y compitiendo en las condiciones que lo hacía antes de estos ataques, la culpa, el sometimiento, la vulneración, el "arrasamiento" hizo su trabajo y produjo ese abandono al que se hace alusión, lo cual arrastra todavía

hasta el día de la fecha, lo que pone un marco concreto y prominente a la magnitud de los pesares y secuelas habidas despues de aquellos ataques sexuales, le decepción, la defraudación a la confianza, la vergüenza, la culpa, el silencio, el dolor psíquico y espiritual, la imposibilidad de develamiento, el esfuerzo por simular que nada pasa, la voluntad imposible de desterrar esos oscuros momentos, han constituído como han señalado de modo concordante todas las profesionales que la abordaron, un muy importante daño psíquico, el cual aún permanece, y según se indica, requerirá tratamiento y abordaje terapeútico, todo lo cual además de cuestiones dinerarias genera al mismo tiempo un desgaste que no puede sino computarse como parte del daño ocasionado con las reprochables acciones acreditadas.-

Puede apreciarse entonces una importante afectación al bien jurídico tutelado, y una repercusión en lo que debería haber sido el normal y regular desarrollo vital de esta víctima de importantes dimensiones, habiendose extendido por poco mas de cinco meses, de modo reiterado, al punto de constituírse a la distancia como una suerte de tortura para la niña, que hubo, obligada, de adaptarse, a convivir con este asedio y sobrevivir al mismo como pudo, porque la culpa que estos agresores hacen sentir a sus “objetos de deseo”, les impiden como a N., poder romper el cerco por el temor a no ser creídos sus dichos; máxime cuando se está frente a un agresor de estas características que construye toda una imagen para el afuera que haría aparecer como inverosímil un develamiento como debería ser el necesario para desenmascararlo. Ello no podría legítimamente ser exigido a una niña de tan solo trece años.-

La apreciación y abordaje respecto a las consecuencias dañosas del desaprensivo accionar del autor, lo son a los fines de mensurar y apreciar el grado de magnitud del injusto y su consecuente reproche penal, tal como ha señalado la acusación pública, para todo ello existe abundante material probatorio como para aproximarse a su justa medida.-

En el orden preapuntado bien pueden señalarse -además de los testimonios- en orden al brutal cambio operado en su vida normal por parte de la víctima, y en el impacto acontecido respecto a lo que era evidentemente su vocación y pasión por la práctica deportiva que con singular éxito y futuro practicaba, lo que nunca pudo volver a ejercitar a pesar de intentarlo, abandonándolo, sino tambien en todo lo que hacía a su vida social, que como han señalado las expertas, importó tambien severas dificultades de sociabilidad,

retraimiento, ocultamiento, etc., como asimismo la necesidad de recibir y tener tratamiento y apoyo psicológico y psiquiátrico, lo que da una idea concreta de la extensión directa de ese daño que trasciende al normal y corriente para este tipo de sucesos vulnerantes y abusivos.-

Los testimonios de la Dra.Miralpeix, Psiquiatra del ETI; también de la Psicóloga Bersanker quien pudo explayarse con clara elocuencia; la responsable del Copnaf, que objetivizan los dichos de la niña revisten suficiente contundencia en orden a la acreditación de este daño psíquico, y a su respecto en lo pertinente sus informes además deberán aquí tenerse por reproducidos íntegramente; no quedando dudas en orden a la muy importante extensión de las afectaciones a su derrotero vital, y mas allá de que pudo verse en la inmediación del debate cómo la entonces niña, hoy demuestra ser una joven decidida y afirmada en el rumbo adoptado respecto a este doloroso pasaje de su vida, resultando de dirimente elocuencia la impresión dejada en la inmediación del debate, cuando en sus estertores, protagonizó una última diligencia probatoria con decisión, convicción y coraje, al momento de someterse al careo con su entonces compañera de entrenamiento, y con la cual si bien no eran amigas sí compartían muchas experiencias como alumnas de B., respecto a lo cual no dejó dudas en orden a sus convicciones y verosimilitud, y a la decisión tomada de afrontar todas estas exposiciones valientemente, a pesar que seguramente remueven en su interior pasajes muy sufridos de su existencia; actitud ésta que en modo alguno quita u oblitera todo el daño producido y aún vigente, porque como se ha sostenido siempre desde el plano científico, el abuso sexual es como una especie de disparo directo a la psiquis de la víctima, dejando inevitablemente una huella, una cicatriz, que nunca desaparece, solo se consiguen en el mejor de los casos herramientas para poder convivir con ese impacto, y que el mismo con el paso del tiempo cada vez se vuelva menos doloroso y paralizante.-

Como decía, en este aspecto y para evitar reiteraciones innecesarias me remito aquí al detalle efectuado por el MPF en su cierre en lo pertinente, y lo declarado sobre el particular por la víctima y las testigos precitadas, también las profesionales y sus informes, los progenitores de la menor, etc.-

Es imposible que no pudiera B. representarse la gravedad de lo que ponía en marcha y ejecutaba, denotando una mirada absolutamente desaprensiva de la norma, de la víctima, de la mujer y de una niña propiamente, claramente vulnerable, a la cual ha cosificado al punto de objeto puro de sometimiento a sus

designios sexuales del modo en que le fuera asignado en el veredicto de culpabilidad dictado por el jurado popular.-

En este sentido como se ha dicho en otros precedentes de este mismo Tribunal en cuanto a la extensión del agravio inferido, debe recordarse, que ello se denota en los deterioros y daños que pueden ser encuadrados en todo aquello que acertadamente, se ha dado en denominar por la CIDH, como "proyecto de vida" y, que ya este Tribunal, no solo en el precedente "Milessi", también ha acogido, entendiendo en esa oportunidad, "...que existen representaciones desde lo subjetivo, que si bien no forman parte del dolo, son coetáneas o acompañan al mismo, esto es las altas posibilidades del sujeto de poder representarse el daño que ocasionará a la víctima en cuanto a su individualidad y sus relaciones de vida.- Esto último, está relacionado con el concepto de Proyecto de Vida, en cuanto la aptitud del sujeto, de planificar su futuro, sea para sí o en relación a otros, libre de injerencias ilegítimas. Concepto que ha sido acuñada por la CIDH (Ver el Voto Razonado y Conjunto de los Jueces A.A. CANÇADO TRINDADE y A. ABREU BURELLI, en el caso "Loaiza Tamayo"; el Voto Razonado del Juez A.A. CANÇADO TRINDADE en los casos "Gutiérrez Soler versus Colombia" y otros, todos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos) y, que no se refiere solo a aspectos patrimoniales y/o civiles del damnificado, sino que resulta un concepto mucho más amplio y conglobante en lo que a la dignidad del sujeto respecta" (Conforme " "MILESSI FRANCO RUBEN s/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO (varios hechos) AGRAVADO POR APROVECHARSE DE LA SITUACION DE CONVIVENCIA", del libro de Entradas de este Tribunal N° 175/18, Sentencia del 24/09/2018 - Crespo, Tortul - Pivas).-

Es evidente que el hecho aun por fuera de esas afectaciones psíquicas, incide de modo perjudicante en el proyecto de vida de la entonces niña, colocando en serio peligro la realización de ese proyecto individual de como habrá de conducir su vida, todo lo cual tampoco pudo haber sido pasado por alto o al menos no ser representado razonablemente por el imputado al momento de los hechos.-

Juegan también en contra del condenado de que no se trata de un marginal, todo lo contrario, tiene conocimientos y formación universitaria en Nutrición, es un experto en la formación de atletas de alto rendimiento, con singular éxito y relaciones a nivel nacional y panamericano, integrantes de federaciones inclusive internacionales vinculadas al atletismo y con contactos con

importantes exponentes de esas disciplinas como se jactó en su defensa material, todo lo cual seguramente importa la obtención de herramientas, mecanismos en esa muy exigente instrucción, de calidades psicológicas de manipulación exitosas en sus discípulos en procura de hacerlos rendir al maximo y tenerlos en permanente competencia y rivalidad, algo que pudo ser apreciado en el desarrollo del debate con los testimonios de las personas que fueran su pareja, sus alumnos, sus seguidores de grupos de running, etc., y desde allí los rudimentos de posibles imposiciones de conductas y/o discursos psicológicos manipuladores de dominio sobre su víctima, y también de encubrimiento y cobertura de la verdadera realidad de lo que acontecía en las trastiendas, a lo que se suma la hipersocialización de la que el mismo se ufana en diferentes ámbitos, todo lo cual esta tipo o categoría de autores sin dudas alimentan, para utilizarlo como escudo a su vez de sus reprochables conductas, lo cual una vez mas constituye otro clásico en esta clase de delitos.-

Como contracara de lo hasta aquí expuesto, debo computar a su favor como atenuantes la ausencia absoluta de antecedentes computables de ningún tipo según emerge del informes del R.N.R.; resultar un hombre de trabajo, la inexistencia por parte de la víctima y/o de su familia de manifestación y/o noticia, por lo menos expuesta y/o conocida por el suscripto, de que además hubiese existido violencia física, y/o se hubiera conocido despues de la denuncia y del trámite de las presentes que hubiera existido expresión alguna de intimidación y/o amedrentamiento de su parte para ninguno de ellos; y también que finalmente por lo menos respecto al hecho acontecido a bordo del automotor del incurso, el Jurado lo encuadró en la figura del abuso simple, calificado por la educación y la guarda, y como acceso carnal que era su figura principal, y en consecuencia teniendo ello en cuenta, estimo, que el impacto sobre el monto final a esta altura del proceso, deberá ser inferior en un año al solicitado por el M.P.F., en tanto en esas condiciones resulta mas ajustado al resultado final que el impacto sobre la detracción estimada por el Dr.Yedro conforme a su alegato y respecto al monto en concreto implique, tomando nota de esta circunstancia, que ello deba ser tenido en cuenta con otra magnitud de la pretendida originalmente por la acusación pública.-

En consecuencia teniendo en cuenta todo lo hasta aquí expuesto, la acreditación de los supuestos fácticos constitutivos de los delitos por los cuales el jurado popular lo declarara culpable,teniendo en cuenta el marco punitivo

aplicable conforme la escala penal posible, entre un mínimo de tres (8) años y el máximo constituido por el tope establecido por el artículo 55 del C.P., teniendo a la vista el pedido Fiscal de diecisiete (17) años de prisión efectiva, respecto al concursamiento real con el que la acusación también concluyó tal como fuera elevada en origen, además de resultar los hechos reiterados entre sí como seleccionara el Jurado Popular; habiéndose concentrado la defensa en la audiencia de cesura a denostar la validez del veredicto, y con ello descartar la posibilidad en definitiva que se aplique pena alguna, pero sin requerir o contrariar las postulaciones fiscales, sea en cuanto a dichos extremos o a los criterios de mensura adoptados por la acusación pública, en orden a lo cual ninguna apreciación efectuó; con la reducción que explicitara el M.P.F. de su pretensión originaria al tiempo de la remisión a partir de las figuras por las cuales el Jurado Popular condenara al imputado, teniéndose presentes todas las consideraciones efectuadas por el representante de la acusación que se comparten en lo sustancial, con mas las efectuadas en el presente decisorio en lo pertinente, y lo normado por los arts.40 y 41 del C.P. para determinar la pena aplicable en este caso, lo cual precedentemente ha sido abordado in extenso en el marco de los fines preventivo generales -positivos y negativos- y también los especiales de la pena como bien lo aclara Roxin, para quien la pena aspira a la concreción de distintos fines de acuerdo a los diferentes momentos en que la misma es considerada: “En primer lugar, el fin de la conminación penal es de pura prevención general. Por el contrario, en la imposición de la pena en la sentencia hay que tomar en consideración en la misma medida las necesidades preventivas especiales y generales … Por último, en la ejecución de la pena pasa totalmente a primer plano la prevención especial...” (el resaltado me pertenece) -conf. Derecho Penal. Parte General, trad. de Luzón Peña, Díaz y García Conlledo y Remesal, T. I, Thomson - Civitas, reimpr. 2008, pág. 97-; y en consecuencia, tratándose de un caso que supera por sus características ya denotadas la media de este tipo de reprochables sucesos, corresponderá ubicarse en el extremo superior del primer tercio de la escala posible en un todo de acuerdo al análisis en tal sentido efectuado por la acusación pública, pero a criterio del suscripto con un impacto mayor en la detracción de la suma que efectúa el M.P.F.; todo lo cual y como natural consecuencia derivada de lo hasta aquí expuesto, me lleva a considerar, que corresponderá aplicar a E.B. como AUTOR de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL DE MANERA REITERADA, ABUSO SEXUAL

SIMPLE, y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, TODOS AGRAVADOS por la condición de EDUCADOR y GUARDADOR, en CONCURSO REAL entre sí, conforme veredicto del JURADO POPULAR, la PENA de DIECISEIS AÑOS DE PRISION EFECTIVA, MAS LAS ACCESORIAS LEGALES (arts. 5, 9, 12, 40, 41, 45, 55, 119 1er.parr., 4to.parr.inc.b, y último del C.P., arts. 2 ss y cc de la Ley Nº 10.746; y demás normas constitucionales y convencionales citadas).-

ASI VOTO.-

IV.- RESPECTO DE LA CUARTA CUESTIÓN, el Juez Técnico Dr. DARIO ERNESTO CRESPO dijo:

a) En lo que respecta a las costas procesales, teniendo en cuenta el resultado del juicio, habiendo sido el imputado declarado culpable, corresponderá siguiendo el principio general de la derrota que las mismas sean impuestas al condenado (arts. 584, 585 y cc. del CPP); sin regularse honorarios profesionales en virtud de no haber sido ello debida y expresamente solicitado por los profesionales intervinientes (Ley 7046).-

b) Corresponderá cumplimentar con las notificaciones establecidas por el art. 11 bis de la ley 24.660, y en la forma de estilo a los organismos pertinentes.-

c) Idem en relación a las disposiciones contenidas en la Ley Provincial Nº 10.016 (B.O. 02/05/11) y su decreto reglamentario Nº 4273, arts. 6 y 10, ordenando la extracción del patrón genético del condenado y su posterior inclusión en el Registro Provincial de Datos Genéticos que funciona en el ámbito del Servicio de Genética Forense dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.-

ASI VOTO.-

Llegado a este punto, por todo lo anteriormente expuesto, y en base a las normativas expresamente dispuestas por la Ley Nº 10746 de enjuiciamiento por Juicio por Jurados y de la competencia para realizar la cesura del juicio en base a lo soberanamente resuelto por el Jurado Popular; como Juez Técnico, luego de describir y considerar todo lo acontecido en el presente, conformado en sala unipersonal;

RESUELVO:

1.- CONDENAR a E.B., de las demás condiciones personales obrantes en autos, en base al veredicto de CULPABILIDAD rendido por el Jurado Popular oportunamente, como autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL DE MANERA REITERADA, ABUSO SEXUAL SIMPLE, y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, TODOS AGRAVADOS por la condición de EDUCADOR y GUARDADOR del autor, en CONCURSO REAL entre sí, ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar y en perjuicio de la víctima de autos, que se describen en los considerandos precedentes, y en consecuencia APLICARLE LA PENA de DIECISEIS AÑOS DE PRISION EFECTIVA, MAS LAS ACCESORIAS LEGALES; la que deberá cumplir en la Unidad Penal que determine la Autoridad Penitenciaria de acuerdo a sus capacidades operativas de alojamiento una vez que la presente adquiera ejecutoriedad, siendo puesto a disposición de S.S. el Sr. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Gualeguaychú, previa confección del cómputo respectivo (arts. 5, 9, 12, 40, 41, 45, 55, 119 1er.parr., 4to.parr.inc.b, y último del C.P., arts. 2 ss y cc de la Ley Nº 10.746; y demás normas constitucionales y convencionales citadas).-

2.- ESTAR a la Prisión Preventiva dictada y a todo lo demás ya dispuesto y ordenado en la audiencia de cesura fecha 7/3/25 en lo pertinente a esa medida cautelar, teniéndose en cuenta además el domicilio en calle ... de la localidad de Victoria (Familia P.) denunciado por la Defensa Técnica a los efectos ya dispuestos en aquella instancia y para lo cual se acordara el plazo de medida hora, lo que se ejecutará bajo la segura custodia del personal policial que se designe, en oportunidad de ser trasladado a la Unidad Penitenciaria que ha determinado el Servicio Penitenciario Provincial a los fines de su alojamiento preventivo en la Unidad Penal Nº 1 de la ciudad de Paraná conforme cupo disponible anunciado, hasta tanto la sentencia adquiriese ejecutoriedad y/o disposición en contrario tal como se dispusiera en el resolutivo preapuntado,lo cual deberá cumplimentarse como alli se ordenó en forma inmediata a la notificación personal que se efectúe de la sentencia al imputado B. en su lugar actual de alojamiento; librándose los oficios respectivos a los fines de su cumplimiento.-

3.- IMPONER LAS COSTAS, conforme el resultado de las presentes al encausado -arts. 584, 585 y concs. del CPP-.-

4.- NO REGULAR honorarios profesionales de los letrados intervinientes en función de no haber sido ello expresamente solicitado (Ley 7046).-

5.- CUMPLIMENTAR con las notificaciones establecidas por el art. 11 bis de la ley 24.660, y en la forma de estilo a los organismos pertinentes.-

6.- CUMPLIMENTAR con las disposiciones contenidas en la Ley Provincial Nº 10.016 (B.O. 02/05/11) y su decreto reglamentario Nº 4273, arts. 6 y 10, ordenando la extracción del patrón genético de los condenados y su posterior inclusión en el Registro Provincial de Datos Genéticos que funciona en el ámbito del Servicio de Genética Forense dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.

7.- DIFERIR conforme lo dispone el CPPER y la ley 10.746 la exposición de los fundamentos íntegros de la presente sentencia al momento de darla a conocer el día 17 de marzo de 2025 a las 8:45 hs. en la Sala nº 2 de estos Tribunales mediante lectura, lo que servirá de notificación para las partes interesadas sin que fuera necesaria su presencia, sin perjuicio de notificar personalmente al condenado a tenor de los alcances de la cautela y prisión preventiva que el mismo cursa.-

8.- PROTOCOLICESE, regístrese, líbrense los despachos del caso y, oportunamente, archívese.-

fdo: DARIO ERNESTO CRESPO-VOCAL